

Gerencia Municipal de Urbanismo**Área de Planificación Territorial****ANUNCIO****3094****2545**

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2015.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Don José Manuel Bermúdez Esparza dictó, con fecha 26 de febrero de 2015, decreto por virtud del cual se toma conocimiento y se eleva a información pública el nuevo documento técnico de la revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, de fecha diciembre de 2014, con la nueva ordenación definida a los efectos de cumplimentar el dispositivo segundo del acuerdo de la COTMAC, de 30 de julio

de 2013, el informe técnico evacuado por la Dirección Técnica de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 24 de diciembre de 2014, y el informe jurídico evacuado por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Políticas Territoriales, de fecha 11 de diciembre de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 29 y 30 del vigente Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el expediente junto con la documentación técnica pertinente se somete a información pública por período de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

REVISIÓN

Documento de Aprobación Definitiva Parcial

2014

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

SANTA CRUZ DE TENERIFE

INFORMACIÓN PÚBLICA**TOMO II.5**

JUSTIFICACIÓN DEL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN DETERMINADAS ÁREAS, ÁMBITOS Y SECTORES DEL PLAN GENERAL (DISPOSITIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE 30/7/2013)

Documento para el alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores (diciembre 2014)

De conformidad con lo señalado en el apartado segundo del Acuerdo de la COTMAC de fecha 30-7-13, se mantiene SUSPENDIDA LA APROBACIÓN DEFINITIVA de las determinaciones de ordenación del Plan General en los siguientes sectores, áreas y ámbitos:

Dentro de las áreas saturadas:

Los ámbitos de suelo urbano consolidado incluidos en las siguientes áreas:

AOU.2.6, AOU.2.7, AOU.2.8, AOU.2.10, AOU.2.11, AOU.2.12, AOU.2.14, AOU.3.1 y AOU.3.4 (excepto el ámbito 2.12.1 cuya suspensión fue levantada por Acuerdo de la COTMAC de fecha 27-10-14)

Los ámbitos señalados en el plano director del Catálogo de Fuera de Ordenación:

- Los Ámbitos: 2.6.1, 2.6.2, 2.7.1, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, 2.8.2, 2.8.3, 2.10.1, 2.10.2, 2.10.5, 2.11.1, 2.11.2, 2.12.2, 2.14.1, 2.14.2, 2.14.3, 3.7.1, 3.7.2 y 3.7.3.
- Las Manzanas 1, 2, 3, 4 y 5, con la delimitación indicada en el citado Catálogo.

Por consiguiente, cualquier determinación de ordenación contenida en este Tomo referida a dichos sectores, áreas y ámbitos, no resultará de aplicación.

**TOMO II.5.**

1.- Presentación	3
2.- Antecedentes. Estado de tramitación del Documento de Revisión del Plan General	4
3.- Relación de áreas, ámbitos y sectores suspendidos (Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC)	9
4.- Propuesta de alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores. Plano indicativo	12
5.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el sector 1.4 Valleseco Este	15
6.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el sector 1.3 Pista a Los Valles	23
7.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Sistema General Estructurante en suelo rústico del Barranco de Las Huertas	31
8.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 4.9.5 Montaña de Taco Residencial	37
9.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 4.9.4 Parque Montaña de Taco	44
10.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 1.6.3D San José del Suculum D	50
11.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 1.8.3 Zona de accesos y actividades de Cueva Bermeja	56
12.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón	62
13.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en las Áreas Saturadas AOU.5.4, AOU.5.8, AOU.5.11, AOU.5.12 y AOU.5.14.	70

ANEXO I: Estudio de Áreas saturadas.

ANEXO II: Informe elaborado por la empresa GOTA Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental, S.C. "Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT) del sector de suelo urbanizable 1.4 Valleseco Este para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013".

ANEXO III: Informe elaborado por la empresa GOTA Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental, S.C. "Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT) del sector de suelo urbanizable 1.3 Pista a los Valles para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013".

ANEXO IV: Informe elaborado por la empresa GOTA Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental, S.C. "Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección paisajística del sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013".

1.- Presentación

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 30 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones.

Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el propio Acuerdo. Los ámbitos que quedan suspendidos se recogen en el Dispositivo Segundo del Acuerdo.

El presente tomo II.5 de la Revisión del Plan General de Santa Cruz de Tenerife contiene el análisis y la justificación del alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores. Además, se exponen las modificaciones que se introducen en la ordenación de dichas áreas a fin de poder levantar las mencionadas suspensiones.

Por último, indicar que se adjuntan como anexos el estudio de las áreas saturadas y los informes medioambientales que argumentan y justifican aspectos relacionados con los reparos señalados en el citado Acuerdo de 30/07/2014.

2.- Antecedentes. Estado de tramitación del Documento de Revisión del Plan General.

A). La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 30 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones.

Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el propio Acuerdo. Los ámbitos que quedan suspendidos se recogen en el Dispositivo Segundo del Acuerdo.

B). Por otra parte, la COTMAC, en sesión celebrada el 28-4-14 adopta otro Acuerdo considerando no subsanados la totalidad de los condicionantes expresados en el apartado primero del Acuerdo de 30 de julio de 2013 de aprobación definitiva parcial del Plan General de Santa Cruz de Tenerife, acordando realizar de oficio, sin necesidad de requerimiento previo y a costa del obligado, las rectificaciones y modificaciones necesarias para la subsanación de los condicionantes no subsanados; y encomendando a la Dirección General de Ordenación del Territorio que proceda a realizar de oficio las rectificaciones y modificaciones, y verificado su cumplimiento, se ordenaría la publicación del acuerdo de 30 de julio de 2013, de aprobación definitiva y parcial del Plan General de Santa Cruz de Tenerife.

C). El Sr. Consejero de Obras Públicas, Transporte y Políticas Territoriales, por Orden nº 238, de 13 de junio de 2014, ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de

Tenerife. Esta publicación del Acuerdo tuvo lugar en el BOC nº 117, de fecha 19 de junio de 2014.

La Normativa (de la Ordenación Estructural y Pormenorizada) del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de fecha 30 de junio de 2014. La entrada en vigor del documento se produjo a los 15 días hábiles de dicha publicación.

D). El 3-10-14 la Gerencia Municipal de Urbanismo remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio un nuevo documento técnico de la Revisión del Plan General: Documento para el alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores -septiembre 2014.

E). La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2014, en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, levantar la suspensión y, en consecuencia, aprobar definitivamente el ámbito 2.12.1 "La Victoria-Estadio" del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife (expediente 2007/0525).

F). En diciembre de 2014 tiene entrada en esta Gerencia de Urbanismo escrito del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio al que se adjunta como anexo el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental de fecha 22-10-14 en relación con el documento de Revisión del Plan General remitido el 3-10-14 (Documento para el alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores - septiembre 2014).

El informe técnico del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental repasa los cambios introducidos en el documento de

Revisión del Plan General con el fin de alzar la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores. En el cuerpo del informe se señalan las siguientes observaciones que han de ser precisadas, justificadas o corregidas:

- Con respecto a los anteriores sectores urbanizables de Valleseco Este y Pista los Valles, que ahora pasan a rústicos, se indica lo siguiente:

"Por tanto, procede justificar la categorización de estos suelos en función de la ausencia de estos valores ambientales y/o productivos, en lugar de hacerlo por un descarte del resto de categorías de suelo rústico. De hecho, en el apartado 6.2. de la Memoria Ambiental "Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del Plan y la calidad y capacidad de acogida del territorio", si bien considera que la categorización del sector Valleseco Este presenta una alta adecuación para la conservación, respecto al Sector Pista Los Valles se expresa que para La unidad 1.3 Pista a Los Valles, la baja adecuación está motivada por la afección a suelos con una significativa potencialidad agrícola", valoración que resulta contradictoria con los criterios de la DOG 65 y del PIOT ya mencionados."

- Con respecto al nuevo sector urbanizable de Montaña Taco Residencial SSU-4.2 se indica lo siguiente:

"a). Tal y como se refleja en el cuadro de la Memoria de Ordenación Pormenorizada (pg 348 papel), para mantener el equilibrio entre los sectores incluidos en el área territorial AT 2, el coeficiente de aprovechamiento medio del Sector SSU 4.2. Montaña de Taco Residencial debe fijarse entre 0,46 y 0,53 Uda/m²s. El PGO analizado le asigna al sector un aprovechamiento medio de 0,54 Uda/m²s."

"No obstante, al hacer la división entre el aprovechamiento máximo asignado al sector, 8.917 Uda, y la superficie de suelo del mismo, 15.580 m²s, el resultado es de 0,57 Uda/m²s, lo que representa una diferencia de aprovechamiento del 24 % respecto al sector de Hoya Fría, que tiene asignado un coeficiente de 0,46 Uda/m²s. El art. 32.2.B.2. del TxRf establece que esta diferencia no puede superar el 15 %, por lo que el Sector SSU 4.2. Montaña de Taco Residencial incumple este precepto."

"b). De los datos reflejados en la Memoria de Ordenación Pormenorizada (pg 302 papel) se desprende que la edificabilidad destinada a VPO alcanza el 33 % de la edificabilidad con destino residencial que el PGO permite en los suelos urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados. La proporción del aprovechamiento urbanístico, según el mismo cuadro, alcanza el 27% de VPO sobre la totalidad del aprovechamiento urbanístico residencial en suelos de nuevos desarrollos."

"c). No coinciden los coeficientes de VPO que se establecen en las condiciones de desarrollo de la ordenación con los números que se reflejan en la ficha de características del sector."

- Con respecto al ámbito 4.9.4 Parque Montaña de Taco se hacen las siguientes observaciones

"a). Se disminuye el Sistema General de Parque Urbano en 37.626 m²s de forma que, los 109.565 m²s que se proponían en el documento anterior, se rebajan hasta alcanzar 71.939 m²s. En consecuencia, el ratio de superficie de SG de EELLPP por habitante en el cómputo global del municipio disminuye de 7,06 m²s/hab hasta 6,92 m²s/hab según los datos que se reflejan en la Memoria de Ordenación Estructural."

"b). El documento remitido mantiene la clasificación de este recinto como SUNC y le asigna aprovechamiento urbanístico (0,40 Uda/ m²s), destinado a usos terciarios y de equipamiento privado. Se opta por un sistema público de gestión (cooperación) y se remite la ordenación pormenorizada a un Plan Parcial."

- Con respecto al anterior sector de Costa Cardón se señalan algunas posibles disfunciones entre la ordenación propuesta y varios contenidos ambientales del documento.

G). El presente documento técnico de la Revisión del Plan General denominado como "documento diciembre 2014" se elabora a partir del documento de "septiembre 2014" para atender las observaciones que se señalan en el mencionado informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental.

Consiguientemente, el presente documento 2014 coincide con el de septiembre 2014 con las siguientes modificaciones:

- Se corrigen los errores materiales que se señalaban en cuanto al nuevo sector urbanizable Montaña Taco Residencial.

- Se corrigen los errores materiales señalados con respecto a la ordenación del ámbito 4.9.4 Parque Montaña de Taco.

- Se corrige los planos del PIOT que se incluyen en la memoria de Ordenación Estructural (Anexo 1) en relación a la adscripción de Costa Cardón.

- Se reelabora el presente Tomo II.5 para incorporar todas las justificaciones y aclaraciones que se señalan en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Occidental. Se incorporan tres nuevos anexos II, III y IV elaborados por la empresa GOTA SC, especializada en la Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental.

8

Información Pública
Volumen II

Justificación alzamiento suspensión según Acuerdo COTMAC 30/07/13
Tomo II.5

También hay que señalar que el 27-10-14 la COTMAC adoptó el Acuerdo de levantar la suspensión y, en consecuencia, aprobar definitivamente el ámbito 2.12.1 "La Victoria-Estadio" del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Por consiguiente, en el presente documento diciembre 2014 también se ha reflejado el levantamiento de la suspensión de dicho ámbito.

3.- Relación de áreas, ámbitos y sectores suspendidos (Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC).

Los ámbitos, áreas y sectores del Plan General que han quedado suspendidos tras la aprobación definitiva se recogen en el Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y son los siguientes:

- Sector de suelo urbanizable 1.4 Valleseco Este. Ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico, en la categoría que corresponda.

- Sector de suelo urbanizable 1.3 Pista a los Valles. Ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico, en la categoría que corresponda.

Hay que señalar que en el Dispositivo Segundo del Acuerdo este sector se numera por error como sector 1.5 indicando de forma correcta el nombre (Pista a los Valles). Con respecto a este error material hay que señalar que en el documento no existe ningún sector urbanizable que se numere como 1.5. Además, consultado el expediente, los antecedentes y los diferentes informes emitidos queda claro que esta suspensión se refiere al sector 1.3 Pista a los Valles.

- Sistema General Estructurante en suelo rústico del Barranco de Las Huertas. Según se indica, ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico en la categoría que sea más acorde con el PIOT.

- Ámbito de suelo urbano 4.9.5 Montaña de Taco. Ha quedado suspendido para su reclasificación como suelo urbanizable.

- Ámbito de suelo urbano 4.9.4 Parque Montaña de Taco. El dispositivo segundo del Acuerdo señala que este ámbito ha quedado suspendido a los efectos de que por el Ayuntamiento se

valore si procede compensar la obtención del Sistema general mediante la celebración de convenios urbanísticos o mediante su readscripción. En caso contrario se deberá limitar el Sistema General a aquella parte indispensable para cumplir con los estándares adecuados y garantizar su viabilidad económica.

- **Ámbito de suelo urbano 1.6.3D San José del Suculum D".** Ha quedado suspendido para que se reponga la ordenación vigente, manteniendo el Espacio Libre sin edificación, o, en su caso, se motive la alteración de la ordenación propuesta.

- **Ámbito de suelo urbano 1.8.3 Zona de accesos y actividades de Cueva Bermeja** para su reclasificación como suelo urbanizable no sectorizado estratégico.

- **Sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón.** Queda suspendido para que el Ayuntamiento redelimita el Suelo urbanizable, circunscrito a la parte antropizada que carece de valores ambientales y al cumplimiento de las previsiones ambientales que contempla la zonificación del Plan Insular.

Hay que señalar que en el Dispositivo Segundo del Acuerdo este sector se numera por error como sector 5.6 indicando de forma correcta el nombre (Costa Cardón). Con respecto a este error material hay que señalar que consultado el expediente, los antecedentes y los diferentes informes emitidos queda claro que esta suspensión se refiere al sector 5.5 Costa Cardón.

- **Las Áreas Saturadas y las indicadas en el Plano Director del Catalogo de Edificaciones Fuera de Ordenación** aportado por el Ayuntamiento. En el Dispositivo Segundo del Acuerdo no se indica cuál es el objeto de esta suspensión. En el apartado 3 e) del Dispositivo Primero del Acuerdo se señala lo siguientes sobre estas dos suspensiones:

"Procede mantener la suspensión del Plan General en todas las áreas saturadas, así como en las señaladas en el plano director que se incluye en el Inventario o Catálogo aportado, a fin de adaptar el Plan al contenido de la nueva redacción dada por la

Ley 1/2013 de 25 de abril, a los citados arts. 34 y 44 del Texto Refundido 1/2000.

Así mismo, de los datos aportados en el Catálogo de Edificaciones en Situación de Fuera de Ordenación y en el PGO 2012, se aprecia que se delimitan áreas saturadas en las que se siguen produciendo modificaciones de la edificabilidad residencial y/o turística en Suelo Urbano Consolidado. Por todo ello, el PGO debe acreditar que no se producen incrementos que vulneren lo establecido en el art. 34.c). del TxRf en el SUC de las siguientes áreas: 2.6., 2.7., 2.8., 2.10., 2.11., 2.11., 2.12., 2.14., 3.1., 5.4., 5.8., 5.11., 5.12. y 5.14.”

No obstante, con respecto a las denominadas “áreas saturadas” hay que considerar que el 27-10-14 la COTMAC adoptó el Acuerdo de levantar la suspensión y, en consecuencia, aprobar definitivamente el ámbito 2.12.1 “La Victoria-Estadio” del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife.

4.- Propuesta de alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores. Plano indicativo.

a). El presente documento de diciembre de 2014 se elabora para alzar la suspensión en las siguientes áreas, ámbitos y sectores:

- Sector de suelo urbanizable 1.4 Valleseco Este.
- Sector de suelo urbanizable 1.3 Pista a los Valles.
- Sistema General Estructurante en suelo rústico del Barranco de Las Huertas.
- Ámbito de suelo urbano 4.9.5 Montaña de Taco.
- Ámbito de suelo urbano 4.9.4 Parque Montaña de Taco.
- Ámbito de suelo urbano 1.6.3D San José del Suculum D".
- Ámbito de suelo urbano 1.8.3 Zona de accesos y actividades de Cueva Bermeja.
- Sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón.
- Las Áreas Saturadas AOU.5.4, AOU.5.8, AOU.5.11, AOU.5.12 y AOU.5.14.

Por consiguiente, el presente documento de septiembre de 2014 no contiene el levantamiento de la suspensión en las siguientes áreas:

- Las Áreas Saturadas AOU.2.6, AOU.2.7, AOU.2.8, AOU.2.10, AOU.2.11, AOU.2.12, AOU.2.14, AOU.3.1 y AOU.3.4 (excepto el ámbito 2.12.1 cuya suspensión fue levantada por acuerdo de la COTMAC de 27-10-14).
- Las Áreas indicadas en el Plano Director del Catalogo de Edificaciones Fuera de Ordenación aportado por el Ayuntamiento.

Las mencionadas áreas continuarán suspendidas hasta la elaboración de un nuevo documento refundido.

b). Como se ha explicado en los apartados anteriores, el 27-10-14 la COTMAC adoptó el Acuerdo de levantar la suspensión y, en consecuencia, aprobar definitivamente el ámbito 2.12.1 "La Victoria-Estadio" del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife.

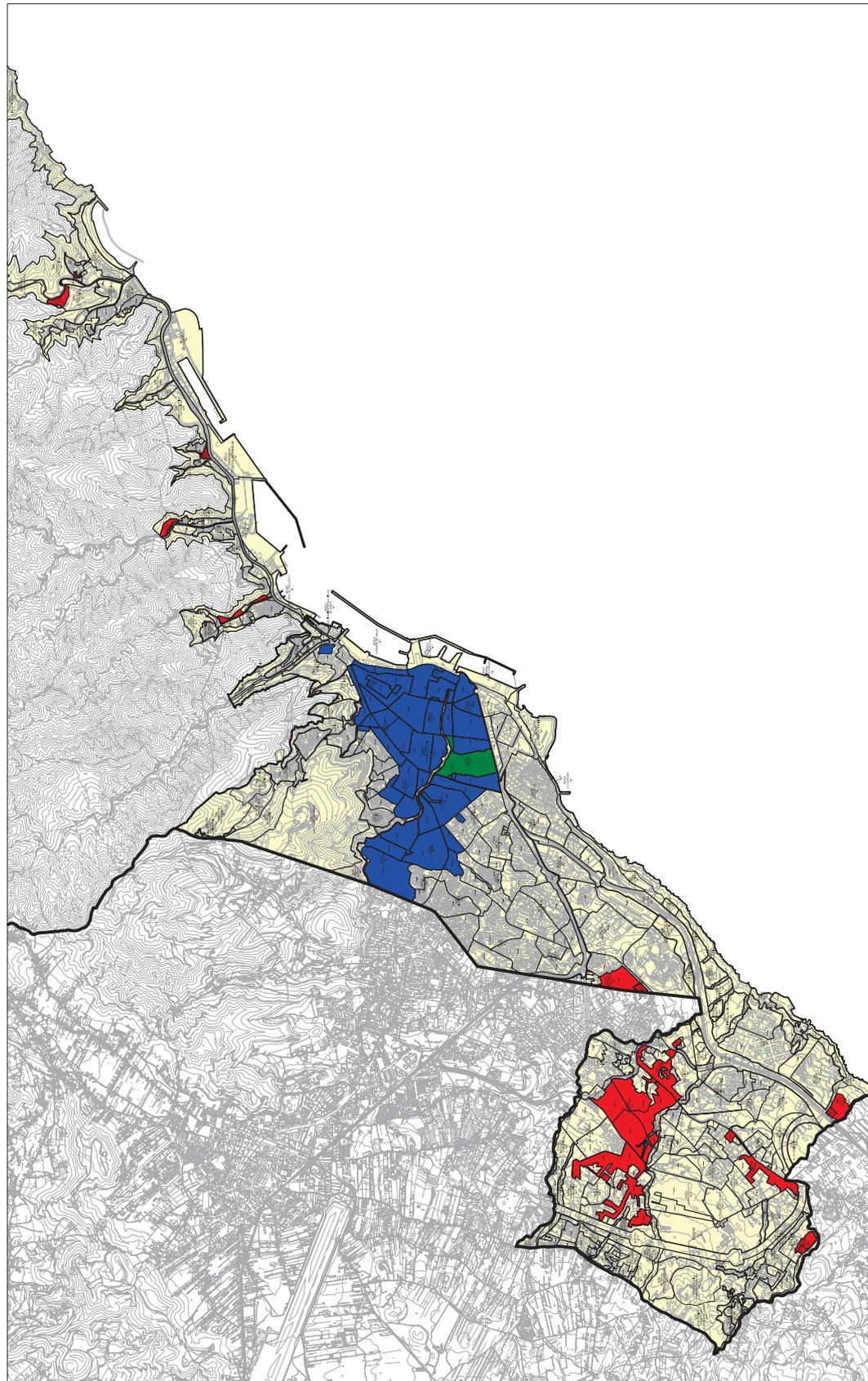
c). En los siguientes apartados se realizará un análisis pormenorizado de cada una de las áreas, ámbitos y sectores para los que se propone alzar la suspensión, en los que se expondrán y analizarán las causas de la suspensión y la forma en la que debe ser levantada, cumplimentando los términos del Acuerdo de la COTMAC.

Para cada uno de los casos se exponen, además, los cambios que se introducen en el documento para alzar la suspensión.

d). Hay que señalar también que, como consecuencia del levantamiento de las suspensiones que se indican, procede corregir dos de las subsanaciones señaladas en el Acuerdo de la COTMAC de fecha 30-7-13. Dichas observaciones no habían sido subsanadas en la fase anterior por referirse al sector suspendido 5.5 Costa Cardón y al área suspendida 5.11 El Pilar.

Se trata de la subsanación recogida en el punto 1.45.8 del Acuerdo (nº A.42 según las tablas de la Gerencia de Urbanismo incluidas en el Tomo II.4) y una de las recogidas en el punto 1.45.5 (nº A.35 según las tablas de la Gerencia de Urbanismo incluidas en el Tomo II.4).

e) A continuación se adjunta un plano en el que se señalan las áreas ámbitos y sectores para los que se propone el alzamiento de la suspensión. En el mismo plano se señalan también las áreas y ámbitos en los que se mantiene la suspensión de la aprobación definitiva. Además se indica el ámbito 2.12.1 en el que ya se ha producido el alzamiento de la suspensión.



- ÁREAS CON APROBACIÓN DEFINITIVA SEGUN ACUERDO DE LA COTMAG DE FECHA 30 JULIO 2013
- ÁREAS ÁMBITOS Y SECTORES PARA LOS QUE SE PROPONE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN EN EL PRESENTE DOCUMENTO "DICIEMBRE 2014"
- ÁMBITO 2.12.1 "LA VICTORIA-ESTADID" PARA EL QUE SE HA LEVANTADO LA SUSPENSIÓN (ACUERDO DE LA COTMAG DE FECHA 27 OCTUBRE 2014)
- ÁREAS Y ÁMBITOS EN LOS QUE SE MANTIENE SUSPENSO LA APROBACION DEFINITIVA

PLANGENERAL DE ORDENACIÓN
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREAS ÁMBITOS Y SECTORES PARA LOS QUE SE PROPONE EL ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

ESCALA 1:50.000

DICIEMBRE 2014

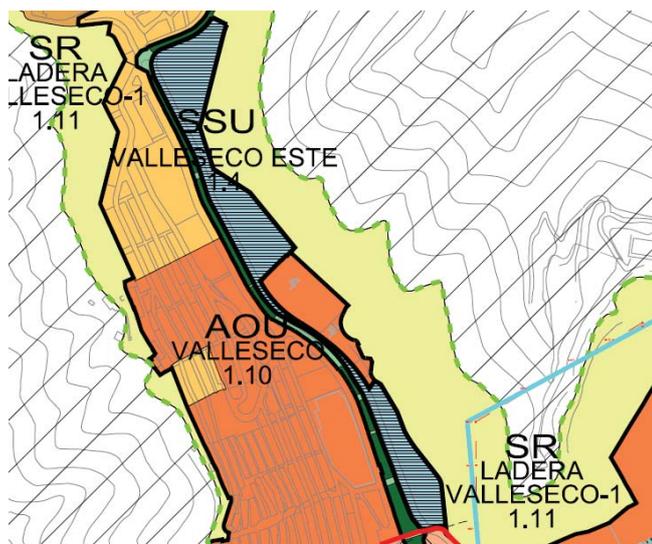
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

5.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el sector 1.4 Valleseco Este.

A.- Situación en el Plan General

En el documento de Revisión del Plan General este ámbito suspendido coincide con el sector de suelo urbanizable 1.4 Valleseco Este. En el documento el suelo de este sector quedaba clasificado como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).





B.- Causa de la suspensión.

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13, este ámbito ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico en la categoría que corresponda.

Además, en el punto 33 de apartado 1 del Dispositivo Primero (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar este asunto se indica:

"se propone la desclasificación de estos sectores en concordancia con la propuesta del Cabildo, asumida igualmente por el Ayuntamiento y por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, así como por las razones vertidas sobre peligros de escorrentías y avenidas que se han señalado en el informe emitido por el Cabildo".

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento.

a). En el documento de la Revisión del Plan General que se ha tramitado este suelo se clasifica como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

Vistos los términos en los que se establece la suspensión procede la reclasificación de este suelo para pasar a ser suelo rústico. El Acuerdo no señala de forma expresa qué categoría de suelo rústico se debe adoptar.

b). En este caso se estima que lo más adecuado será evaluar cuál sería la categoría más acorde con la zonificación del PIOT.

Consultado el PIOT se comprueba que esta bolsa de suelo se dispone sobre un Área de Regulación Homogénea de Protección Territorial.

El PIOT en su art. 2.3.7.1.2-D señala lo siguiente:

Las ARH de protección territorial constituyen ámbitos cuya función en el modelo de ordenación no se encuadra en las definiciones y objetivos de ninguna de las otras categorías de ARH del PIOT; resultan idóneas para la implantación de usos e intervenciones que, por su naturaleza y dinámica, encuentran difícil encaje en la estructura de ordenación insular, y cuya ubicación concreta no puede preverse desde el PIOT, tales como:

- Equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos que, por su naturaleza y características, deben ubicarse en emplazamientos autónomos.
- Instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas que, por su naturaleza y características, deben ubicarse aisladas y no requieren conformar áreas urbanizadas, como granjas porcinas, industrias molestas, etc.
- Iniciativas singulares de imposible previsión temporal.

c). El Plan General establece una tabla de equivalencias directas entre las diferentes categorías de suelo rústico que adopta y las Áreas de Regulación Homogéneas del PIOT (apartado 2 del Anexo 1 de la Memoria de Ordenación Estructural). En los casos en los que se produce una equivalencia directa, la regulación de una categoría de suelo rústico es compatible con el régimen de usos e intervenciones que el PIOT señala para uno de los ARH del PIOT.

Pues bien, para el caso de los suelos que se disponen sobre un ARH de Protección Territorial del PIOT el Plan General establece hasta cuatro categorías de suelo rústico en las que se justifica una equivalencia directa. Dichas categorías son las siguientes:

- Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM). Es el suelo destinado a la explotación de los recursos minerales, de acuerdo a las áreas extractivas definidas en el planeamiento insular.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPI) Son los terrenos en los que se sitúan las infraestructuras y equipamientos, o los que se destinan a tales instalaciones, tanto en el sistema general viario como en el resto de las infraestructuras de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como dotaciones y equipamientos, ubicadas en suelo rústico, incluyendo el entorno necesario para protegerlas y garantizar su correcta funcionalidad y su adecuada relación con los usos que se determinan en los suelos colindantes y la minoración del posible impacto visual en el paisaje. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en el artículo 55 del TRLOTENC.
- Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT). Son los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés económico o productivo, resultan necesarios para la preservación del modelo territorial, del valor de medio rural no ocupado o para el mantenimiento de la capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico. En el suelo rústico de protección territorial, se determinan dos supuestos según la admisibilidad de actuaciones de interés general y carácter territorial:
 - Suelo Rústico de Protección Territorial de Actuaciones Territoriales (SRPT-AT). Constituido por el suelo en el que se admiten actuaciones de interés general y carácter territorial, para la implantación de usos dotacionales o de equipamiento, de acuerdo a lo establecido en las determinaciones específicas recogidas en las presentes Normas y en la normativa urbanística aplicable.
 - Suelo Rústico de Protección Territorial de Usos Libres (SRPT-UL). Conformado por el suelo de protección territorial donde no se admiten actuaciones de ocupación o transformación del

suelo, con el fin de preservar el modelo territorial y el medio rural no ocupado.

De las cuatro categorías coherentes con el ARH del PIOT hay dos que quedan descartadas por no tener cabida en el caso de referencia: suelo rústico de protección minera y suelo rústico de protección de infraestructuras.

d). Visto lo anterior, se podría concluir que desde el criterio de la coherencia con el PIOT habría que optar por clasificar estos suelos como rústicos de protección territorial (SRPT). Como se ha indicado, en el Plan General esta categoría de suelo se presenta en dos supuestos: Actuaciones Territoriales y Áreas Libres.

El Suelo Rústico de Protección Territorial de Actuaciones Territoriales (SRPT-AT) es aquel que admite actuaciones de interés general y carácter territorial, para la implantación de usos dotacionales o de equipamiento. Una vez analizadas las características del sector y teniendo en cuenta las directrices del PIOT, se ha estimado que lo más adecuado es adoptar en este caso la categoría de protección territorial – actuaciones territoriales.

e). Igualmente, para establecer la categoría de suelo rústico se tendría que analizar también la posible presencia de valores ambientales y/o productivos que deban ser protegidos.

En el anexo II, se incorpora el Informe emitido por GOTA SC, en el que se justifica la categorización de este suelo en función de la ausencia o poco potencial de valores ambientales y productivos.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se cambia la clase de este ámbito de suelo que pasa a considerarse rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT).

b). Esta ámbito de suelo rústico pasa a denominarse como SRPT-AT Valleseco Este 1.5.

c). Se eliminan del documento todas las referencias al anterior sector de suelo urbanizable SSU Valleseco Este.

d). Dentro del anterior sector urbanizable se incluía un viario categorizado como sistema general. Dicho viario se disponía por el lado este del barranco y su objeto era vertebrar el suelo del sector urbanizable ya que era el único viario interior que, además, conectaba por sus extremos con los suelos urbanos colindantes. Al pasar el suelo del sector a rústico dicho viario deja de tener sentido. Además, de mantenerse, tendría que pasar a obtenerse por expropiación, sobrecargando el presupuesto de ejecución de sistemas generales que se contiene en el Programa de Actuación. Por dichas razones se ha optado por eliminar del documento dicho sistema general viario.

e). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- Se suprime de los planos la ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo.
- En los planos de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se señala este ámbito como reserva para usos territoriales y complementarios.
- En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 se señala este ámbito como SRPT-AT.
- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se suprime la anterior remisión a un Plan Parcial.
- En planos de usos globales OE-2.3 se señala el ámbito con uso de protección territorial.
- En los planos OE-4.0 y OE-4.1 (sistemas estructurantes de espacios libres, dotaciones y equipamientos) se elimina la ordenación pormenorizada de este ámbito.
- En el plano de servidumbres aeronáuticas OE-6.1 se corrige la clasificación de este ámbito de suelo.

f). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:

- Se suprime la ordenación pormenorizada de este ámbito en los dos planos.
 - Se delimita el ámbito igual que el resto de suelos rústicos
- g).** Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:
- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado e).
 - En el anterior Anexo 1 de la MOE (adscripción a las ARH del PIOT) se justificaba la clasificación de este suelo como urbanizable. Al clasificarse ahora como SRPT-AT no se produce divergencia con el ARH del PIOT por lo que se elimina la anterior justificación y se corrigen los planos referidos al PIOT (I-PIO-1, I-PIO-2 y I-PIO-3).
 - Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión a un Plan Parcial de este ámbito.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo que se categoriza como SRPT-AT. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos rústicos.
 - Se incluye este suelo dentro de los SRPT-AT. Se le asigna el código SRPT-AT 1.5 Valleseco Este.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie del sector SUSNO para pasarla a SRPT-AT.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.

h). Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:

- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión a un Plan Parcial.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo que se categoriza como SRPT-AT. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos rústicos.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUSNO para pasarla a SRPT-AT.
 - En el cuadro de comparación de los aprovechamientos de los sectores urbanizables se elimina el sector Valleseco Este que pasa a clasificarse como SRPT-AT.
 - En los cuadros de vivienda protegida se elimina el sector Valleseco Este que pasa a clasificarse como SRPT-AT.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la programación de la gestión y ejecución del anterior sector urbanizable.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la valoración del anterior Plan Parcial del sector Valleseco Este (gestión pública).
- i).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:
- Se elimina la ficha correspondiente al sector urbanizable que se suprime (Valleseco Este).
 - Se corrigen los cuadros numéricos del suelo urbanizable para eliminar el sector.
 - Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado f).
 - Se corrigen los planos directores para eliminar el sector urbanizable.

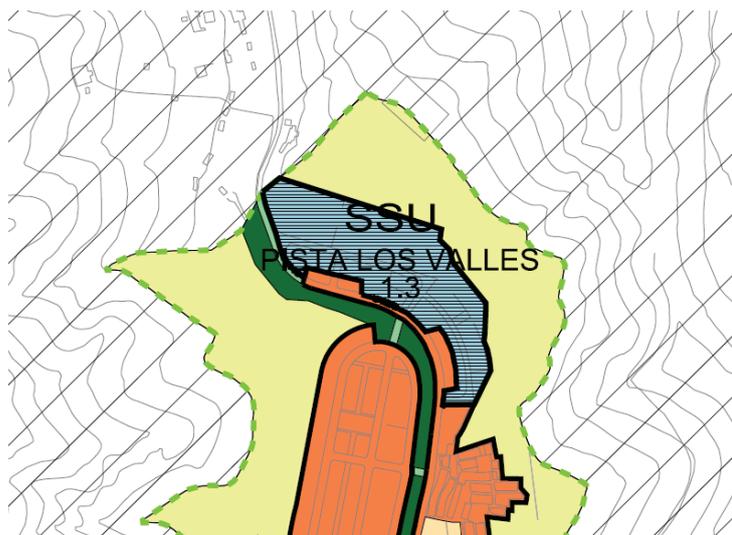
6.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el sector 1.3 Pista a Los Valles.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General el ámbito suspendido coincide con el Sector de suelo urbanizable 1.3 Pista a los Valles. En el documento el suelo de este sector quedaba clasificado como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

Hay que señalar que en el Dispositivo Segundo del Acuerdo este sector se numera por error como sector 1.5 indicando de forma correcta el nombre (Pista a los Valles). Con respecto a este error material hay que señalar que en el documento no existe ningún sector urbanizable que se numere como 1.5. Además, consultado el expediente, los antecedentes y los diferentes informes emitidos queda claro que esta suspensión se refiere al sector 1.3 Pista a los Valles.





B.- Causa de la suspensión

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico en la categoría que corresponda.

Además, en el punto 33 de apartado 1 del Dispositivo Primero (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar este asunto se indica:

"se propone la desclasificación de estos sectores en concordancia con la propuesta del Cabildo, asumida igualmente por el Ayuntamiento y por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, así como por las razones vertidas sobre peligros de escorrentías y avenidas que se han señalado en el informe emitido por el Cabildo".

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento

a). En el documento de la Revisión del Plan General que se ha tramitado este suelo se clasifica como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

Vistos los términos en los que se establece la suspensión procede la reclasificación de este suelo para pasar a ser suelo rústico. El Acuerdo no señala de forma expresa qué categoría de suelo rústico se debe adoptar.

b). En este caso se estima que lo más adecuado será evaluar cuál sería la categoría más acorde con la zonificación del PIOT.

Consultado el PIOT se comprueba que esta bolsa de suelo se dispone sobre un Área de Regulación Homogénea de Protección Territorial. El PIOT en su art. 2.3.7.1.2-D señala lo siguiente:

Las ARH de protección territorial constituyen ámbitos cuya función en el modelo de ordenación no se encuadra en las definiciones y objetivos de ninguna de las otras categorías de ARH del PIOT; resultan idóneas para la implantación de usos e intervenciones que, por su naturaleza y dinámica, encuentran difícil encaje en la estructura de ordenación insular, y cuya ubicación concreta no puede preverse desde el PIOT, tales como:

- Equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos que, por su naturaleza y características, deben ubicarse en emplazamientos autónomos.
- Instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas que, por su naturaleza y características, deben ubicarse aisladas y no requieren conformar áreas urbanizadas, como granjas porcinas, industrias molestas, etc.
- Iniciativas singulares de imposible previsión temporal.

c). El Plan General establece una tabla de equivalencias directas entre las diferentes categorías de suelo rústico que adopta y las Áreas de Regulación Homogéneas del PIOT (apartado 2 del Anexo 1 de la Memoria de Ordenación Estructural). En los casos en los que se produce una equivalencia directa, la regulación de una categoría de suelo rústico es compatible con el régimen de usos e intervenciones que el PIOT señala para uno de los ARH del PIOT.

Pues bien, para el caso de los suelos que se disponen sobre un ARH de Protección Territorial del PIOT el Plan General establece hasta cuatro categorías de suelo rústico en las que se justifica una equivalencia directa. Dichas categorías son las siguientes:

- Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM). Es el suelo destinado a la explotación de los recursos minerales, de acuerdo a las áreas extractivas definidas en el planeamiento insular.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPI) Son los terrenos en los que se sitúan las infraestructuras y equipamientos, o los que se destinan a tales instalaciones, tanto en el sistema general viario como en el resto de las infraestructuras de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como dotaciones y equipamientos, ubicadas en suelo rústico, incluyendo el entorno necesario para protegerlas y garantizar su correcta funcionalidad y su adecuada relación con los usos que se determinan en los suelos colindantes y la minoración del posible impacto visual en el paisaje. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en el artículo 55 del TRLOTENC.
- Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT). Son los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés económico o productivo, resultan necesarios para la preservación del modelo territorial, del valor de medio rural no ocupado o para el mantenimiento de la capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico. En el suelo rústico de protección territorial, se determinan dos supuestos según la admisibilidad de actuaciones de interés general y carácter territorial:
 - Suelo Rústico de Protección Territorial de Actuaciones Territoriales (SRPT-AT). Constituido por el suelo en el que se admiten actuaciones de interés general y carácter territorial, para la implantación de usos dotacionales o de equipamiento, de acuerdo a lo establecido en las determinaciones específicas recogidas en las presentes Normas y en la normativa urbanística aplicable.
 - Suelo Rústico de Protección Territorial de Usos Libres (SRPT-UL). Conformado por el suelo de protección territorial donde no se admiten actuaciones de ocupación o transformación del

suelo, con el fin de preservar el modelo territorial y el medio rural no ocupado.

De las cuatro categorías coherentes con el ARH del PIOT hay dos que quedan descartadas en el caso de referencia: suelo rústico de protección minera y suelo rústico de protección de infraestructuras.

d). Visto lo anterior, se podría concluir que desde el criterio de la coherencia con el PIOT habría que optar por clasificar estos suelos como rústicos de protección territorial (SRPT). Como se ha indicado, en el Plan General esta categoría de suelo se presenta en dos supuestos: Actuaciones Territoriales y Áreas Libres.

El Suelo Rústico de Protección Territorial de Actuaciones Territoriales (SRPT-AT) es aquel que admite actuaciones de interés general y carácter territorial, para la implantación de usos dotacionales o de equipamiento. Una vez analizadas las características del sector y teniendo en cuenta las directrices del PIOT, se ha estimado que lo más adecuado es adoptar en este caso la categoría de protección territorial – actuaciones territoriales.

e). Igualmente, para establecer la categoría de suelo rústico se tendría que analizar también la posible presencia de valores ambientales y/o productivos que deban ser protegidos.

En el anexo III, se incorpora el Informe emitido por GOTA SC, en el que se justifica la categorización de este suelo en función de la ausencia o poco potencial de valores ambientales y producción de cultivos.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se cambia la clase de este ámbito de suelo que pasa a considerarse rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT).

b). Este ámbito de suelo pasa a denominarse como SRPT-AT Pista Los Valles 1.6.

c). Se eliminan del documento todas las referencias al anterior sector de suelo urbanizable.

d). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- Se suprime de los planos de OE la ordenación pormenorizada de este ámbito.
- En los planos de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se señala este ámbito como reserva para usos territoriales y complementarios.
- En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 se señala este ámbito clasificado como SRPT-AT.
- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se suprime la anterior remisión del sector a un Plan Parcial.
- En planos de usos globales OE-2.3 se señala el ámbito con uso de protección territorial.
- En planos OE-4.0 y OE-4.1 (sistemas estructurantes de espacios libres, dotaciones y equipamientos) se elimina la ordenación pormenorizada de este ámbito.
- En el plano de servidumbres aeronáuticas OE-6.1 se corrige la clasificación de este ámbito de suelo.

e). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:

- Se suprime la ordenación pormenorizada de este ámbito en los dos planos.
- Se delimita el ámbito igual que el resto de suelos rústicos.

f). Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:

- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado d).

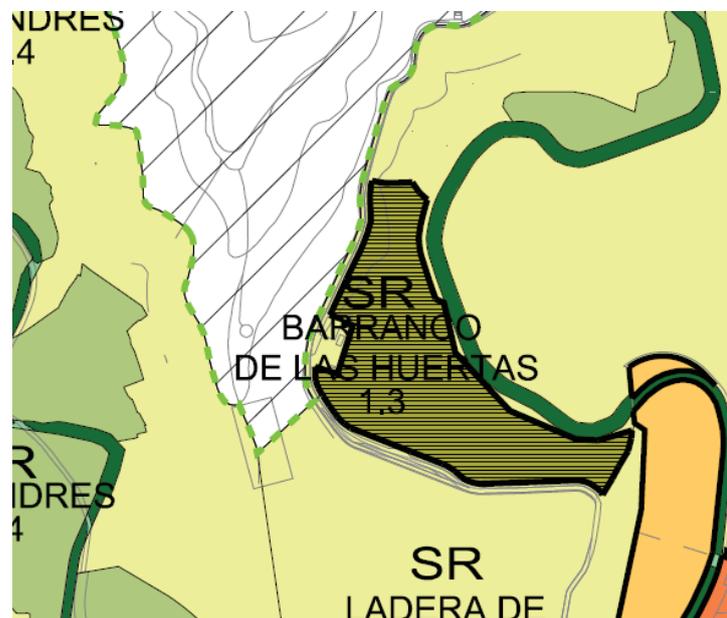
- Se corrige el plano de viviendas protegidas en el que anteriormente se señalaba una dotación de VP en este suelo. Se elimina dicha referencia.
 - En el anterior Anexo 1 de la MOE (adscripción a las ARH del PIOT) se justificaba la clasificación de este suelo como urbanizable. Al clasificarse ahora como SRPT-AT no se produce divergencia con el ARH del PIOT por lo que se elimina la anterior justificación y se corrigen los planos referidos al PIOT (I-PIO-1, I-PIO-2 y I-PIO-3).
 - Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión a un Plan Parcial.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo que se categoriza como SRPT-AT. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos rústicos.
 - Se incluye este suelo dentro de los SRPT-AT. Se le asigna el código SRPT-AT 1.6 Pista Los Valles.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUSNO para pasarla a SRPT-AT.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
- g).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión a un Plan Parcial.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.

- En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo que se categoriza como SRPT-AT. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos rústicos.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUSNO para pasarla a SRPT-AT.
 - En el cuadro de comparación de los aprovechamientos de los sectores se elimina el sector que pasa a SRPT-AT.
 - En los cuadros de vivienda protegida se elimina el sector que pasa a SRPT-AT.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la programación de la gestión y ejecución del anterior sector urbanizable.
- h).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:
- Se elimina la ficha correspondiente al sector urbanizable que se suprime.
 - Se corrigen los cuadros numéricos del suelo urbanizable para eliminar el sector.
 - Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado e).
 - Se corrigen los planos directores para eliminar el sector urbanizable.

7.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Sistema General Estructurante en suelo rústico del Barranco de Las Huertas.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General este ámbito suspendido coincide con la delimitación que se proponía para un sistema general estructurante a disponer en el Barranco de Las Huertas, en San Andrés. El sistema general se disponía sobre suelo rústico de protección territorial (SRPT) y se adscribía a uso social asistencial (SAS).





B.- Causa de la suspensión.

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para su clasificación como suelo rústico en la categoría que sea más acorde con el PIOT.

Además, en el punto 37 de apartado 1 del Dispositivo Primero (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar este asunto, se indica que se debe eliminar el Sistema General Socio Sanitario y categorizar el suelo como Rústico de Protección Agraria.

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento.

a). En el documento de la Revisión del Plan General que se ha tramitado el suelo ya se encontraba clasificado como rústico en la categoría de protección territorial (SRPT). Por lo tanto se mantiene la clasificación como rústico y lo que procede es la recategorización en la categoría más acorde con el PIOT. No obstante, como se ha indicado, en el Dispositivo Primero ya se hace referencia a la categoría de protección agraria como la más coherente en este caso.

b). Consultado el PIOT se comprueba que esta bolsa de suelo se dispone sobre un Área de Regulación Homogénea de Protección Económica 2.

El Plan General establece una tabla de equivalencias directas entre las diferentes categorías de suelo rústico que adopta y las Áreas de Regulación Homogéneas del PIOT (apartado 2 del Anexo 1 de la Memoria de Ordenación Estructural). En los casos en los que se produce una equivalencia directa, la regulación de una categoría de suelo rústico es compatible con el régimen de usos e intervenciones que el PIOT señala para uno de los ARH del PIOT.

Pues bien, para lo suelos que se disponen sobre un ARH de protección económica 2 del PIOT la equivalencia directa en el Plan General es con el suelo clasificado como rústico de protección agraria. Por lo tanto, con el criterio de la coherencia con el PIOT, la categoría más adecuada sería la de protección agraria (SRPA).

c). Hay que señalar también que el Dispositivo Segundo sólo se refiere al cambio de categoría del suelo pero no indica nada con respecto al Sistema General Socio Sanitario. En el Dispositivo Primero sí se indica de forma expresa que debe eliminarse el Sistema General Socio Sanitario. Por lo tanto procede eliminar dicho sistema general que no sería coherente con la nueva clasificación del suelo.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se cambia la categoría de este ámbito de suelo que pasa a considerarse rústico de protección agraria.

b). Este ámbito de suelo pasa a incorporarse al ámbito de suelo rústico de protección agraria SR Barranco de las Huertas 1.3.

c). Se elimina el Sistema General Socio Sanitario anteriormente previsto. Se eliminan del documento todas las referencias a este sistema general y a la tipología edificatoria a la que se adscribía.

d). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- En los planos de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se elimina la anterior trama de equipamiento de este ámbito. Se marca como los suelos rústicos de protección agraria del entorno.
 - En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 se señala este ámbito como suelo rústico de protección agraria.
 - En planos de usos globales OE-2.3 se señala el ámbito con uso agrario.
 - En planos OE-4.0 y OE-4.1 (sistemas estructurantes de espacios libres, dotaciones y equipamientos) se elimina la ordenación pormenorizada de este ámbito y se elimina el anterior sistema general.
- e).** Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:
- Se suprime la ordenación pormenorizada de este ámbito en los dos planos.
 - Se delimita el ámbito igual que el resto de suelos rústicos.
- f).** Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:
- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado d).
 - En el anterior Anexo 1 de la MOE (adscripción a las ARH del PIOT) se justificaba la clasificación de este suelo como protección territorial. Al clasificarse ahora como SRPA no se produce divergencia con el ARH del PIOT por lo que se elimina la anterior justificación y se corrigen los planos referidos al PIOT (I-PIO-1, I-PIO-2 y I-PIO-3).
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo, que se categoriza como SRPA. Igualmente, se elimina de los cuadros en los que se categorizaba como SRPT-AT. Se corrigen las superficies.

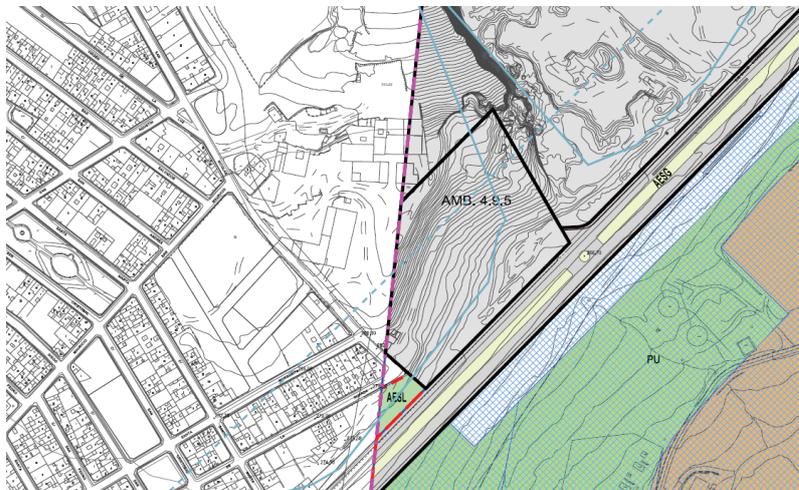
- Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SRPT-AT para pasarla a SRPA.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
 - En las tablas de relación de sistemas generales de dotaciones social – asistenciales se elimina la referencia a geriátrico de Las Huertas.
- g).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- En los cuadros de coeficientes de homogeneización y coeficientes de ponderación de tipologías se elimina la tipología Ae-9.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este ámbito que pasa a categorizarse como SRPA. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos rústicos.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SRPT-AT para pasarla a SRPA.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina el geriátrico de Las Huertas de la tabla de valoración de la ejecución de sistemas generales.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la parcela de referencia de la relación de fincas afectadas por actuaciones de ejecución de sistemas generales.
- h).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:
- Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado e).
 - Se corrigen los planos directores para eliminar la delimitación del sistema general que se suprime.
- i).** Se modifican las Normas de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado (supresión de la tipología edificatoria Ae-9):

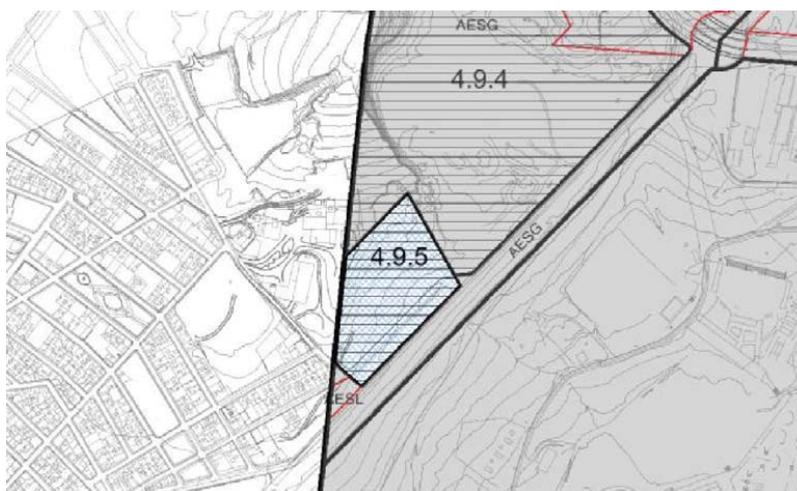
- En las tablas de parámetros de las tipologías edificatorias se elimina la tipología Ae-9.
- En los cuadros de coeficientes de homogeneización y coeficientes de ponderación de tipologías se elimina la tipología Ae-9.

8.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 4.9.5 Montaña de Taco Residencial.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General quedan suspendidas las determinaciones de ordenación referidas al ámbito 4.9.5 Montaña de Taco Residencial. El suelo de este ámbito quedaba clasificado como urbano no consolidado (SUNC), con uso característico residencial. Además, las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito quedaban remitidas a un Plan Parcial a tramitar.





B.- Causa de la suspensión.

Según se indica en el Dispositivo Segundo del Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para su reclasificación como suelo urbanizable.

Hay que considerar, además, que en el apartado 1 del Dispositivo Primero del Acuerdo (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar este asunto, se indica que se debe cambiar la clasificación de este recinto puesto que no reúne las condiciones establecidas en los artículos 50 y 51 del DL-1/2000 para ser considerado suelo urbano no consolidado.

Además, en el apartado 3 del Dispositivo Primero del Acuerdo se indica lo siguiente:

"Tal y como se expresa en el Dispositivo Cuarto del dictamen de la PoTc, debe mantenerse la suspensión para su recalificación como suelo urbanizable al no contar con elementos que permita categorizar el sector como urbano no consolidado".

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento.

a). En el documento de la Revisión del Plan General que se ha tramitado este suelo se clasifica como urbano no consolidado (SUNC) conformando el ámbito 4.9.5 Montaña de Taco Residencial. En el Acuerdo de aprobación definitiva este ámbito queda suspendido para su reclasificación a suelo urbanizable.

b). Consultado el PIOT dicho instrumento, se comprueba que esta bolsa de suelo se dispone sobre un Área de Regulación Homogénea Urbana.

El Plan General establece una tabla de equivalencias directas entre las diferentes categorías de suelo rústico que adopta y las Áreas de Regulación Homogéneas del PIOT (apartado 2 del Anexo 1 de la Memoria de Ordenación Estructural). En los casos en los que se produce una equivalencia directa, la regulación de una categoría de suelo rústico es compatible con el régimen de usos e intervenciones que el PIOT señala para uno de los ARH del PIOT.

Pues bien, para lo suelos que se disponen sobre un ARH Urbana del PIOT la equivalencia directa en el Plan General es con el suelo clasificado como urbano consolidado o con suelo rústico de asentamiento rural. Clasificar el suelo como urbanizable (en alguna de sus categorías) supondría una readscripción respecto al ARH del PIOT. No obstante, como se indica en el anexo 1 de la Memoria de Ordenación Pormenorizada, en los casos en los que los suelos se adscriben a ARH urbanas o de expansión urbana, la justificación pormenorizada se contiene en la descripción y diagnóstico de dichas áreas que se hace en la Memoria de Ordenación Pormenorizada.

En este caso, tal y como se expresa en el Acuerdo de la COTMAC, hay que reclasificar este suelo a urbanizable – lo que implica adscribirlo a un ARH de expansión urbana - al no contar con elementos que permitan categorizar el sector como urbano no consolidado

c). Por consiguiente, atendiendo a los términos del acuerdo de la COTMAC, este suelo pasará a estar clasificado como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO) constituyendo el sector urbanizable SSU-5.2 Montaña de Taco Residencial, manteniendo el anterior uso característico de residencial y la previsión de desarrollo por un sistema de ejecución privado. La ordenación pormenorizada será desarrollada con el correspondiente Plan Parcial. También se

mantiene la misma programación temporal para el desarrollo de este suelo.

Al pasar a considerarse este suelo como un sector urbanizable debe reducirse el aprovechamiento medio que pasa de 0,71 Uda/m²s a 0,53 Uda/m²s. Esto se debe a que el aprovechamiento medio de los sectores urbanizables incluidos en el mismo área territorial no puede diferir en más del 15%. En este caso, en el área territorial AE-4 ya está aprobado definitivamente el sector 4.1 Hoya Fría con el que hay que hacer la mencionada comprobación.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se cambia la categoría de este suelo que pasa a ser urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO). La ordenación queda remitida a un Plan Parcial.

b). El nuevo sector se denominará SSU-4.2 Montaña de Taco Residencial.

c). Se ha establecido el límite del aprovechamiento medio de este nuevo sector en relación con el sector urbanizable 4.1 Hoya Fría, ya que era el único previsto en el Área Estructural AE-4 Franja Costa Sur. Se lleva al límite que fija el artículo 32.2.B)2) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, para que entre los sectores incluidos en la misma área territorial, el aprovechamiento urbanístico medio no difiera en más del 15 por ciento.

d). Considerando lo anterior, resulta un sector urbanizable sectorizado no ordenado de 15.580 metros cuadrados de superficie edificable con un aprovechamiento medio de 0,53 Uda/m²s.

e). Se mantiene el porcentaje de vivienda protegida que tenía el anterior ámbito de suelo urbano no consolidado, es decir, un 29% de la edificabilidad sobre el total residencial. Además, se establecen las correspondientes superficies vinculantes de reserva legal para sistemas locales de espacios libres, dotaciones y equipamientos. También se mantiene como vinculante la reserva de suelo para el sistema general de infraestructura hidráulica de almacenamiento ya previsto.

f). Se eliminan del documento todas las referencias al anterior ámbito de SUNC 4.9.5.

g). Se crea el nuevo sector urbanizable SUSNO SSU-4.2 Montaña de Taco Residencial.

h). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- Se suprimen de los planos algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.
- En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 se señala este ámbito como sector urbanizable clasificado como SUSNO.
- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se indica que este sector urbanizable se remite a un Plan Parcial para su desarrollo.
- En el plano de servidumbres aeronáuticas OE-6.1 se corrige la clasificación de este ámbito de suelo.

i). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:

- Se suprimen de los planos algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.
- En los planos de OP se señala la remisión del sector a un Plan Parcial.

j). Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:

- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado h).
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la remisión a un Plan Parcial del anterior ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC.

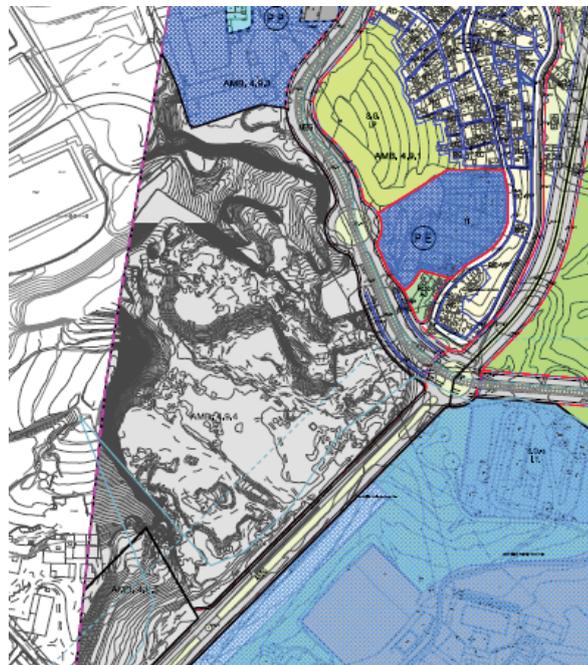
- Se señala en los cuadros correspondientes la remisión a un Plan Parcial del nuevo sector urbanizable SSU-4.2.
 - En los cuadros del suelo urbano se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como urbanizable. Se corrigen las superficies correspondientes.
 - En los cuadros de suelo urbanizable se añade este nuevo sector y se corrigen las superficies.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUNC para pasarla a SUSNO.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
 - Se corrige el plano de viviendas protegidas para señalar que la dotación de VP procede de un sector urbanizable.
- k).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la remisión a un Plan Parcial del anterior ámbito de suelo urbano no consolidado.
 - Se señala en los cuadros correspondientes la remisión a un Plan Parcial del nuevo sector urbanizable.
 - En los cuadros de vivienda protegida se elimina el anterior ámbito de suelo SUNC y se crea el nuevo sector urbanizable.
 - En los cuadros del suelo urbano se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como urbanizable. Se corrigen las superficies correspondientes.
 - En los cuadros de suelo urbanizable se añade este nuevo sector y se corrigen las superficies.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUNC para pasarla a SUSNO.

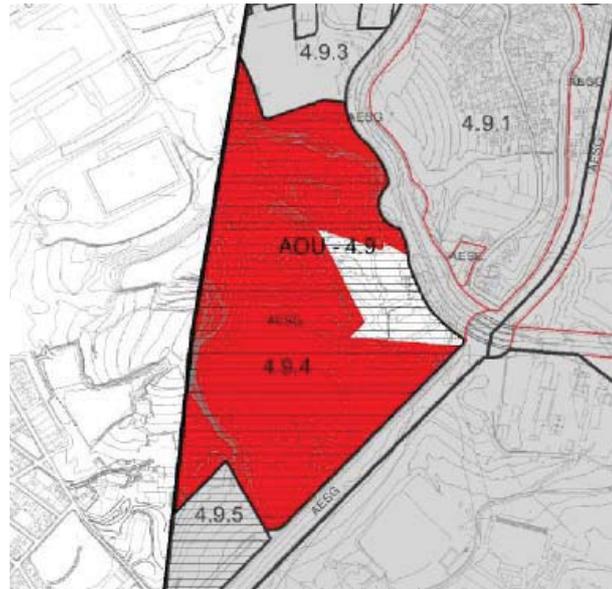
- En el cuadro de comparación de los aprovechamientos de los sectores se añade el nuevo sector de SUSNO.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la programación de la gestión y ejecución del anterior ámbito de SUNC 4.9.5 que desaparece.
 - En el Programa de Actuaciones se añade la programación de la gestión y ejecución del nuevo sector urbanizable.
- I).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:
- Se elimina la ficha correspondiente al ámbito 4.9.5.
 - Se corrige la ficha del área 4.9.
 - Se crea la ficha correspondiente al nuevo sector urbanizable SSU-4.2.
 - Se corrigen los cuadros numéricos del suelo urbano para eliminar el ámbito.
 - Se corrigen los cuadros numéricos del suelo urbanizable para añadir el nuevo sector.
 - Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado i).
 - Se corrigen los planos directores en el sentido indicado.

9.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 4.9.4 Parque Montaña de Taco.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General quedan suspendidas las determinaciones de ordenación referidas al ámbito 4.9.4 Parque Montaña de Taco. El suelo de este ámbito quedaba clasificado como urbano no consolidado (SUNC). El ámbito está calificado como Sistema General y las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito quedaban remitidas a un Plan Especial a tramitar.





B.- Causa de la suspensión.

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido a efectos de que por el Ayuntamiento se valore si procede compensar la obtención del Sistema General mediante la celebración de convenios urbanísticos o mediante su readscripción. En caso contrario se deberá limitar el Sistema General a aquella parte indispensable para cumplir con los estándares adecuados y garantizar su viabilidad económica.

Hay que considerar, además, que en el apartado 1 del Dispositivo Primero del Acuerdo (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar este asunto, se indica que se pretende con la suspensión la obtención del suelo del sistema general por cesión gratuita mediante la adscripción a uno o varios sectores de suelo urbanizable. En dicho apartado se expone, además, que procede la suspensión a efectos de que por el Ayuntamiento se valore si procede compensar la obtención del Sistema general mediante la celebración de convenios urbanísticos o mediante su readscripción. En caso contrario se deberá limitar el Sistema General a aquella parte indispensable para cumplir con los estándares adecuados y garantizar su viabilidad económica.

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento.

A la vista de los términos del Acuerdo de la COTMAC se propone realizar los siguientes cambios en este ámbito para poder alzar la suspensión.

- El ámbito 4.9.4 mantiene la clasificación como suelo urbano no consolidado (SUNC) pero la ordenación pormenorizada pasa a estar remitida a un Plan Parcial (PP).

- Se asigna a este ámbito un aprovechamiento medio urbanístico de 0,25 Uda. /m2s, introduciéndose usos terciarios y de equipamiento privado, compatibles con el sistema general de parque urbano previsto.

- De acuerdo a lo expresado en el Acuerdo de la COTMAC, se reduce la superficie del sistema general de parque urbano en 37.626 m2s. Esta disminución no afecta al cumplimiento de la reserva de 5 m2s por habitante establecida en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. De esta manera se pretende viabilizar económicamente la obtención del suelo de este sistema general de parque urbano, en los términos en los que se señalaba el Acuerdo de la COTMAC.

- Se establecen los correspondientes estándares que establece el art. 36 del DL-1/2000 para el suelo urbano no consolidado. En este caso se opta por los estándares que corresponden al suelo en el que predominan usos terciarios.

- Además, se ha previsto que en el ámbito se dispongan al menos 12.626 m2s de suelo destinado a sistema local de espacios libres. Con esta dotación se cumple con el estándar establecido.

- La superficie de suelo destinada a dotaciones será de al menos 1.263 m2s con lo que también se cumple con el estándar establecido.

- El ámbito tendrá que desarrollarse por el sistema de ejecución público de cooperación. En la ficha del ámbito se incluye la justificación de la adopción de dicho sistema de ejecución.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- Se marca en planos la delimitación del Sistema General de Parque Urbano y la remisión a Plan Parcial.
- Se suprime de los planos algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.
- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se indica que este ámbito se remite a Plan Parcial (antes se remitía a Plan Especial).
- En planos de usos globales OE-2.3 se señala el ámbito con uso dotacional / terciario.
- En planos OE-4.0 y OE-4.1 se señala la delimitación del sistema general de parque urbano.

b). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:

- Se marca en planos la delimitación del Sistema General de Parque Urbano y la remisión a Plan Parcial.
- Se suprime de los planos algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.

c). Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:

- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado a).
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la remisión a un Plan Especial de este ámbito de suelo urbano no consolidado.

- Se señala en los cuadros correspondientes que la ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo urbano no consolidado se remite a un Plan Parcial.
 - En los cuadros numéricos de cómputo del suelo urbano no consolidado se incluye la superficie dentro del apartado SUNC (PP) en lugar de en el apartado SUNC (AESG).
- d).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la remisión a un Plan Especial de este ámbito de suelo urbano no consolidado.
 - Se señala en los cuadros correspondientes que la ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo urbano no consolidado se remite a un Plan Parcial.
 - En los cuadros numéricos de cómputo del suelo urbano no consolidado se incluye la superficie dentro del apartado SUNC (PP) en lugar de en el apartado SUNC (AESG).
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la programación de la gestión y ejecución del ámbito 4.9.4 del apartado de ejecución de sistemas generales.
 - En el Programa de Actuaciones se añade la programación de la gestión y ejecución del ámbito 4.9.4 en el apartado de ejecución de SUNC sujeto a Plan Parcial (sistema de cooperación).
- e).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:
- Se corrige la ficha correspondiente al ámbito 4.9.5 en el sentido indicado.
 - Se corrige la ficha del área 4.9.
 - Se corrigen los cuadros numéricos de parámetros del suelo urbano no consolidado.

- Se corrigen los diferentes planos de ordenación pormenorizada en la forma indicada en el anterior apartado b).
- Se corrigen los planos directores en el sentido indicado.

10.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 1.6.3D San José del Suculum D.

A.- Situación y antecedentes.

a). El Dispositivo Segundo del Acuerdo de 30-7-13 al relacionar los ámbitos que quedan suspendidos señala el ámbito de suelo urbano 1.6.3D San José del Suculum D". En el Dispositivo Primero, al tratar este asunto, también se hace referencia a que el ámbito suspendido es el 1.6.3D.

Sin embargo, analizando las causas de la suspensión, se observa que la edificación a la que se refiere no se encuentra en el mencionado ámbito 1.6.3D sino en el ámbito colindante 1.6.3A

En coherencia con las determinaciones del Acuerdo de 30-7-13, en los planos del documento publicado (BOP nº nº 87 de 30-6-14) aparecen tramadas como suspendidas las determinaciones referidas al ámbito 1.6.3D. Sin embargo, como se indica, la edificación que motiva esta suspensión se encuentra en el ámbito colindante 1.6.3A que no aparece en el documento como suspendido.

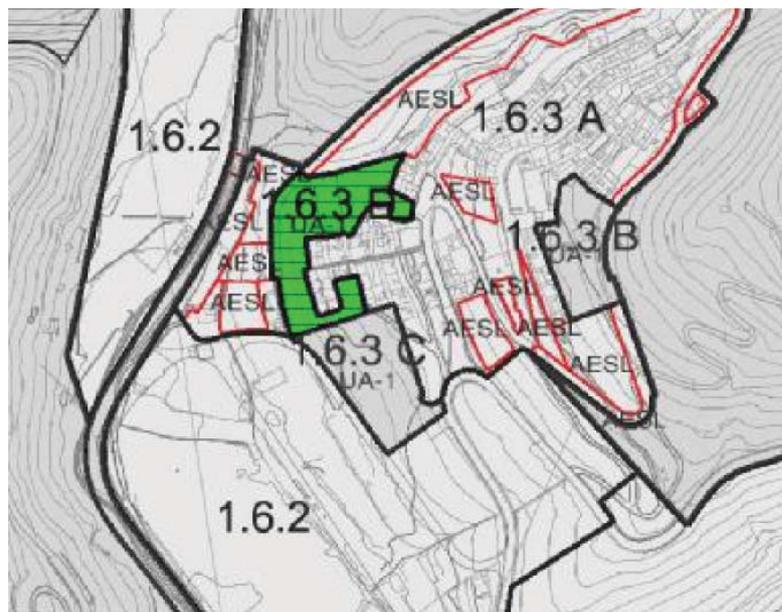
El ámbito 1.6.3D que se menciona en el Acuerdo se dispone sobre suelo clasificado como urbano no consolidado y coincide con el ámbito de una unidad de actuación.

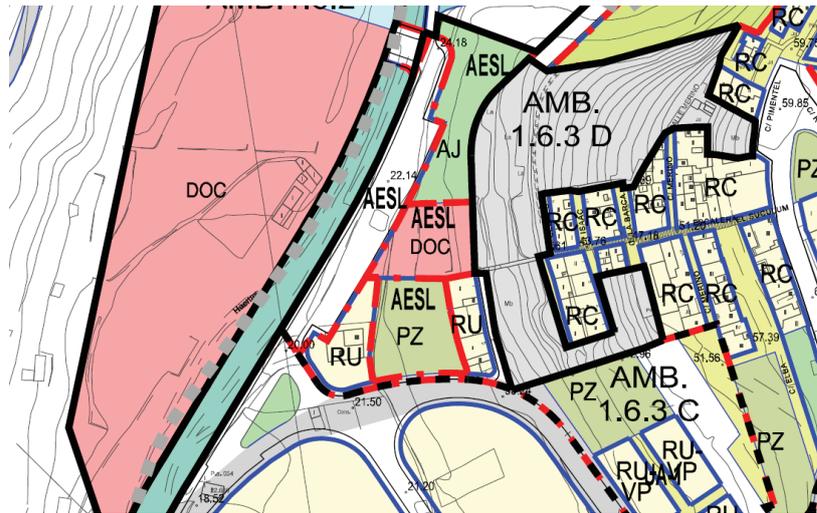
Por otra parte, el ámbito 1.6.3A, en el que se incluye la construcción que motiva la suspensión, se dispone sobre suelo clasificado como urbano consolidado. Este ámbito 1.6.3A incluye todo el suelo urbano consolidado de El Suculum. Los otros ámbitos de El Suculum (B, C y D) se disponen sobre suelo urbano no consolidado.

b). Con fecha 9-7-14 esta Gerencia de Urbanismo remitió un escrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio para advertir de la posible incoherencia con respecto a la denominación del ámbito suspendido.

El día 21-8-14 tiene entrada en esta Gerencia de Urbanismo escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que, sobre este asunto, se señala que:

"Asimismo, respecto a la consideración de que en el acuerdo adoptado por la COTMAC con fecha 30 de julio de 2013, en su parte dispositiva apartado segundo contiene un error material de transcripción ya que donde dice "Ámbito 1.6.3.d) San José del Suculum D", debe decir "Ámbito 1.6.3ª) San José del Suculum", analizando el expediente no se trata de un error de transcripción, debiéndose corregir, en su caso, según lo previsto para la subsanación de errores en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."





B.- Causa de la suspensión

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13, este ámbito ha quedado suspendido a efectos de que se reponga la ordenación vigente, manteniendo el Espacio Libre sin edificación, o, en su caso, se motive la alteración de la ordenación propuesta.

Además, en el punto 2 a).del Dispositivo Primero, al tratar este asunto se indica lo siguiente:

"El contenido del informe jurídico municipal de julio de 2012, asumido por el Pleno, se estima correcto y se asume en el informe jurídico de la DGOT, por lo que se debería suspender este ámbito a efectos de que se reponga la misma ordenación vigente establecida en el Plan General vigente. No obstante si el planeamiento llegara a justificar que esta modificación no responde exclusivamente a legalizar lo que en principio es ilegalizable, es decir, justificar que hay intereses públicos concurrentes que avalen esta nueva ordenación se podría mantener la ordenación propuesta. Se propone la suspensión del Plan en este ámbito para que se proceda en el sentido indicado."

En todo caso hay que considerar que, como se indica en el apartado anterior, la suspensión se ha referido al ámbito 1.6.3D mientras que la edificación que la motiva se encuentra en el ámbito 1.6.3A.

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento.

Vistos los términos del Acuerdo de la COTMAC, y considerando que no existe duda en cuanto a la ubicación de la edificación que motiva esta suspensión, se propone realizar los siguientes cambios en el documento para poder alzar la suspensión.

- Se propone reponer la ordenación del planeamiento anterior (Plan General – Adaptación Básica) en la manzana en la que se dispone la edificación de referencia.
- Por consiguiente, dicha manzana queda calificada como espacio libre, suprimiéndose el anterior uso residencial.
- El nuevo espacio libre queda unido al espacio libre colindante por lo que el ámbito de ejecución de sistema local (AESL) es único para los dos.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- En el plano de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se señala la parcela como espacio libre.
- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.
- En plano de usos globales OE-2.3 se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.
- En plano sistemas estructurantes de transportes OE-3.0 se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.

- En plano red de aparcamientos OE-3.1 se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.
 - En plano sistemas estructurantes de espacios libres, dotaciones y equipamientos OE-4.0 y OE-4.1 se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.
 - En planos OE-5.0, OE-5.1, OE-5.2, OE-5.3, OE-5.4 (instalaciones) se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a considerarse como espacio libre.
- b).** Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:
- En el plano de alineaciones se marca la parcela como espacio libre. Se unifica con la parcela de espacio libre colindante.
 - En el plano de usos se marca la parcela como espacio libre. Se unifica con la parcela de espacio libre colindante.
 - En el plano de usos y gestión se incluye la parcela de espacio libre dentro del mismo ámbito de ejecución de sistema local (AESL) que ya tiene el espacio libre colindante.
- c).** Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:
- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado a).
 - Se corrige el plano de viviendas protegidas. Se corrigen las alineaciones de la parcela que pasa a calificarse como espacio libre.
- d).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- En el programa de actuaciones se corrige la tabla de relación y valoración de las AESL. La nueva parcela de espacio libre se incluye dentro de la AESL denominada "plaza junto a guardería"

del ámbito San José del Suculum. Se corrige la superficie y los importes de ejecución y de obtención del suelo.

- Se corrigen los cuadros de suelo urbano correspondientes a San José del Suculum para reducir la superficie edificable (la anterior parcela edificable residencial pasa ahora a calificarse como espacio libre).

e). Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado:

- Se corrige el cuadro numérico en la ficha del ámbito 1.6.3A (se sustituye la anterior parcela edificable residencial por una parcela calificada como espacio libre).

- En la misma ficha se corrige el plano de esquema de gestión para reflejar la nueva AESL.

- Se corrige la ficha del área 1.6 en el mismo sentido.

- Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado b).

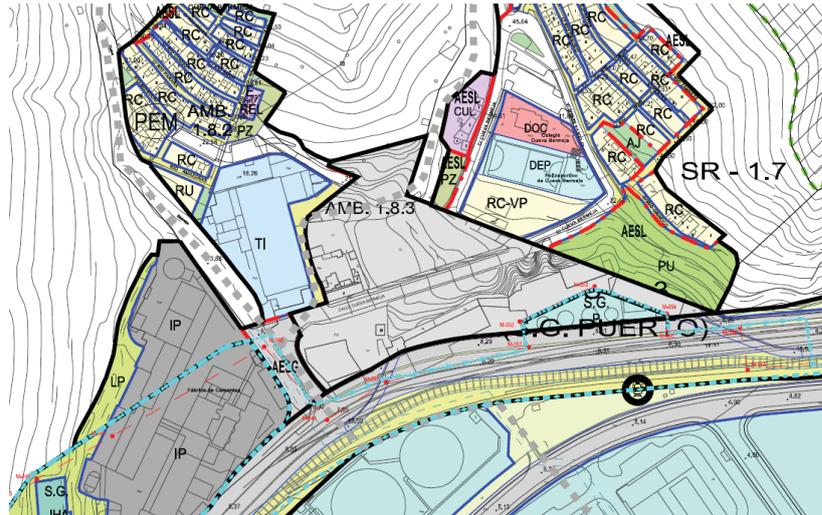
- Se corrigen los cuadros de suelo urbano correspondientes a San José del Suculum para reducir la superficie edificable (la anterior parcela edificable residencial pasa ahora a espacio libre).

11.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Ámbito de suelo urbano 1.8.3 Zona de accesos y actividades de Cueva Bermeja.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General quedan suspendidas las determinaciones de ordenación referidas al ámbito 1.8.3 Zona de Accesos y Actividades. El suelo de este ámbito quedaba clasificado como urbano no consolidado (SUNC), con uso característico residencial - terciario.





B.- Causa de la suspensión

Según se indica en el Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para su reclasificación como suelo urbanizable no sectorizado estratégico.

Además, en el apartado 1 del Dispositivo Primero (en referencia al Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11), al tratar sobre este ámbito se señala lo siguiente:

"El uso terciario que se le asigna es incompatible con la existencia de los depósitos de combustible existentes que pertenecen al ámbito portuario: No puede darse la convivencia con los depósitos de combustible del área portuaria, por lo que el desarrollo de estas parcelas estará supeditado a la desaparición de estas instalaciones.

Por otro lado, en suelos industriales y terciarios, los estándares del art. 36 para Dotaciones y Equipamientos no se pueden sumar, mientras que en este ámbito se destina un 4% mínimo a Dotaciones (1% + 3%).

Se ha reordenado al ámbito en base al cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecida por el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción

Técnica Complementaria MI/PO 2 Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos, pero tal Real Decreto no da respuesta a la cuestión de seguridad planteada respecto de la proximidad de los usos residenciales a los depósitos de combustible. No se ha subsanado el condicionante referido al correcto cumplimiento de los estándares legalmente exigibles."

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento

En este caso, las instrucciones que se señalan en el Acuerdo no precisan ser interpretadas; el suelo incluido en el ámbito 1.8.3 ha de ser reclasificado para pasar a ser urbanizable no sectorizado estratégico.

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión

a). El suelo incluido en el ámbito pasa a clasificarse como urbanizable no sectorizado estratégico. Este sector de suelo urbanizable SUNSE pasa a denominarse como SSU-1.5 Cueva Bermeja Centro.

b). Se elimina del documento el anterior ámbito 1.8.3.

c). Según se ha reiterado en varios informes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, no se pueden adscribir sistemas generales a suelos urbanizables hasta el momento de su sectorización. Dentro del anterior ámbito 1.8.3 se había previsto una superficie de Sistema General Viario que se correspondía con una franja de espacio, libre de protección de la autovía. Al pasar el ámbito a considerarse como suelo urbanizable no sectorizado, se entiende que procede eliminar dicho sistema general.

d). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado:

- En el plano de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se señala la parcela con uso terciario. Se suprime de los planos algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.

- En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 se señala este ámbito como suelo urbanizable no sectorizado estratégico (SUNSE).
- En plano de usos globales OE-2.3 se señala este ámbito de suelo como terciario.
- En plano sistemas estructurantes de espacios libres, dotaciones y equipamientos OE-4.0 y OE-4.1 se suprimen algunos elementos de ordenación pormenorizada que se indicaban en este ámbito.
- En el plano de servidumbres aeronáuticas OE-6.1 se corrige la clasificación de este ámbito de suelo.

e). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado:

- En el plano de alineaciones y tipologías se suprime la ordenación pormenorizada de este ámbito.
- En el plano de usos y gestión se suprime la ordenación pormenorizada de este ámbito.

f). Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado:

- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado d).
- En el anterior Anexo 1 de la MOE (adscripción a las ARH del PIOT) se justificaba la clasificación de este suelo como urbano no consolidado. Al pasar a considerarse como suelo urbanizable no sectorizado estratégico hay que introducir los cambios necesarios en dicho anexo. Se corrigen los planos referidos al PIOT (I-PIO-1, I-PIO-2 y I-PIO-3).
- En los cuadros del suelo urbano no consolidado se elimina este ámbito de suelo (que pasa a clasificarse como SUNSE). Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies.

- Se incluye este suelo dentro de los cuadros del SUNSE y se le asigna el código SUNSE 1.5 Cueva Bermeja Centro. Se corrigen las superficies.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUNC para pasarla a SUNSE.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
- g).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado:
- En los cuadros del suelo urbano no consolidado se elimina este ámbito de suelo (que pasa a clasificarse como SUNSE). Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies.
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUNC para pasarla a SUNSE.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
 - En los cuadros resumen de la división urbanística de las áreas de ordenación urbana se elimina el ámbito 1.8.3.
 - En los cuadros de vivienda protegida se elimina el ámbito 1.8.3.
 - En el Programa de Actuaciones, en la tabla de valoración económica de las unidades de actuación, se elimina la UA-1 del ámbito 1.8.3.
 - En el Programa de Actuaciones, en la tabla de valoración económica de las unidades de actuación, se elimina la UA-1 del ámbito 1.8.3.
 - En el Programa de Actuaciones, en la tabla de valoración de las AESG se elimina la correspondiente al ámbito 1.8.3.
- h).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado.
- Se elimina la ficha correspondiente al ámbito 1.8.3.

- Se corrige la ficha del área 1.8.
- En los cuadros del suelo urbano no consolidado se elimina este ámbito de suelo (que pasa a clasificarse como SUNSE). Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies.
- Se corrigen los diferentes planos de ordenación pormenorizada en la forma indicada en el anterior apartado e).
- Se corrigen los planos directores para eliminar el ámbito 1.8.3 de SUNC.

12.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en el Sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón.

A.- Situación en el Plan General.

En el documento de Revisión del Plan General el ámbito suspendido coincide con el Sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón. En el documento el suelo de este sector quedaba clasificado como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

Hay que señalar que en el Dispositivo Segundo del Acuerdo este sector se numera por error como sector 5.6 indicando de forma correcta el nombre (Costa Cardón). Con respecto a este error material hay que señalar que consultado el expediente, los antecedentes y los diferentes informes emitidos queda claro que esta suspensión se refiere al sector 5.5 Costa Cardón.





B.- Causa de la suspensión

a). Según se indica en Dispositivo Segundo del Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para que el Ayuntamiento redelimita el Suelo urbanizable, circunscrito a la parte antropizada que carece de valores ambientales y al cumplimiento de las previsiones ambientales que contempla la zonificación del Plan Insular.

b). Hay que señalar también que, como consecuencia del levantamiento de esta suspensión, procede corregir una de las subsanaciones señaladas en el Acuerdo de la COTMAC de fecha 30-7-2013. Dicha observación no había sido subsanada en la fase anterior por referirse al sector suspendido 5.5 Costa Cardón.

Se trata de la subsanación recogida en el punto 1.45.8 del Acuerdo (nº A.42 según las tablas de la Gerencia de Urbanismo que se incluyen en el Tomo II.4). Dicha observación se refiere a un error material detectado en la Memoria de Ordenación Estructural y se indica lo siguiente:

“SSU-5.5 Costa Cardón: Corregir gráficamente la readscripción efectuada. No se subsana. Este error se hace constar en el informe

del Cabildo Insular emitido respecto al documento que se elevó a la PoTc el 3 de junio de 2011”.

Por consiguiente se procede a corregir el Anexo 1 de la Memoria de Ordenación Estructural en el que se justifica la adscripción a las ARH del PIOT. En el ámbito del sector Costa Cardón existe una franja de suelo que según el PIOT se adscribe a un ARH urbana y que no se reflejaba así en el anterior documento. Se corrigen los planos del Anexo en este sentido.

C.- Análisis de la suspensión y propuesta para su levantamiento

a). Según se indica en Dispositivo Segundo del Acuerdo de 30-7-13 este ámbito ha quedado suspendido para que el Ayuntamiento redelimita el Suelo urbanizable, circunscrito a la parte antropizada que carece de valores ambientales y al cumplimiento de las previsiones ambientales que contempla la zonificación del Plan Insular.

b). En primer lugar se analizará la primera parte de la instrucción recogida en el acuerdo: *“...redelimita el Suelo urbanizable, circunscrito a la parte antropizada que carece de valores ambientales”*.

El análisis y justificación de la zona antropizada del sector que carece de valores ambientales, se realiza en el informe que se adjunta en el Anexo IV elaborado por la empresa GOTA Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental, S.C., en el que se argumenta la nueva delimitación y categorización como suelo rústico de protección paisajística del sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón.

c). La segunda parte del enunciado señala lo siguiente: *“...y al cumplimiento de las previsiones ambientales que contempla la zonificación del Plan Insular”*.

Con respecto al plano distribución básica de los usos del PIOT (plano de Áreas de Regulación Homogénea), el anterior sector de Costa Cardón presenta dos zonas:

Zona 1: Consultado el plano de distribución básica de los usos del PIOT, se comprueba que la mayor parte de esta bolsa de suelo se dispone sobre un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1 – Barrancos. En el plano de zonificación ambiental del PIOT la parte que se dispone en un ARH de Protección Ambiental 1 se encuentra dentro de la denominada zona Ba: Áreas de protección ambiental (PIOT).

Las equivalencias directas establecidas en la Memoria de Ordenación Estructural del Plan General solo posibilitan la clasificación de estos suelos como rústicos de protección natural, rústicos de protección paisajística o como rústicos de protección hidrológica.

Para dar coherencia a la clasificación que ya tenía la parte baja de esta área, la más cercana a la costa, se establece la misma categoría, esto es, rústico de protección paisajística.

Zona 2: En colindancia con el municipio de El Rosario existe una parte del suelo que se dispone sobre un ARH urbana del PIOT. En el plano de zonificación ambiental del PIOT esta parte se encuentra dentro de la denominada zona C/D (vocación urbana).

La readscripción de este suelo a la categoría rústico de protección paisajística, se fundamenta en el susodicho informe del Anexo IV.

d). En la parte alta del área se encuentra un equipamiento docente en funcionamiento (colegio Adonai). Dicha construcción obtuvo licencia de edificación el 25 de agosto de 1980, declarándose por el real Decreto 3045/1980, de 30 de diciembre, de interés social el proyecto de las obras de nueva construcción del Centro docente "Niño Jesús de Praga".

Esa declaración podría interpretarse y asimilarse a una actuación de interés general, tal y cómo se regula en el Artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Por tanto, se ha optado por delimitar una bolsa de suelo rústico de protección territorial - actuaciones territoriales SRPT -AT que aglutina el perímetro de este equipamiento docente.

e). Y por último, una pequeña franja de suelo, que está en contacto con el Sistema General Viario de la TF-1, se ha clasificado convenientemente como suelo rústico de protección de infraestructuras (clasificación que coincide con la que tienen las áreas de servicio de la autopista con la que colinda).

D.- Modificaciones en el documento para alzar esta suspensión.

a). Se modifican los planos de ordenación estructural en el sentido indicado.

- Con carácter general, se elimina de los planos la delimitación del sector urbanizable y algunos elementos de ordenación pormenorizada que se representaban.

- En los planos de síntesis OE-1.0 y OE-1.1 se corrige el suelo del sector, que pasa a considerarse como rústico. Se distinguen las tres categorías que se adoptan SRPP, SRPT-AT y SRPI. Se eliminan algunos elementos de la ordenación pormenorizada que se marcaban en el plano.

- En los planos de clasificación OE-2.0 y OE-2.1 el suelo correspondiente al sector pasa a considerarse como rústico en las tres categorías que se adoptan SRPP, SRPT-AT y SRPI.

- En los planos de ámbitos remitidos OE-2.2 se suprime la anterior remisión a un Plan Parcial del suelo del sector.

- En planos de usos globales OE-2.3 se elimina la anterior adscripción a uso residencial del suelo del sector. Se asignan los usos globales que corresponden a las categorías de suelo rústico que se adoptan.

- En el plano de servidumbres aeronáuticas OE-6.1 se corrige la clasificación de este ámbito de suelo.

b). Se modifican los planos de ordenación pormenorizada en el sentido indicado.

- En el plano de alineaciones y tipologías se elimina la trama de remisión a un Plan Parcial. También se eliminan algunos elementos de ordenación pormenorizada que se reflejaban en el plano.
 - En el plano de alineaciones y tipologías, la parcela correspondiente al colegio queda adscrita a la tipología de mantenimiento de la edificación (M).
 - En el plano de usos y gestión, se elimina la trama de remisión a un Plan Parcial. También se eliminan algunos elementos de ordenación pormenorizada que se reflejaban en el plano.
 - En el plano de usos y gestión, la parcela correspondiente al colegio queda adscrita al uso de equipamiento docente (E. DOC).
- c).** Se modifica la Memoria de Ordenación Estructural en el sentido indicado.
- La MOE incluye una copia de varios planos de OE. Se corrigen los mencionados planos en la forma en que se indica en el anterior apartado a).
 - En el anterior Anexo 1 de la MOE (adscripción a las ARH del PIOT) se justificaba la clasificación de este suelo como urbanizable y se justificaba las posibles divergencias con el ARH del PIOT. Se corrige la mencionada justificación. Al pasar el suelo a clasificarse como rústico, en tres categorías distintas, hay que introducir los cambios necesarios en dicho anexo. Se corrigen los planos referidos al PIOT (I-PIO-1, I-PIO-2 y I-PIO-3).
 - Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión del sector a un Plan Parcial.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo. Se distinguen las superficies de las tres categorías a las que se adscribe (una parte a SRPP, otra parte a SRPT-AT y el resto a SRPI).

- El suelo clasificado como SRPP se integra en el ámbito SRPP-5.5 Costa de Acorán.
 - El suelo clasificado como SRPI se integra en el ámbito SRPI-5.2 SG viario TF-1.
 - El suelo clasificado como SRPT-AT conforma el nuevo ámbito denominado como SRPT-AT-5.5 Docente Acorán.
 - Se incluye este suelo dentro de los SRPT-AT. Se le asigna el código SRPT-AT 1.5 Valleseco Este.
 - En la relación de sistemas generales de espacios libres de protección se elimina el sistema general que se incluía en el anterior sector urbanizable (5.5 Costa Cardón).
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUSNO para repartirla entre las tres categorías de suelo rústico que se adoptan.
 - Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
- d).** Se modifica la Memoria de Ordenación Pormenorizada en el sentido indicado.
- Se corrigen los cuadros en los que se hacía referencia a la anterior remisión del sector a un Plan Parcial.
 - En los cuadros del suelo urbanizable se elimina este suelo que pasa ahora a clasificarse como rústico. Igualmente, en los cuadros se corrigen las superficies de los suelos urbanizables.
 - En los cuadros de suelo rústico se incluye este suelo. Se distinguen las superficies de las tres categorías a las que se adscribe (una parte a SRPP, otra parte a SRPT-AT y el resto a SRPI).
 - Se corrigen los cuadros generales de clasificación del suelo descontando la superficie de SUSNO para repartirla entre las tres categorías de suelo rústico que se adoptan.

- Se corrigen los cuadros comparativos de clasificación del suelo en el sentido indicado.
 - En el cuadro de comparación de los aprovechamientos de los sectores se elimina el sector que pasa a clasificarse como suelo rústico.
 - En los cuadros de vivienda protegida se elimina el sector que pasa a clasificarse como suelo rústico.
 - En el Programa de Actuaciones se elimina la programación de la gestión y ejecución del anterior sector urbanizable.
- e).** Se modifica el Fichero de Ordenación Urbanística en el sentido indicado.
- Se elimina la ficha correspondiente al sector urbanizable que se suprime.
 - Se corrigen los cuadros numéricos del suelo urbanizable para eliminar el sector.
 - Se corrigen los diferentes planos de OP en la forma indicada en el anterior apartado b).
 - Se corrigen los planos directores para eliminar el sector urbanizable.

13.- Análisis pormenorizado del alzamiento de la suspensión en las Áreas Saturadas AOU.5.4, AOU.5.8, AOU.5.11, AOU.5.12 y AOU.5.14.

En el Anexo 1 del presente Tomo II.5 se recoge un estudio pormenorizado para acreditar que en las áreas de ordenación urbana 5.4., 5.8., 5.11., 5.12. y 5.14. no se producen incrementos que vulneren lo establecido en el art. 34.c). del TRLOTCENC.



ESTUDIO DE LAS ÁREAS SATURADAS

del PGOU de S/C de Tenerife
(FASE I)

SUSPENDIDAS MEDIANTE ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 30-7-2013 (BOC nº 117, 19 de junio de 2014) PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DEL TRLOTCEC.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO



ÍNDICE

1. OBJETO DEL ESTUDIO. 5

2. ANTECEDENTES. FASES DEL ESTUDIO. 5

 2.1. ANTECEDENTES. ÁREAS SATURADAS.5

 2.2. ENTRADA EN VIGOR DE LA REVISIÓN PGOU 1992 (PGOU 2013).7

 2.3. FASES DEL ESTUDIO.8

3. METODOLOGÍA EMPLEADA. 10

 3.1. PREMISAS DE PARTIDA. 10

4. CRITERIOS Y SITUACIONES PARA EL CÁMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD. 12

 4.1. CRITERIOS GENERALES. 12

 4.2. SITUACIONES MÁS COMUNES QUE SUPONEN AUMENTO DE LA EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO ANTERIOR (AB AL DL 1/2000). 13

 4.3. SITUACIONES QUE NO SUPONEN AUMENTO DE EDIFICABILIDAD RESPECTO AL PLANEAMIENTO VIGENTE (PGOU 2013). 14

 4.4. INCIDENCIA DE LOS USOS COMPATIBLES Y ALTERNATIVOS EN EL AUMENTO DE EDIFICABILIDAD. . 16

5. ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS ÁREAS SATURADAS (FASE I)..... 17

 5.1. AOU 5.4. EL DRAGUILLO. 18

 5.2. AOU 5.8. BARRANCO GRANDE. 18

 5.3. AOU 5.11. EL PILAR. 20

 5.4. AOU 5.12. EL TABLERO 2. 21

 5.5. AOU 5.14. EL SOBRADILLO. 21

6. CONCLUSIONES. 22

7. CUADROS DE EDIFICABILIDAD. 24

8. PLANOS DE MANZANAS 25

9. CORRECCIÓN DE SUBSANACIÓN INCLUIDA EN EL ACUERDO DE LA COTMAC 31-7-2013 EN REFERENCIA AL ÁMBITO 5.11.2. 25





ESTUDIO DE LAS ÁREAS SATURADAS SUSPENDIDAS MEDIANTE ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 30-7-2013 PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DEL TRLOTCEC.

1. OBJETO DEL ESTUDIO.

El objeto del presente estudio es la comprobación del cumplimiento del artículo 34, apartado c, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTCEC), aprobado por DL 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 1/2013, de 25 de abril, y con entrada en vigor el 6 de mayo de 2013, en determinadas áreas que han quedado suspendidas.

De esta forma, en dichas áreas se deberá verificar que la densidad global y edificabilidad media superior permitidas por el planeamiento general anterior en zonas o áreas en las que existan más de 500 habitantes o 15.000 metros cuadrados (áreas saturadas o colmatas) de edificación residencial o de alojamiento turístico por hectárea, (en el caso de suelos urbanos de renovación o rehabilitación y en las áreas urbanas consolidadas por la edificación, concretamente delimitados) no superan dichos valores, y en el caso que así sea, adoptar las medidas necesarias para impedir que se vulnere el citado precepto.

2. ANTECEDENTES. FASES DEL ESTUDIO.

2.1. Antecedentes. Áreas saturadas.

Tal y como se señala en el Acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC) de fecha 30 de julio de 2013, el objetivo de la suspensión del Plan General en las áreas saturadas, así como en las señaladas en el Catálogo de Inmuebles en Situación Legal de Fuera de Ordenación -aprobado por la Comisión de Servicios Territoriales del Excmo. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el 18 de julio de 2012-, es el de poder adaptar su contenido a la nueva redacción de los artículos 34 y 44 del TRLOTCEC que le confiere la Ley 1/2013, de 25 de abril:

"(...)Procede mantener la suspensión del Plan General en todas las áreas saturadas, así como en las señaladas en el plano director que se incluye en el Inventario o

FASE I





Catalogo aportado, a fin de adaptar el Plan al contenido de la nueva redacción dada por la Ley 1/2013 de 25 de abril, a los citados arts. 34 y 44 del Texto Refundido 1/2000.

Así mismo, de los datos aportados en el Catalogo de Edificaciones en Situación de Fuera de Ordenación y en el PGO 2012, se aprecia que se delimitan áreas saturadas en las que se siguen produciendo modificaciones de la edificabilidad residencial y/o turística en Suelo Urbano Consolidado. (...)"

En ese sentido, en el contenido del citado acuerdo de la COTMAC, se indicaban las áreas saturadas que deberían ser objeto del estudio:

"Por todo ello, el PGO debe acreditar que no se producen incrementos que vulneren lo establecido en el art. 34.c). del TxRf en el SUC de las siguientes áreas: 2.6., 2.7., 2.8., 2.10., 2.11., 2.12., 2.14., 3.1., 5.4., 5.8., 5.11., 5.12. y 5.14."

Además de las indicadas, se advirtió en el transcurso de la subsanación de los reparos, que existía otra área que debería incluirse por presentar situaciones similares a las descritas; AOU 3.4 Las Indias (presenta un coeficiente de edificabilidad residencial de 1,60 m²c/m²s). Esta área ya se reconoce en el informe de la COTMAC de fecha 21 de febrero de 2014.

De esta forma, se suspendían las determinaciones del nuevo PGOU en el suelo urbano consolidado de aquellas áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados (1,2 m²/m²) de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento por hectárea de superficie, lo que generaba una incongruencia a la hora de interpretar el citado artículo 34 c), ya que el espíritu de su modificación era la de aumentar el límite de la edificabilidad media y de la densidad global permitida hasta 500 habitantes o 15.000 metros cuadrados (1,5 m²/m²) en las áreas urbanas de suelo urbano consolidado por la edificación.

Derivado de lo anterior, se decidió por parte de esta Dirección Técnica remitir una consulta a la COTMAC con fecha 2 de junio de 2014 (registro en la Consejería de fecha 24 de junio de 2014) en la que se indicaba que para poder realizar el estudio que verifique la densidad global y edificabilidad media permitidas por el planeamiento general, sería conveniente que se pronuncie de forma clara en relación a lo siguiente;



- a. *Se determine el límite de la edificabilidad media de edificación residencial o alojamiento turístico que se ha de adoptar en las áreas saturadas suspendidas en el Acuerdo del 30-7-2013.*
- b. *En el caso que se resolviese que el límite de la edificabilidad media de las áreas suspendidas se ha de situar en 1,5 m²/m², se propone que pueda levantarse la suspensión de aquellas áreas situadas por debajo de dicho límite indicadas en el acuerdo de 31/7/2013, exceptuando aquellas áreas que contienen otros reparos señalados en dicho acuerdo y que se dejaron pendientes para su subsanación posterior.*

En la fecha de finalización del presente estudio no se ha recibido respuesta de la COTMAC a la consulta mencionada, por lo que para la elaboración de este estudio se han tenido que adoptar los argumentos y premisas expuestos en la consulta, y en definitiva, en la aplicación en el sentido fiel y propio de la redacción del artículo 34, apartado c, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT-CEN), aprobado por DL 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 1/2013, de 25 de abril, que establece literalmente:

"c) Establecer, al ordenar suelo urbano consolidado por la urbanización, determinaciones que posibiliten o tengan como efecto el incremento de la edificabilidad media y de la densidad global permitidas por el planeamiento general anterior en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento por hectárea de superficie, que podrá incrementarse hasta 500 habitantes o 15.000 metros cuadrados de edificación residencial de alojamiento turístico, por hectárea, en el caso de suelos urbanos de renovación o rehabilitación y en las áreas urbanas consolidadas por la edificación, concretamente delimitadas, cuando no esté previsto la sustitución de la edificación preexistente por determinación expresa durante el plazo de vigencia del Plan General."

2.2. Entrada en vigor de la Revisión PGOU 1992 (PGOU 2013).

Mediante la ORDEN de 13 de junio de 2014, se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de

FASE I





2013, que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife (BOC nº 117 de fecha 19 de junio del 2014). Posteriormente, la Normativa (de la Ordenación Estructural y Pormenorizada) del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de fecha 30-6-14. La entrada en vigor del documento de Revisión del Plan General se ha producido a los 15 días hábiles de dicha publicación (18 de julio de 2014)

2.3. Fases del estudio.

Esta Dirección ha estimado que para la realización del estudio de las áreas saturadas que se dejaron suspendidas en el acuerdo de la COTMAC de fecha 31-7-2013, se ha de abordar su estudio en dos fases atendiendo a los siguientes criterios;

1. La **FASE I**; que es el objeto del presente documento y que abarca aquellas áreas cuyo levantamiento de la suspensión se puede realizar por presentarse alguna de las siguientes situaciones;
 - a) La primera situación; que corresponde con las áreas cuya edificabilidad residencial o turística se sitúa por debajo del $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ y que por la aplicación directa de la Ley 1/2013, de 25 de abril, dejan de estarlo de forma automática. En cualquier caso, se han estudiado igualmente dichas áreas -las que se sitúan entre $1,20 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ y $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ - para cumplir estrictamente con lo señalado en el acuerdo de la COTMAC.
 - b) La segunda situación; comprende aquellas áreas que se encuentran saturadas por tener una edificabilidad superior al $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ y en las que se ha comprobado que no se incumple con el artículo 34, apartado c, del TRLOTGEN, esto es, que no existen incrementos de edificabilidad residencial y/o turística respecto al planeamiento anterior, por lo que procede levantar su suspensión al dar cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de la COTMAC.
2. La **FASE II**; en esta fase se abordará el estudio de las áreas restantes por reunir alguna de las siguientes circunstancias;

a) Por constituir áreas en las que se ha comprobado que se vulnera el artículo 34, apartado c, del TRLOTCECEN, y que se precisa para su cumplimiento adoptar soluciones que implican modificaciones de la ordenación pormenorizada del área.

b) Por constituir áreas consideradas como saturadas que coinciden o son limitrofes con áreas suspendidas incluidas en el Plano Director del Catálogo de Edificios Fuera de Ordenación, ya que esta Dirección Técnica entiende que se han de abordar de forma conjunta ambas situaciones.

De esta forma, y con los criterios reseñados en los apartados anteriores, se tiene que **las áreas objeto del presente estudio y las fases en las que se abordará su análisis**, son las reflejadas en el siguiente cuadro descriptivo;

JUSTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS SATURADAS y SU FASE DE ESTUDIO (Suelo Urbano Consolidado con uso residencial y/o turístico)					
ÁREA ESTRUCTURAL				2. CENTRO-LAS COLINAS	
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif.	Coef. Edif. (m ² c/m ² s)	Justificación de la fase	Fase en la que se aborda su estudio
2.6 El Toscal	325.046	665.853	2,05	Se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c) del TRLOTCECEN y coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
2.7 Centro	585.583	1.063.640	1,82	Se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c) del TRLOTCECEN y coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
2.8 El Cabo	387.840	549.467	1,42	No se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c) del TRLOTCECEN, pero coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
2.10 Los Hoteles	448.094	580.493	1,30	No se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c) del TRLOTCECEN, pero coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
2.11 Rambla Pulido-Duggi	248.598	596.394	2,40	Se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c) del TRLOTCECEN y coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II

FASE I



Pag. 10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO

2.12 La Salle	466.032	618.878	1,33	No se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC y coincide parte con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
2.14 Salamanca	321.809	522.741	1,62	Se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC y coincide con el Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II

ÁREA ESTRUCTURAL				3. SALUD-OFRA	
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif. (m ²)	Coef. Edif. (m ² c/m ² s)	Justificación de la fase	Fase en la que se aborda su estudio
3.1 El Chapatal	438.784	600.216	1,37	No se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC y limita con áreas del Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II
3.4 Las Indias	370.321	590.509	1,59	Se encuentra saturada e incumple el art. 34.c). del TRLOTCEC y limita con áreas del Plano Director del Catálogo de Fuera de Ordenación.	Fase II

ÁREA ESTRUCTURAL				5. SUROESTE	
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif. (m ²)	Coef. Edif. (m ² c/m ² s)	Justificación de la fase	Fase en la que se aborda su estudio
5.4 El Draguillo	160.265	249.284	1,56	Se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC pero se comprueba que no vulnera dicho artículo.	Fase I
5.8 Barranco Grande	654.410	800.876	1,22	NO se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC	Fase I
5.11 El Pilar	143.067	202.617	1,42	NO se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC	Fase I
5.12 El Tablero 2	50.068	63.222	1,26	NO se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC	Fase I
5.14 El Sobradillo	401.486	505.933	1,26	NO se encuentra saturada de acuerdo a la nueva redacción del art. 34.c). del TRLOTCEC	Fase I

3. METODOLOGÍA EMPLEADA.

3.1. Premisas de partida.

Básicamente la metodología empleada consiste en comprobar el cómputo de la edificabilidad residencial y/o turístico de la Modificación del Plan General-92 y Adaptación

Básica al Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, (aprobado definitivamente el 30 de noviembre de 2005 y publicado en el BOC el 10-2-2006 y en el BOP el 1-3-2006) para compararlo con el documento del PGOU de 2013, y de esta forma verificar que no se producen incrementos de la edificabilidad que vulneren lo establecido en el artículo 34 c) del TRLOTCEM. De esta forma, se han trasladado los límites de las áreas saturadas del PGOU 2013 a la Adaptación Básica y se ha calculado la edificabilidad de todas y cada una de las manzanas con uso residencial y/o turístico señaladas en la AB al DL 1/2000.

Conviene recordar que la nomenclatura en ambos planeamientos es diferente, siendo su correspondencia la indicada en el cuadro siguiente:

PGOU 2013	AB al DL 1/2000
Área Estructural (AE)	Ámbito
Área de Ordenación Urbana (AOU)	Área
Ámbito	-

Las premisas de partida de estudio son las propias que establece el propio artículo 34, apartado c, del TRLOTCEM y que se pueden resumir en las siguientes:

- Las unidades o zonas de estudio básicas de estudio serán la Áreas de Ordenación Urbana (AOU).
- Se utilizan las superficies de suelo y construidas de residencial y/o turístico corresponden en suelo urbano consolidado (SUCCO) de las áreas urbanas consolidadas por la edificación. Así, no se consideran los ámbitos de suelo urbanos no consolidados (SUNCC), bien por pertenecer a instrumentos de desarrollo o a unidades de actuación.
- El límite para el incremento de la edificabilidad media (o aprovechamiento lucrativo) será de 15.000 m² de edificación residencial y/o alojamiento turístico **(1,5 m²/m²) o 500 habitantes por hectárea**. Es decir, las áreas de la AB al DL 1/2000 que se encuentren saturadas por superar los límites anteriores no podrán sufrir ningún aumento de edificabilidad en la Revisión del PGOU 2013. De igual manera, aquellas áreas que se encuentran por debajo de los límites establecidos ($\leq 1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$) podrán tener incrementos pero sin superar dichos valores.





El límite referido a habitantes por hectárea, no se ha incluido en los cuadros del presente estudio por resultar una referencia genérica que siempre queda muy por debajo del límite. En cualquier caso, en los cuadros de población que se detallan en el apartado 4 de la Parte I de la Memoria de Ordenación del PGOU, en ningún área de suelo urbano consolidado se produce un incremento de densidad superior a los valores reseñados.

4. CRITERIOS Y SITUACIONES PARA EL CÁMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD.

4.1. Criterios generales.

Para el cómputo de la edificabilidad se han adoptado los siguientes criterios:

- Se ha tenido en cuenta en el presente estudio, entre otros aspectos que contribuyan a la definición de la edificabilidad total de las Áreas de Ordenación, la edificación a la que se asigna la tipología "M".
- En aquellas AOU en las que la edificabilidad sea mayor a 1,5 m²/m² no se podrá computar el suelo de uso terciario de acuerdo a lo indicado en el apartado c) del artículo 5.4.5 *Usos alternativos del uso terciario*, de las normas.
- Independientemente de estar sometidos a un Plan Especial de Protección, se han incluido los ámbitos declarados BIC (SUC-IC) a efectos de considerar toda el área como saturada y verificar en su conjunto el artículo 34 c).
- Para el cómputo del nº de plantas se ha tenido en cuenta determinados artículos de la normativa -como el artículo 3.5.16 *Situaciones particulares respecto a la altura*-, que inciden directamente en la edificabilidad del inmueble.
- En los edificios catalogados se ha tenido en cuenta lo determinado en el artículo 9.6.4. Régimen de usos, de las normas de la AB al DL 1/2000;

"1. Con la finalidad de fomentar la conservación edificatoria se liberalizan las condiciones de uso de los edificios sometidos a normativa de protección en los niveles 1, 2, 3 y 4, con las limitaciones del artículo 8.6.5. para la sustitución de equipamientos existentes, y salvo aquellos usos prohibidos en el área en que estén incluidos. Regirán en todo caso las condiciones de Calidad e Higiene y las Ambientales de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización. De las condiciones de



Seguridad registrarán aquellas que no entren en conflicto directo con las características protegidas del edificio.”

En este sentido, en la Revisión del PGOU en la Sección 2. Régimen de usos e intervenciones en los edificios protegidos, artículo 20. *Condiciones generales de los usos en edificios protegidos;*

“...2.- Con la finalidad de fomentar la conservación edificatoria, se liberalizan las condiciones de usos de los inmuebles catalogados siempre y cuando se destinen a usos no prohibidos en el ámbito, sector o zona donde esté ubicado y sean compatibles con la finalidad y grado de protección del edificio.

Quedan exceptuados los inmuebles cuyo destino existente o previsto sea el de dotacional o de equipamiento. En este supuesto, podrá admitirse la compatibilidad, complementariedad y cambios de usos con aplicación de las condiciones generales establecidas en las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO.”

“...3.- En áreas saturadas la superficie destinada a uso residencial no puede aumentar con respecto a la establecida por el planeamiento anterior, la Adaptación Básica.”

- La residencia unifamiliar que se permite en otros usos contemplados en las normas como pueden ser el dotacional o equipamiento -por ejemplo la vivienda del conserje que custodia un uso docente-, no se computan a los efectos de la edificabilidad del área o ámbito, ya que se consideran como anexos a dichos usos siempre y cuando se destine a vivienda de quien custodie la instalación y posean acceso independiente.

4.2. Situaciones más comunes que suponen aumento de la edificabilidad respecto al Planeamiento anterior (AB al DL 1/2000).

El presente estudio ha tenido en cuenta los aspectos más comunes que contribuyen a definir la edificabilidad residencial y/o turística, pudiéndose resumirse en las siguientes:

- 1) Aumento del número de plantas. La regularización de las alturas en ciertas manzanas o simplemente corregir errores en el cómputo de las alturas del

FASE I





planeamiento anterior, ha provocado que figuren en edificios existentes un mayor nº de plantas. También se ha tenido en cuenta que la regulación para el cálculo de la altura (y por ende, la edificabilidad) en ambos documentos es diferente.

- 2) Modificación de las alineaciones interiores o exteriores. De la misma manera, el que se hayan ajustado alineaciones de ciertas manzanas o edificios, en las que su disposición no resultaba lógica por no responder a un planteamiento urbanístico coherente con la realidad existente, ha provocado variaciones en la edificabilidad. Por ejemplo, existían alineaciones interiores de patios de manzana que no resultaba lógica su configuración, precisamente por no incluir parte de edificaciones ya consolidadas.
- 3) Por incluirse en la tipología de Mantenimiento de la Edificación (M). Dado que la tipología de Mantenimiento de la Edificación reconoce la edificabilidad existentes, obviamente en el cómputo de la edificabilidad del área correspondiente de la Revisión del PGOU se han tenido en cuenta dicho exceso y que no se contenía en el planeamiento anterior, la AB la DL 1/2000.
- 4) Por constituir usos compatibles o alternativos.
- 5) Reclasificación del suelo. Existen zonas que han pasado a categorizarse como suelo urbano consolidado ya que reúnen los requisitos legales establecidos en el art. 51 del TRLOT- con usos residencial o turístico, y que por tanto suponen un aumento de la edificabilidad respecto al planeamiento anterior.

4.3. Situaciones que no suponen aumento de edificabilidad respecto al Planeamiento vigente (PGOU 2013).

Por el contrario, existen otras situaciones que podrían suscitar la duda relativa a si se produce un incremento de edificabilidad o no, y que la Revisión deja de forma evidente justificada:

- 1) La catalogación de inmuebles que se encontraban en el planeamiento anterior en situación de "fuera de ordenación". En estas situaciones hay que acudir a la aplicación de la normativa del Catálogo de Protección del PGOU de 2013



aprobado, y que en su artículo 20, *Condiciones generales de los usos en edificios protegidos*, apartado 3, establece que:

"(...)

"3.- *En áreas saturadas la superficie destinada a uso residencial no puede aumentar con respecto a la establecida por el planeamiento anterior, la Adaptación Básica.*"

- 2) Las remontas permitidas en edificios catalogados. En estos casos, y para evitar los aumentos de edificabilidad residencial o turística para las remontas establecidas en edificios catalogados, además de lo indicado en el apartado anterior respecto al límite del uso residencial en áreas saturadas, en aquellos ámbitos en los que se producen estas situaciones de remonta se ha señalado como condición en el Fichero de Ordenación Urbanística (Tomo 2.1.3) lo siguiente;

"CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

EDIFICACIÓN CATALOGADA

La edificación resultante en edificios catalogados con remonta no podrá incrementar la edificabilidad destinada al uso residencial y turístico con respecto a la asignada por el planeamiento anterior."

- 3) El uso residencial en las plantas bajas de los inmuebles sujetos a sección potencial. Las secciones potenciales que se establecen para las manzanas del Centro Histórico señalan los usos permitidos por planta, pero a efectos de admisibilidad del uso residencial -y por tanto de edificabilidad- se consideran compatibles por aplicación del artículo 7.4.4 de las normas de la Adaptación Básica;

"Artículo 7.4.4. *Cambios de uso en el suelo urbano consolidado.*

2. *No se considerarán cambios de uso a los efectos del párrafo anterior los que supongan el establecimiento del uso característico del área, así como los usos dotacionales comunitarios clase Equipamiento y Servicios Urbanos de Administración Pública, y uso Turístico Modalidad Hotelera (Hotel Ciudad), a pesar de que no queden recogidos expresamente en la sección potencial de la ficha de ordenación correspondiente.*"





4.4. Incidencia de los usos compatibles y alternativos en el aumento de edificabilidad.

A continuación se exponen las situaciones que pueden producir un aumento de edificabilidad derivado de los usos compatibles y alternativos en cada planeamiento.

AB al DL 1/2000.

Como se señaló en el apartado anterior, el artículo 7.4.4 de las NOP establece que cuando el uso característica del área sea residencial este podrá ser compatible y alternativo con cualquier otro. En los casos de usos de equipamiento comunitario -art. 8.6.1 de las NOP-, la compatibilidad del uso residencial se limita a lo indicado en el artículo 8.6.4 de las NOP;

"Artículo 8.6.4. Compatibilidad de usos de equipamiento/dotaciones.

1. En las parcelas destinadas a los usos del artículo 8.6.1. de estas Normas, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda unifamiliar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

En el caso del uso industrial, las condiciones de compatibilidad se señalan en el siguiente artículo de las NOP:

Artículo 9.5.13. Usos compatibles.

(...)

a) Residencial: Se admite el uso Residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Estar adscrita al edificio industrial.

b) La proporción máxima será de dos (2) viviendas por industria, con límite de ciento veinticinco (125) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.

c) Cumplirán las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Revisión del PGOU 2013.

La Revisión prevé que el uso turístico pueda resultar alternativo con el uso terciario en las condiciones que señala el artículo 5.4.5 de las NOP:

"c) Que el nuevo uso sea turístico de hotel urbano (o de ciudad) y cumpla, además, con las siguientes condiciones:

- Encontrarse dentro de los supuestos autorizables según la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.
- Sitarse la parcela en ámbito de suelo urbano perteneciente alguna de las áreas de centralidad.
- Que la implantación del hotel en el ámbito en el que se ubique no implique vulneración de lo preceptuado en el apartado c) del art. 34 del TRLOTENC referido al límite de edificabilidad residencial o turística de alojamiento."

Igualmente, la Revisión del PGOU 2013 en el artículo 20. *Condiciones generales de los usos en edificios protegidos*, determina las condiciones ya expresadas en los apartados anteriores, respecto a las áreas saturadas.

5. ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS ÁREAS SATURADAS (FASE I).

De esta forma, se tiene que las áreas que deben ser objeto del presente estudio son las reflejadas en el siguiente cuadro;

Áreas incluidas en el presente Estudio

$\geq 1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$	Entre $1,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$
5.4	5.8, 5.11, 5.12 y 5.14.

Como se ha comentado, para realizar la comparación de la edificabilidad en ambos planeamientos, y dado que no coinciden las delimitaciones de ambos, se han de igualar tomando como referencia el área delimitada en la Revisión y realizando su correspondencia con la AB al DL 1/2000.

En los cuadros que se muestran a continuación, los números negativos y en color rojo señalan los incrementos de edificabilidad del PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000. Por el contrario, los números color verde representan una disminución de la edificabilidad en el PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000.





Por último, recordar, que aunque se han estudiado igualmente dichas áreas -las que se sitúan entre 1,20 m²c/m²s y 1,5 m²c/m²s- para cumplir estrictamente con lo señalado en el acuerdo de la COTMAC.

5.1. AOU 5.4. El Draguillo.

Los ámbitos de suelo urbano consolidado que integran el AOU 5.4. El Draguillo y su equivalencia en la AB al DL 1/2000, son los siguientes;

AOU 5.4. El Draguillo.	
Ámbitos de SUC en PGOU 2013	Equivalencia con áreas de la AB al DL 1/2000 y el planeamiento de aplicación.
Ámbito 5.4.1 El Draguillo	Área: El Draguillo (SO-5)
Ámbito 5.4.2 Draguillo-La Brita	Área: Bco. Grande (SO-4)
Ámbito 5.4.4 El Pescador 1	PE del Polígono P-1 SO-5 (aprob. defi. 19-12-97) PE del Polígono P-2 SO-5 (aprob. defi. 22-02-00) PE del Polígono P-3 SO-5 (aprob. defi. 16-04-99) PE del Polígono P-4A SO-5 La Era (aprob. defi. 22-12-96) PE del Polígono P-4B SO-5 El Pescador (aprob. defi. 21-6-96)

Resultados finales:

Motivado por la regularización de algunas manzanas; alineaciones, chaflanes, etc..., se disminuye ligeramente la edificabilidad, por lo que, aunque se trataba de un área saturada, se comprueba que no se producen incrementos de edificabilidad.

CUADRO COMPARATIVO FINAL Área 5.4 El Draguillo							
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	AB al DL 1/2000-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.			Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	
160.265	80.204	251.688	1,57	82.083	249.284	1,56	2.404

5.2. AOU 5.8. Barranco Grande.



Para hacer este estudio lo más exhaustivo posible, se ha incluido esta área en el análisis comparativo de las edificabilidades aunque se sitúa muy por debajo de los límites legales establecidos. Los ámbitos de suelo urbano consolidado que integran el AOU 5.8. Barranco Grande y su equivalencia en la AB al DL 1/2000, son los siguientes;

AOU 5.8. Barranco Grande.	
Ámbitos de SUC en PGOU 2013	Equivalencia con áreas de la AB al DL 1/2000 y el planeamiento de aplicación.
Ámbito 5.8.1A Barranco Grande - P 1 A	Área: Bco. Grande (SO-4)
Ámbito 5.8.1B Barranco Grande - P 1 B	Área: Bco. Marrero (SO-15)
Ámbito 5.8.2A Bco. Grande-Las Veredillas	Plan Parcial Polígono El Rosario y sus modificaciones
Ámbito 5.8.2B Barranco Grande	PE del Polígono P-1 SO-5 (aprob. defi. 19-12-97) PE del Polígono P-2 SO-5 (aprob. defi. 22-02-00)

El aumento de la edificabilidad respecto al planeamiento anterior, es debido fundamentalmente a que se ha incorporado suelo urbanizable sectorizado ordenado mediante Plan Parcial, y que se encuentra consolidado por la urbanización, y en muchos casos por la edificación (en el caso del ámbito 5.8.1A, casi la totalidad del ámbito se encontraba en SUSO). Para el cómputo de la edificabilidad se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones contempladas en el P.P. del Polígono del Rosario;

- Se distinguen los fondos edificables entre Residencial cerrada de 20 mts. y Residencial en hilera de 12 mts. que establecía el Plan Parcial del Rosario.
- Igualmente se han reflejado la superficie de local comercial exigible en las plantas bajas de las manzanas indicadas en los correspondientes Proyectos de Reparcelación. Este hecho ha provocado que se produzca un aumento de la edificabilidad residencial al eliminar el PGOU 2013 la obligatoriedad citada, como es el caso del ámbito 5.8.1B.
- Otro aumento de edificabilidad se produce en el ámbito 5.8.2B, ya que existe una zona de residencial unifamiliar consolidada que se incluye como SUC en el PGOU 2013 y que en la AB estaban en un Sistema General de Parque Urbano.

Resultados finales:

FASE I





Aunque se aumenta la edificabilidad por los motivos señalados, esta se sitúa muy por debajo de los límites legales.

CUADRO COMPARATIVO FINAL Área 5.8 Barranco Grande							
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	AB al DL 1/2000-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.			Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	
654.410	269.276	768.511	1,17	275.977	800.876	1,22	-32.365

5.3. AOU 5.11. El Pilar.

AOU 5.11 El Pilar.	
Ámbitos de SUC en PGOU 2013	Equivalencia con áreas de la AB al DL 1/2000 y el planeamiento de aplicación.
Ámbito 5.11.1 El Pilar-Ctra. Gral	Área: El Pilar (SO-9) Plan Especial del Polígono P-1 SO-9 aprobado definitivamente el 16-1-98. Plan Especial del Polígono P-2 SO-9 aprobado definitivamente el 11-7-97.

En este ámbito se produce un aumento de la edificabilidad residencial motivado fundamentalmente por la adecuación de la edificabilidad existente de muchas manzanas que no contemplaban los planes especiales, además de la incorporación a la trama urbana de suelo rústico. Asimismo, se regularizan alturas hacia la Ctra. Gral y se redefinen algunas alineaciones en ciertas manzanas.

Resultados finales:

Ámbito 5.11.1 El Pilar - Ctra. General							
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	SO-9 (AB al DL 1/200)-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.			Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	
143.067	59.368	163.978	1,15	65.817	202.617	1,42	-38.639



5.4. AOU 5.12. El Tablero 2.

En esta área no se producen variaciones respecto a la ordenación de la AB. Las variaciones que se presentan son motivadas por los ligeros ajustes de las alineaciones, chaflanes, ect...

En el ámbito 5.12.2 El Tablero Bajo, la AB al DL 1/2000 contenía una zona de suelo no consolidado (UA-SO.118) cuyo desarrollo ya se encuentra finalizado, lo que implica un lógico incremento en suelo urbano consolidado. En cualquier caso, la edificabilidad residencial prevista en el PGOU 2013, sufre una ligera disminución respecto al planeamiento anterior.

Resultados finales:

CUADRO COMPARATIVO FINAL Área 5.12 El Tablero 2							
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	AB al DL 1/2000-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.			Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	
50.068	32.287	64.516	1,29	32.541	63.222	1,26	1.294

5.5. AOU 5.14. El Sobradillo.

AOU 5.14 El Sobradillo.	
Ámbitos de SUC en PGOU 2013	Equivalencia con áreas de la AB al DL 1/2000 y el planeamiento de aplicación.
Ámbito 5.14.1 Núcleo El Sobradillo 1 Ámbito 5.14.2 La Jurada	Área: Bco. Grande-Polígono (SO-3) Área: Sobradillo (SO-11) Área: Bco. Marrero (SO-15) Área: Periferia Alta (SO-27) Plan Especial del Sobradillo Plan Parcial Polígono El Rosario y sus modificaciones

FASE I





El Plan Especial de El Sobradillo establece en muchas de sus manzanas desarrollos pormenorizados de sus alturas, estableciendo secciones características que definen su edificabilidad. En el presente estudio se han considerado los criterios del Plan Especial asignado a dichas manzanas.

En las manzanas de Residencial unifamiliar se aplica la tipología de Ciudad Jardín grado 2 y 2 plantas de altura máxima.

Resultados finales:

CUADRO COMPARATIVO FINAL Área 5.14 El Sobradillo							
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	AB al DL 1/2000-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.			Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	
401.486	214.392	490.216	1,22	223.997	505.933	1,26	-15.717

6. CONCLUSIONES.

Por lo tanto, y de acuerdo a las premisas y justificaciones contempladas en el presente estudio, se puede concluir que en relación a las áreas propuestas en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-2013 (2.6., 2.7., 2.8., 2.10., 2.11., 2.12., 2.14., 3.1., 3.4, 5.4., 5.8., 5.11., 5.12, y 5.14) para acreditar que no se producen incrementos de edificabilidad residencial y/o turística que vulneren lo establecido en el art. 34.c). del TRLOTCEC, **se puede proceder a levantar la suspensión** en las áreas que se señalan a continuación, relegando las restantes a una segunda fase junto con el resto de áreas contenidas en el Plano Director del Catálogo de Edificaciones Fuera de Ordenación:

ÁREA ESTRUCTURAL				5. SUROESTE
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif. (m ²)	Coef. Edif. (m ² / m ²)	Situación PGOU 2013
5.4 El Draguillo	160.265	249.284	1,56	
5.8 Barranco Grande	654.410	800.876	1,22	
5.11 El Pilar	143.067	202.617	1,42	





ÁREA ESTRUCTURAL				5. SUROESTE
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif. (m ²)	Coef. Edif. (m ² /m ²)	Situación PGOU 2013
5.12 El Tablero 2	50.068	63.222	1,26	
Área de ordenación	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Edif. (m ²)	Coef. Edif. (m ² /m ²)	Situación PGOU 2013
5.14 El Sobradillo	401.486	505.933	1,26	

7. CUADROS DE EDIFICABILIDAD.

En los cuadros de edificabilidad que se adjuntan se reflejan un desglose comparativo por manzanas y tipologías entre el nuevo planeamiento y el anterior, indicando como resultado final las variaciones en el coeficiente de edificabilidad del suelo residencial y/o turístico en los ámbitos el suelo urbano consolidado.



8. PLANOS DE MANZANAS

En los planos que se anexan, con los límites de los ámbitos del PGOU 2013 trasladados al planeamiento anterior, se indican la numeración de las manzanas y los usos asignados en la AB al DL 1/2000.

9. CORRECCIÓN DE SUBSANACIÓN INCLUIDA EN EL ACUERDO DE LA COTMAC 31-7-2013 EN REFERENCIA AL ÁMBITO 5.11.2.

Como consecuencia del levantamiento de la suspensión en el Área 5.11, procede en esta fase corregir una de las subsanaciones señaladas en el Acuerdo de la COTMAC de fecha 30-7-2013. Dicha observación no había sido subsanada en la fase anterior por encontrarse dentro de la mencionada área suspendida 5.11 El Pilar.

Se trata de la subsanación recogida en el punto 1.45.5 del Acuerdo (nº A.45 según tablas de la Gerencia de Urbanismo). Dicha observación se refiere al ámbito 5.11.2 para el que se indicaba que en la Ficha de Condiciones e Instrucciones para el Plan Parcial es la misma que la del ámbito 4.9.5. Montaña de Taco Residencial. Para subsanar dicha observación, se corrige el texto de la ficha del ámbito 5.11.2 eliminando las referencias erróneas.

Todo lo cual se manifiesta a los efectos oportunos en
Santa Cruz de Tenerife a 30 de septiembre de 2014

FASE I





ESTUDIO DE LAS ÁREAS SATURADAS del PGOU de S/C de Tenerife (FASE I)

SUSPENDIDAS MEDIANTE ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 30-7-2013 (BOC nº 117, 19 de junio de 2014) PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DEL TRLRJC/08.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO

CUADROS DE
EDIFICABILIDAD

Ámbito 5.4.1 El Draguillo
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000
Modificación al PCOU-92 y AB al DL 1/2000-
residencial y/o turístico.

Manzanas	Sup. Suelo (m ²)		Total	uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ²)	
	Residencial	Público manzana				Residencial	Total
1a	1.324	0	1.324	Resid. cerrada	4	5.296	5.296
1b	379	0	379	Resid. cerrada	3	1.136	1.136
2	1.633	0	1.633	Resid. cerrada	3	2.450	2.450
3a	1.633	0	1.633	Resid. cerrada	3	2.450	2.450
3b	311	0	311	Resid. cerrada	3	933	933
4	734	0	734	Resid. cerrada	3	2.203	2.203
5	554	0	554	Resid. cerrada	3	2.768	2.768
6	1.162	474	1.636	Resid. cerrada	5	5.912	5.912
7	1.167	0	1.167	Resid. cerrada	1	1.67	1.67
8	1.184	0	1.184	Resid. cerrada	5	5.920	5.920
9a	695	0	695	Resid. cerrada	4	2.779	2.779
9b	2.595	0	2.595	Resid. cerrada	3	7.756	7.756
10	573	0	573	Resid. cerrada	3	1.718	1.718
11	1.191	0	1.191	Resid. cerrada	3	3.574	3.574
12	596	0	596	Resid. cerrada	3	2.689	2.689
13	1.094	0	1.094	Resid. cerrada	3	4.377	4.377
14a	1.094	0	1.094	Resid. cerrada	4	4.377	4.377
14b	1.101	0	1.101	Resid. cerrada	3	3.302	3.302
15	1.492	0	1.492	Resid. cerrada	3	4.446	4.446
16	2.367	0	2.367	Resid. cerrada	3	7.162	7.162
17	2.593	0	2.593	Resid. cerrada	3	7.748	7.748
18	1.561	0	1.561	Resid. cerrada	3	4.682	4.682
19	1.266	0	1.266	Resid. cerrada	3	3.799	3.799
20a	1.799	0	1.799	Resid. cerrada	4	7.196	7.196
20b	1.170	0	1.170	Resid. cerrada	3	3.509	3.509
21a	592	0	592	Resid. cerrada	3	2.033	2.033
21b	592	0	592	Resid. cerrada	3	2.033	2.033
22a	842	0	842	Resid. cerrada	3	2.626	2.626
22b	411	0	411	Resid. cerrada	4	1.642	1.642
23a	1.046	0	1.046	Resid. cerrada	3	3.144	3.144
23b	282	0	282	Resid. cerrada	4	1.128	1.128
24a	1.412	0	1.412	Resid. cerrada	3	4.226	4.226
24b	516	0	516	Resid. cerrada	4	2.066	2.066
25a	2.116	0	2.116	Resid. cerrada	3	6.348	6.348
25b	550	0	550	Resid. cerrada	4	2.189	2.189
26	1.360	0	1.360	Resid. cerrada	3	4.169	4.169
27a	0	0	0	equipamiento	0	0	0
27b	1.977	0	1.977	Resid. cerrada	3	6.314	6.314
28a	2.105	0	2.105	Resid. cerrada	4	1.359	1.359
28b	340	0	340	Resid. cerrada	4	1.359	1.359
29a	604	0	604	Resid. cerrada	3	1.813	1.813
29b	772	0	772	Resid. cerrada	4	3.097	3.097
30	621	0	621	Resid. cerrada	4	2.484	2.484
31	301	0	301	Resid. cerrada	4	1.204	1.204
32a	567	0	567	Resid. cerrada	4	2.289	2.289
32b	1.801	0	1.801	Resid. cerrada	3	10.480	10.480
33	3.150	0	3.150	Resid. cerrada	3	8.956	8.956
34	2.098	246	2.344	Resid. cerrada	3	10.480	10.480
35	2.540	0	2.540	Resid. cerrada	3	7.619	7.619
36	1.608	0	1.608	Resid. cerrada	3	4.817	4.817
37a	2.642	0	2.642	Resid. cerrada	3	7.925	7.925
37b	377	0	377	Resid. cerrada	3	1.130	1.130
38	842	0	842	Resid. cerrada	3	2.526	2.526
39a	995	0	995	Resid. cerrada	4	2.348	2.348
39b	567	0	567	Resid. cerrada	3	2.984	2.984
40a	421	0	421	Resid. cerrada	4	1.684	1.684
40b	1.051	0	1.051	Resid. cerrada	4	3.214	3.214
41	2.956	0	2.956	Resid. cerrada	3	8.624	8.624
42	1.898	0	1.898	Resid. cerrada	3	5.686	5.686
43	2.684	0	2.684	Resid. cerrada	3	7.961	7.961
44	759	0	759	Resid. cerrada	3	2.278	2.278
45	543	0	543	Resid. cerrada	3	1.629	1.629
46	210	0	210	Resid. cerrada	3	630	630
47	299	0	299	Resid. cerrada	3	898	898
TOTAL Residencial	70.878	721	72.827			230.887	230.887

AOU 5.4 EL DRAGUILLO
Ámb. 5.4.1 El Draguillo

Resumen comparativo de tipologías entre ambos planeamientos

Uso y tipología del ámbito SUCO	Sup. Suelo (m ²)		Diferencia suelo	Sup. edificable (m ² c)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13		PGOU-92	PGOU-13	
RC(C-1)	167	167	0	167	0	167
RC(C-3)	54.916	58.452	-3.536	165.137	174.357	-9.220
RC(C-4)	13.123	7.111	6.012	50.983	28.444	22.539
RC(C-5)	3.394	4.767	-1.373	14.600	14.115	485
RC(C-4)-AUA	0	1.340	-1.340	0	3.552	-3.552
RC(C-5)-AUA	0	1.944	-1.944	0	9.720	-9.720
TOTAL residencial	71.600	73.614	-2.181	230.887	230.188	699

Los números negativos y en color rojo señalan los incrementos de edificabilidad del PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000. Por el contrario, los números color verde representan una disminución de la edificabilidad en el PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000.

Comparativa edificabilidad en ambos planeamientos

Superficie del ámbito SUCO (m ²)	PGO 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c) media	
136.514	71.600	230.887	1,69
	73.614	230.188	1,69
			699

AOU 5.4 EL DRAGUILLO

Ámb. 5.4.2 Draguillo-La Brita

Ámbito 5.4.2 Draguillo- La Brita				
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000				
Manzanas	SO-5 El Draguillo (AB al DL 1/2000)			
	Sup. Suelo (m ²)	uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ² c)
1	1.595	residencial	3	4.786
2	1.162	residencial	3	3.485
3	835	residencial	3	2.505

Ámbito 5.4.2 Draguillo- La Brita						
Comparativa edificabilidad en ambos planeamientos						
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	SO-5 (AB al DL 1/2000)-residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad	
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)		
13.700	3.592	10.776	0,79	3.661	9.480	0,69
						1.296

AOU 5.4 EL DRAGUILLO

Ámb. 5.4.4 El Pescador 1

Ámbito 5.4.4 El Pescador 1				
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000				
Manzanas	SO-5 El Draguillo (AB al DL 1/2000)			
	Sup. Suelo (m ²)	uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ² c)
1	1.542	residencial	2	3.083
2	1.285	residencial	2	2.569
3	827	residencial	2	1.654
4	1.246	residencial	2	2.493
5	113	residencial	2	225

Ámbito 5.4.4 El Pescador 1						
Comparativa edificabilidad en ambos planeamientos						
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	SO-5 (AB al DL 1/2000)-residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad	
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)		
10.051	5.012	10.025	1,00	4.808	9.616	0,96
						409

Los números negativos y en color rojo señalan los incrementos de edificabilidad del PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000. Por el contrario, los números color verde representan una disminución de la edificabilidad en el PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000.



AOU 5.8 BARRANCO GRANDE

Ámb. 5.8.1A Bco. Grande-P1A

Ámbito 5.8.1A Barranco Grande - P 1 A									
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000									
Modificación al PGOU-92 y AB al DL 1/2000 - residencial y/o turístico.									
Manzanas	Sup. Suelo (m ²)			uso parcela	nº plantas	Sup. Edificable ⁽¹⁾ (m ² c)			
	Residencial	Patios manzana/ jardín delantero	Total			Comercial pl. baja	Residencial		
1	0	0	3.613	Espacio Libre	0	0	0		
2a	0	0	1.013	Espacio Libre	0	0	0		
2b	2.161	679	2.840	Resid. Hileras	3	640	5.842		
3	1.973	899	2.872	Resid. Hileras	3	0	5.919		
4	0	0	3.828	Espacio Libre	3	0	0		
5	2.970	1.556	4.526	Resid. Hileras	3	880	8.030		
6	1.967	891	2.858	Resid. Hileras	3	0	5.900		
7	3.038	0	3.038	Resid. Cerrada	3	480	8.634		
8	4.892	1.446	6.338	Resid. Cerrada	3	0	14.676		
9	2.063	0	2.063	Resid. cerrada	3	0	6.189		
10	0	0	23.493	Equipamiento	0	0	0		
11	1.717	616	2.332	Resid. Cerrada	3	0	5.151		
12	0	0	3.777	Equipamiento	0	0	0		
13	0	0	17.815	Equipamiento	0	0	0		
	20.780	6.088	80.409			2.000	60.340		

(1) La superficie residencial total es la reflejada en el correspondiente proyecto de reparcelación y se le ha restado la edificabilidad comercial obligatoria en planta baja

En residencial en hilera el fondo máximo es de 12 metros y en residencial cerrada es de 20 metros.

Ámbito 5.8.1A Barranco Grande - P 1 A					
(Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos)					
Uso y tipología del ámbito SUICO	Sup. Suelo (m ²)		Sup. edificable (m ² c)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13	PGOU-92	PGOU-13	
RC (C-3)	26.868	28.569	60.340	64.302	-3.962
	0	0	0	0	0
TOTAL residencial	26.868	28.569	60.340	64.302	-3.962

Los números negativos y en color rojo señalan los incrementos de edificabilidad del PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000. Por el contrario los números positivos y en color verde representan una disminución de la edificabilidad en el PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000.

Ámbito 5.8.1A Barranco Grande - P 1 A					
Comparativa edificabilidad en ambos planeamientos					
Superficie del ámbito SUICO (m ²)	SO-3, SO-15 (AB al DL 1/2000)- residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad (m ²)
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	
135.722	26.868	60.340	0,44	28.569	0,47
				64.302	-3.962

AOU 5.8 BARRANCO GRANDE

Ámb. 5.8.1B Bco. Grande-P1B

Ámbito 5.8.1B Barranco Grande - P 1 B
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000
Modificación al PGOU-92 y AB al DL 1/2000 -
residencial y/o turístico.

Manzanas	Sup. Suelo (m ²)		uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ² c)	
	Residencial	Patios manzana/jardín delantero			Comercial pl. Baja	Total resid/turístico
1	1.191	0	Resid. Cerrada	3	0	3.573
2	0	0	Equipamiento	0	0	0
3	0	0	Espacios libres	0	0	0
4	0	0	Espacios libres	0	0	0
5	3.185	0	Resid. Cerrada	3	0	9.554
6	3.681	474	Resid. Cerrada	3	0	11.044
7	3.589	0	Resid. Cerrada	3	0	10.766
8	4.566	0	Resid. Cerrada	7	640	13.057
9	768	0	Resid. Cerrada	3	0	2.304
10	2.589	0	Resid. Cerrada	3	0	7.768
11	2.228	142	Resid. Cerrada	3	0	6.683
12	2.053	156	Resid. Cerrada	3	0	6.158
13	1.955	156	Resid. Cerrada	3	0	5.865
14	4.560	684	Resid. Cerrada	3	0	13.680
15	3.450	98	Resid. Cerrada	3	0	10.351
16	2.891	0	Resid. Cerrada	3	560	8.112
17	2.505	0	Resid. Cerrada	3	0	7.516
18	6.241	0	Resid. Cerrada	3	0	18.723
19	2.640	0	Resid. Cerrada	3	0	7.919
20	2.123	0	Resid. Cerrada	3	0	6.368
21	5.049	0	Resid. Cerrada	3	0	15.147
22	4.732	0	Resid. Cerrada	3	0	14.196
23	3.028	0	Resid. Cerrada	3	0	9.085
24	602	0	Resid. Cerrada	3	0	1.806
25	1.317	0	Resid. Cerrada	3	0	3.951
26	2.312	0	Resid. Cerrada	3	0	6.935
27	2.304	0	Resid. Cerrada	3	0	6.911
28	2.001	0	Resid. Cerrada	3	0	6.003
29	1.331	0	Resid. Cerrada	3	0	3.993
30	2.031	0	Resid. Cerrada	3	0	6.093
31	0	0	Equipamiento	0	0	0
32	3.307	0	Resid. Cerrada	3	800	9.120
33	1.902	0	Resid. Cerrada	3	0	5.705
34	1.668	0	Resid. Cerrada	3	0	5.005
35	3.060	0	Resid. Cerrada	3	640	8.540
36	1.121	0	Resid. Cerrada	3	0	3.362
37	0	0	Equipamiento	0	0	0
38	1.421	0	Resid. Cerrada	3	0	4.262
39	0	0	Espacios libres	0	0	0
40	2.034	0	Resid. Hillera	3	560	5.543
41	344	0	Resid. Cerrada	3	0	1.033
42	2.931	0	Resid. Cerrada	3	0	8.793
43	981	0	Resid. Cerrada	3	0	2.942
44	1.348	0	Resid. Cerrada	3	0	4.045
45	831	0	Resid. Cerrada	3	80	2.413
TOTAL	95.867	1.709		3.280		284.322

Ámbito 5.8.1B Barranco Grande - P 1 B						
Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos						
Uso y tipología del ámbito SUCO RC (C-3)	Sup. Suelo (m ²)		Diferencia suelo	Sup. edificable (m ² c)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13		PGOU-92	PGOU-13	
	97.576	97.814	-238	284.322	290.506	-6.184
TOTAL residencial	97.576	97.814	-238	284.322	290.506	-6.184

Ámbito 5.8.1B Barranco Grande - P 1 B						
Comparativa edificabilidad entre ambos planeamientos						
Superficie del ámbito SUCO (m2)	SO-3, SO-4, SO-15 (AB al DL 1/2000)-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.		
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ² c)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)
194.679	97.576	284.322	1,46	97.814	290.506	1,49
						-6.184

AOU 5.8 BARRANCO GRANDE
Ámb. 5.8.2A Bco. Grande-Veredillas

Manzanas	Ámbito 5.8.2A Barranco Grande - Las Veredillas Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000									
	Modificación al PGOU-92 y AB al DL 1/2000 - residencial y/o turístico.									
	Sup. Suelo (m ²)		uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ²)		Total	Residencial	Residencial	Total
Residencial	Pacios manzana/jardín delantero	Residencial			Turístico					
1	1.261	0	1.261	Resid. Cerrada	3	3.782	3.782	0	3.782	0
2	1.210	0	1.210	Resid. Cerrada	3	3.630	3.630	0	3.630	0
3	2.202	0	2.202	Resid. Cerrada	3	6.605	6.605	0	6.605	0
4	2.367	0	2.367	Resid. Cerrada	3	7.102	7.102	0	7.102	0
5	1.703	0	1.703	Resid. Cerrada	3	5.108	5.108	0	5.108	0
6	2.245	0	2.245	Resid. Cerrada	3	6.736	6.736	0	6.736	0
7	2.117	0	2.117	Resid. Cerrada	3	6.350	6.350	0	6.350	0
8	1.236	0	1.236	Equipamiento	0	0	0	0	0	0
9	3.542	0	3.542	Resid. Cerrada	3	10.627	10.627	0	10.627	0
10	2.915	0	2.915	Resid. Cerrada	3	8.745	8.745	0	8.745	0
11	0	0	0	Resid. Cerrada	0	0	0	0	0	0
12	565	0	565	Resid. Cerrada	3	1.695	1.695	0	1.695	0
13	1.046	0	1.046	Resid. Cerrada	3	3.139	3.139	0	3.139	0
14	0	0	0	Equipamiento	0	0	0	0	0	0
15	2.556	0	2.556	Resid. Cerrada	3	7.669	7.669	0	7.669	0
16	1.905	0	1.905	Resid. Cerrada	3	5.714	5.714	0	5.714	0
17	2.107	0	2.107	Resid. Cerrada	3	6.320	6.320	0	6.320	0
18	1.203	0	1.203	Resid. Cerrada	3	3.608	3.608	0	3.608	0
19	260	0	260	Resid. Cerrada	3	780	780	0	780	0
20	210	0	210	Resid. Cerrada	3	631	631	0	631	0
21	4.753	0	4.753	Resid. Cerrada	3	14.258	14.258	0	14.258	0
22	2.029	0	2.029	Resid. Cerrada	3	6.086	6.086	0	6.086	0
23	1.371	0	1.371	Resid. Cerrada	0	0	0	0	0	0
24	2.166	0	2.166	Resid. Cerrada	3	6.499	6.499	0	6.499	0
25	1.592	0	1.592	Resid. Cerrada	3	4.777	4.777	0	4.777	0
26	2.590	0	2.590	Resid. Cerrada	3	7.770	7.770	0	7.770	0
27	5.310	1.561	6.871	Resid. Cerrada	3	15.930	15.930	0	15.930	0
28	0	0	0	Equipamiento	0	0	0	0	0	0
29	2.988	222	3.209	Resid. Cerrada	3	8.963	8.963	0	8.963	0
30	1.756	0	1.756	Resid. Cerrada	3	5.267	5.267	0	5.267	0
31	2.411	0	2.411	Resid. Cerrada	3	7.234	7.234	0	7.234	0
32	1.738	0	1.738	Resid. Cerrada	3	5.215	5.215	0	5.215	0
33	533	0	533	Resid. Cerrada	3	1.600	1.600	0	1.600	0
34	1.314	0	1.314	Resid. Cerrada	4	5.255	5.255	0	5.255	0
35	836	0	836	Resid. Cerrada	4	3.345	3.345	0	3.345	0
36	494	0	494	Resid. Cerrada	4	1.976	1.976	0	1.976	0
37	1.202	513	1.715	Resid. Cerrada	4	4.807	4.807	0	4.807	0
38	1.710	0	1.710	Resid. Cerrada	4	6.841	6.841	0	6.841	0
39	1.977	0	1.977	Resid. Cerrada	4	7.907	7.907	0	7.907	0
40	211	0	211	Resid. Cerrada	4	845	845	0	845	0
41	0	0	0	Espacio libre	0	0	0	0	0	0
		67.631	1.783	75.789			202.817	202.817	202.817	0

Ámbito 5.8.2A Barranco Grande - Las Veredillas Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos					
Uso y tipología del ámbito SUCCO	Sup. Suelo (m ²)		Sup. edificable (m ²)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13	PGOU-92	PGOU-13	
RC (C-3)	61.335	62.456	171.841	181.273	-9.432
RC (C-4)	8.257	9.231	30.976	24.572	6.404
TOTAL residencial	69.592	71.687	202.817	205.845	-3.028

Ámbito 5.8.2A Barranco Grande - Las Veredillas Comparativa edificabilidad entre ambos planeamientos						
Superficie del ámbito SUCCO (m2)	SO-3, SO-15 (AB al DL 1/2000) - residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ²)	Edificabilidad media (m ² /m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ²)	
155.396	69.592	202.817	1,31	71.687	205.845	-3.028

Ámbito 5.8.2B Barranco Grande									
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000									
Manzanas	Sup. Suelo (m ²)			uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ² c)		Total resid/turístico	Total
	Residencial	Patios manzana/jardin delantero	Total			Comercial pl. Baja	Resid/turístico		
1	2.897	0	2.897	Resid. Cerrada	3	0	0	0	0
2	4.292	0	4.292	Resid. Cerrada	3	240	240	12.636	0
3	1.017	0	1.017	Resid. Cerrada	3	0	0	3.051	0
4	2.249	0	2.249	Resid. Cerrada	3	0	0	6.747	0
5	1.513	0	1.513	Resid. Cerrada	3	0	0	4.539	0
6	1.101	0	1.101	Resid. Cerrada	3	400	400	2.903	0
7	0	0	1.275	Equipamiento	0	0	0	0	0
8	1.517	0	1.517	Resid. Cerrada	3	240	240	4.312	0
9	1.064	0	1.064	Resid. Cerrada	3	0	0	3.193	0
10	0	0	7.820	Equipamiento	0	0	0	0	0
11	895	0	895	Resid. Cerrada	3	0	0	2.685	0
12	934	0	934	Resid. Cerrada	3	0	0	2.801	0
13	2.995	0	2.995	Resid. Cerrada	3	0	0	8.984	0
14	1.459	0	1.459	Resid. Cerrada	3	0	0	4.377	0
15	2.437	0	2.437	Resid. Cerrada	3	0	0	7.311	0
16	494	0	494	Resid. Cerrada	3	0	0	1.483	0
17	4.634	0	4.634	Resid. Cerrada	3	0	0	13.903	0
18	2.485	0	2.485	Resid. Cerrada	3	0	0	7.455	0
19	1.224	0	1.224	Resid. Cerrada	3	0	0	3.673	0
20	2.336	0	2.336	Resid. Cerrada	3	0	0	7.008	0
21	1.442	0	1.442	Resid. Cerrada	3	0	0	4.325	0
22	1.769	0	1.769	Resid. Cerrada	3	0	0	5.308	0
23	2.289	0	2.289	Resid. Cerrada	3	0	0	6.867	0
24	879	0	879	Resid. Cerrada	3	0	0	2.637	0
25	4.000	0	4.000	Resid. Cerrada	3	0	0	12.001	0
26	6.550	321	6.872	Resid. Cerrada	3	0	0	19.651	0
27	0	0	12.738	Equipamiento	0	0	0	0	0
28	2.595	0	2.595	Resid. Cerrada	3	0	0	7.784	0
29	3.313	0	3.313	Resid. Cerrada	3	0	0	9.939	0
30a	1.308	0	1.308	Resid. Cerrada	3	0	0	3.925	0
30b	885	0	885	Resid. Cerrada	4	0	0	3.541	0
31	966	0	966	Resid. Cerrada	3	0	0	2.898	0
32	1.199	0	1.199	Resid. Cerrada	3	0	0	3.596	0
33	263	0	263	Resid. Cerrada	3	0	0	790	0
34	2.441	0	2.441	Resid. Cerrada	3	0	0	7.324	0
35a	779	0	779	Resid. Cerrada	3	0	0	2.337	0
35b	227	0	227	Resid. Cerrada	4	0	0	909	0
36a	636	0	636	Resid. Cerrada	3	0	0	1.909	0
36b	582	0	582	Resid. Cerrada	4	0	0	2.327	0
37	398	0	398	Resid. Cerrada	4	0	0	1.593	0
38	0	0	450	Equipamiento	0	0	0	0	0
39	761	0	761	Resid. Cerrada	4	0	0	3.045	0
40	1.272	0	1.272	Resid. Cerrada	4	0	0	5.089	0
41	443	0	443	Resid. Cerrada	4	0	0	1.773	0
42	1.276	0	1.276	Resid. Cerrada	4	0	0	5.105	0
43	3.100	0	3.100	Resid. Cerrada	3	0	0	9.300	0
									880
									221.032

AOU 5.8 BARRANCO GRANDE

Ámb. 5.8.2B Barranco Grande

Resumen comparativo por tipologías en ambos planeamientos					
Uso y tipología del ámbito SUCO	Sup. Suelo (m ²)		Sup. edificable (m ² c)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13	PGOU-92	PGOU-13	
RC (C-2)	0	49	0	98	-98
RU (C-2)	0	1553	0	2812	-2.812
RC (C-3)	69.395	65.260	197.650	193.133	4.517
RC (C-4)	5.846	11.045	23.382	44.180	-20.798
TOTAL residencial	75.240	77.907	221.032	240.223	-19.191

Comparativa edificabilidad entre ambos planeamientos					
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	PGOU 2013-residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	Sup. Suelo (m ²)	Edificabilidad media (m ² c/m ² s)	
168.613	75.240	221.032	1,31	77.907	1,42
				240.223	-19.191



AOU 5.1.1 EL PILAR
Ámb. 5.1.1.1 El Pilar-Ctra. General

Ámbito 5.1.1.1 El Pilar - Ctra. General Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000									
Modificación al PGOU-92 y AB al DL 1/2000)-									
Manzanas	Sup. Suelo (m²)		uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m²c)		Total	Residencial	Turístico
	Residencial/ manzana/jardín delantero	Pacios			Total	Total			
1	1.908	0	1.908	Resid. Cerrada	2	3.815	3.815	0	0
2	1.802	0	1.802	Resid. Cerrada	2	3.605	3.605	0	0
3	1.738	0	1.738	Resid. Cerrada	2	3.476	3.476	0	0
4	4.836	327	5.163	Resid. Cerrada	2	9.672	9.672	0	0
5	2.020	0	2.020	Resid. Cerrada	2	4.040	4.040	0	0
6	343	0	343	Resid. Cerrada	2	685	685	0	0
7	1.126	0	1.126	Resid. Cerrada	2	2.253	2.253	0	0
8	1.564	0	1.564	Resid. Cerrada	2	3.128	3.128	0	0
9	2.172	0	2.172	Resid. Cerrada	2	4.344	4.344	0	0
10	2.200	0	2.200	Resid. Cerrada	4	8.801	8.801	0	0
11	3.283	0	3.283	Industrial/Resid	3	9.848	9.848	0	0
12	17.318	0	17.318	Industrial	0	0	0	0	0
13	8.539	0	8.539	Resid. Cerrada	4	34.156	34.156	0	0
14	1.920	0	1.920	Resid. Cerrada	3	5.759	5.759	0	0
15a	3.437	0	3.437	Resid. Cerrada	3	10.310	10.310	0	0
15b	3.542	0	3.542	Industrial	0	0	0	0	0
16(2)	6.179	0	6.179	Equipamiento	0	0	0	0	0
17	4.242	0	4.242	Resid. Cerrada	3	12.725	12.725	0	0
18	4.462	0	4.462	Resid. Cerrada	3	13.387	13.387	0	0
19a	1.662	0	1.662	Resid. Cerrada	3	4.985	4.985	0	0
19b	1.537	0	1.537	Resid. Cerrada	4	6.146	6.146	0	0
20	2.343	0	2.343	Resid. Cerrada	2	4.686	4.686	0	0
21	1.102	0	1.102	Resid. Cerrada	3	3.305	3.305	0	0
22	1.257	0	1.257	Resid. Cerrada	2	2.514	2.514	0	0
23	574	0	574	Resid. Cerrada	2	1.148	1.148	0	0
24	813	0	813	Resid. Cerrada	2	2.033	2.033	0	0
25a(1)	2.499	0	2.499	Resid. Cerrada	2	4.998	4.998	0	0
25b(1)	1.664	0	1.664	Resid. Cerrada	3	4.159	4.159	0	0
Total	86.080	327	84.499			163.978	163.978	0	0

Ámbito 5.1.1.1 El Pilar - Ctra. General Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos					
Uso y tipología del ámbito SUCO	Sup. Suelo (m²)		Sup. edificable (m²c)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13	PGOU-92	PGOU-13	
RC (A-R7)	0	5.062	0	13.667	-13.667
RU(A-U4)	0	617	0	370	-370
RC (C-2)	25.322	9.954	50.396	18.314	32.082
RC (C-3)	21.770	30.470	64.479	91.410	-26.931
RC (C-4)	12.276	19.714	49.103	78.856	-29.753
TOTAL residencial	59.368	65.817	163.978	202.617	-38.639

Los números negativos y en color rojo señalan los incrementos de edificabilidad del PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000. Por el contrario, los números color verde representan una disminución de la edificabilidad en el PGOU 2013 respecto a la AB al DL 1/2000.

Ámbito 5.1.1.1 El Pilar - Ctra. General Comparativa edificabilidad entre ambos planeamientos					
Superficie del ámbito SUCO (m2)	SO-9 (AB al DL 1/2000)- residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo edificable (m²)	Edificabilidad media (m²c/m²s)	Sup. Suelo edificable (m²)	Edificabilidad media (m²c/m²s)	
143.067	59.368	1,15	65.817	202.617	1,42
					-38.639



AOU 5.12 EL TABLERO 2
Ámb. 5.12.1 El Tablero-C/ Petunia

Ámbito 5.12.1 El Tablero - C/ Petunia										
Desglose edificabilidad por manzanas en la AB al DL 1/2000										
Manzanas	Modificación al PGOU-92 Y AB al DL 1/2000 - residencial y/o turístico.									
	Sup. Suelo (m ²)		uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ²)		Total	Residencial		Diferencia edificabilidad
	Residencial	manzana/jardín delantero			Total	Turístico		Total		
1	2.055	0	Resid. Cerrada	2	2.055	4.110	4.110	0	0	0
2	381	0	Resid. Cerrada	2	381	763	763	0	0	0
3	932	0	Resid. Cerrada	2	932	1.863	1.863	0	0	0
4	438	0	Resid. Cerrada	2	438	876	876	0	0	0
5	2.245	0	Resid. Cerrada	2	2.245	4.490	4.490	0	0	0
6	3.731	0	Resid. Cerrada	2	3.731	7.463	7.463	0	0	0
7	1.815	0	Resid. Cerrada	2	1.815	3.629	3.629	0	0	0
8	4.880	0	Resid. Cerrada	2	4.880	9.761	9.761	0	0	0
9	3.366	0	Resid. Cerrada	2	3.366	6.733	6.733	0	0	0
10a	2.408	0	Resid. Cerrada	2	2.408	4.816	4.816	0	0	0
10b	994	0	espacios libres	0	994	0	0	0	0	0
11	2.838	0	Resid. Cerrada	2	2.838	5.676	5.676	0	0	0
12	1.090	0	espacios libres	0	1.090	0	0	0	0	0
Total	27.173	0			25.118	50.179	50.179	0	0	0

Ámbito 5.12.1 El Tablero - C/ Petunia					
Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos					
Uso y tipología del ámbito SUCO	Sup. Suelo (m ²)		Sup. edificable (m ²)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13	PGOU-92	PGOU-13	
RC (C-2)	25.118	25.319	50.179	48.778	1.401
TOTAL residencial	25.118	25.319	50.179	48.778	1.401

Ámbito 5.12.1 El Tablero - C/ Petunia					
Comparativa edificabilidad entre ambos planeamientos					
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	SO-13 (AB al DL 1/2000)-residencial y/o turístico.		PGOU 2013-residencial y/o turístico.		Diferencia edificabilidad
	Sup. Suelo (m ²)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)	Edificabilidad media	
40.236	25.118	1,25	25.319	48.778	1,21
Total	27.173	0	25.118	50.179	1.401

AOU 5.12 EL TABLERO 2

Ámb. 5.12.2 El Tablero Bajo

Ámbito 5.12.2 El Tablero Bajo Desglose edificabilidad en la AB al DL 1/2000						
Manzanas	Sup. Suelo (m ²)		uso parcela	nº plantas	Sup. edificable (m ²)	
	Residencial	Patios manzana/jardin delantero			Residencial	Total
	Total					
1	2.917	0	Resid. Cerrada	2	5.833	5.833
2	1.728	0	Resid. Cerrada	2	3.457	3.457
3	2.523	0	Resid. Cerrada	2	5.047	5.047
Total	7.169	0			14.337	14.337

Modificación al PGOU-92 Y AB al DL 1/2000-
residencial y/o turístico.⁽¹⁾

⁽¹⁾ El ámbito de la AB está constituido por suelo urbano no consolidado.

Ámbito 5.12.2 El Tablero Bajo (Resumen comparativo tipologías en ambos planeamientos)						
Uso y tipología del ámbito SUCO	Sup. Suelo (m ²)		Diferencia suelo	Sup. edificable (m ²)		Diferencia edificabilidad
	PGOU-92	PGOU-13		PGOU-92	PGOU-13	
RC (C-3)	7.169	7.222	-53	14.337	14.444	-107
	0	0	0	0	0	0
TOTAL residencial	7.169	7.222	-53	14.337	14.444	-107

Ámbito 5.12.2 El Tablero Bajo Comparativa edificabilidad en ambos planeamientos						
Superficie del ámbito SUCO (m ²)	SO-13 (AB al DL 1/2000)-residencial y/o turístico.			PGOU 2013-residencial y/o turístico.		
	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ²)	Edificabilidad media	Sup. Suelo (m ²)	Sup. edificable (m ²)	Edificabilidad media
9.832	7.169	14.337	1,46	7.222	14.444	1,47
						-107



ESTUDIO DE LAS ÁREAS SATURADAS

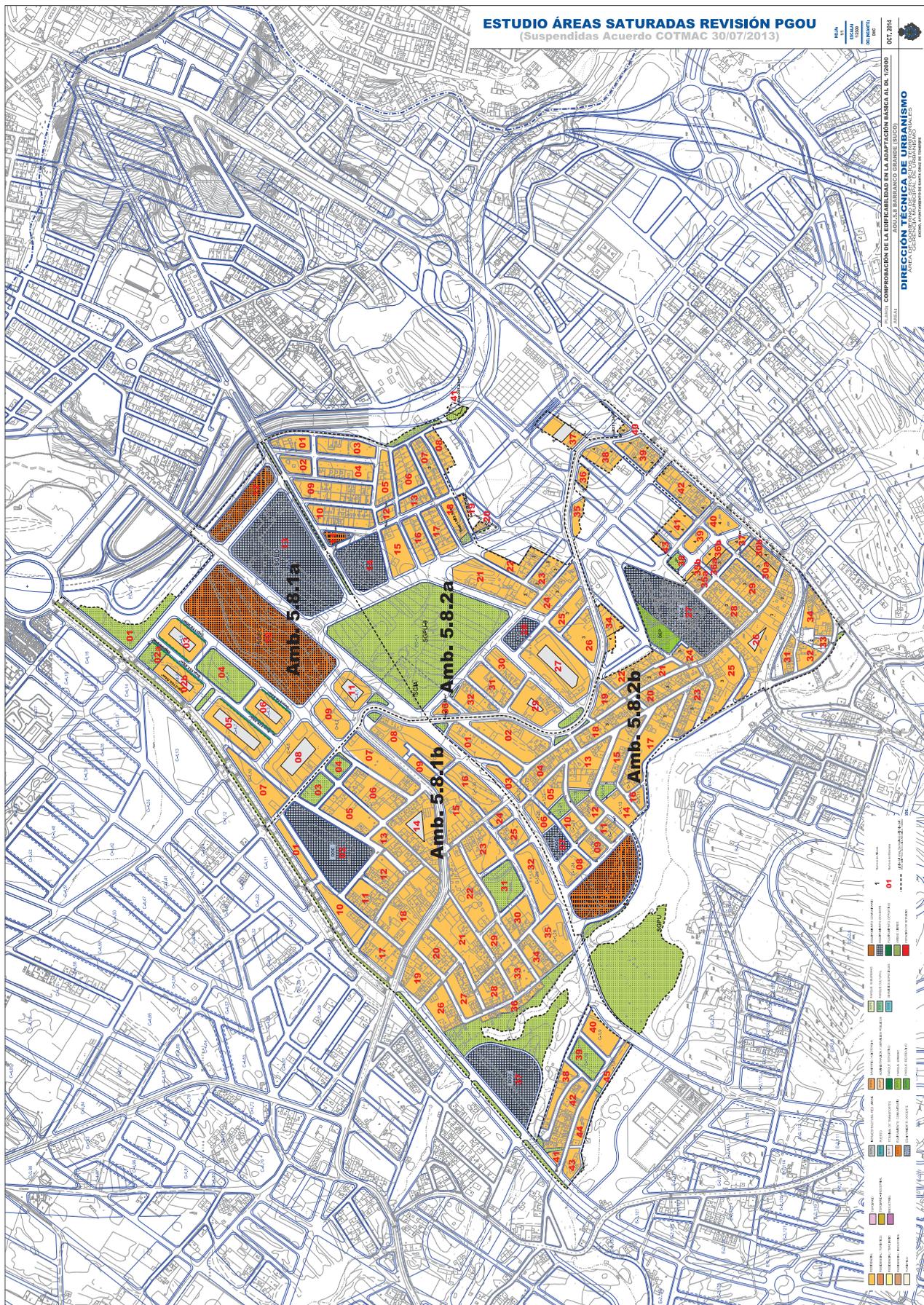
del PGOU de S/C de Tenerife
(FASE I)

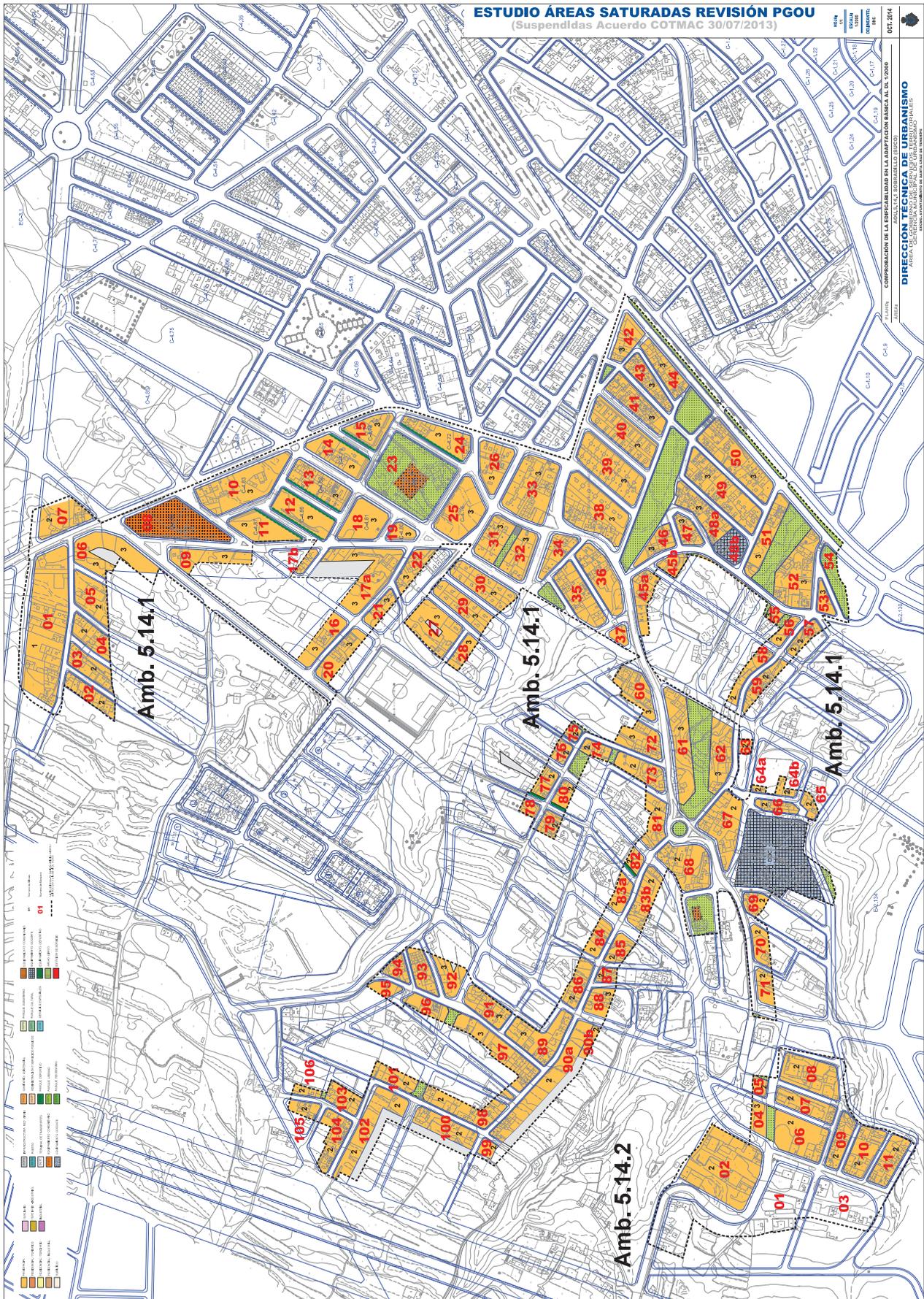
SUSPENDIDAS MEDIANTE ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 30-7-2013 (BOC nº 117, 19 de junio de 2014) PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DEL TRLOTCEC.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE URBANISMO



PLANOS DE MANZANAS





Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT) del sector de suelo urbanizable 1.4 Valleseco Este para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013



Informe Técnico-Ambiental

**Equipo redactor: GOTA S.C.**

Víctor Rodríguez Coello	Licenciado en Geografía
Pilar Bello Bello	Licenciada en Biología
Bárbara Joven Chueca	Licenciada en Geografía

ÍNDICE

1. SSU-1.4 “VALLESECO ESTE”	4
1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME.....	4
1.2. ANTECEDENTES	5
1.3. VARIABLES AMBIENTALES QUE JUSTIFICAN LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO... 5	5
1.3.1. Suelos.....	5
1.3.2. Usos del suelo	6
1.4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO AL PLANEAMIENTO..... 7	7
1.5. CONCLUSIONES.....	8

1. SSU-1.4 “VALLESECO ESTE”



Imagen 1. Ámbito de “Valleseco Este” sobre ortofotografía.

1.1. Objeto y alcance del informe

El presente informe se redacta en respuesta al Informe Técnico de 22 de octubre de 2014 (en adelante IT) relativo al Levantamiento Parcial de la suspensión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

En particular, se abordan los aspectos ambientales y los fundamentos jurídicos derivados de las propuestas municipales para la clasificación y categorización de suelo del ámbito suspendido SSU-1.4 “Valleseco Este”, expuestos en apartados posteriores del presente informe. El IT advierte que la propuesta y los argumentos esgrimidos por la Gerencia para levantar la suspensión del ámbito no resultan válidos al no demostrar la ausencia de valores o interés productivo.

Este informe aporta argumentos que demuestran que la propuesta municipal de clasificar como suelo rústico de protección territorial, resulta ajustada.

1.2. Antecedentes

La Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife delimitó el sector de suelo urbanizable SSU-1.4 denominado "Valleseco Este", más concretamente como suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

La COTMAC en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el Dispositivo Segundo de dicho Acuerdo, entre los que se encuentra el referido SSU-1.4 "Valleseco Este". El mencionado Dispositivo Segundo indica al Ayuntamiento, con respecto al SSU-1.4 "Valleseco Este", que clasifique el sector "como suelo rústico, en la categoría que corresponda".

El Ayuntamiento redacta el documento denominado "Justificación del alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores del Plan General (Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30/7/2013)" en el que propone, para el levantamiento de la suspensión del SSU-1.4 "Valleseco Este", una reclasificación a suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales.

1.3. Variables ambientales que justifican la propuesta de levantamiento

1.3.1. Suelos

En el ámbito objeto del informe se identifica una unidad edafológica (*Leptosoles vértico-fluvénticos* y *Cambisoles léptico-fluvénticos*) que aparece únicamente en el Macizo de Anaga y sus estribaciones. Se trata de una zona con elevada actividad geomorfológica y una importante dinámica erosiva y de sedimentación, de ahí que sean frecuentes no sólo los suelos lépticos y afloramientos del material rocoso, sino también los suelos originados por acumulación de material ligados a la dinámica de torrentera y de ladera en las partes bajas donde disminuye la energía cinética de los flujos.

Este es el caso de algunos leptosoles con características vérticas, similares a los anteriores, que en estas situaciones tienen además carácter fluvéntico, ligados a la dinámica de aporte aluvial/coluvial, lo que hace que en el suelo se observe siempre una estratificación del material, predominando las piedras y gravas sobre el material fino. Asociados a ellos en las zonas de menor pendiente, aparecen suelos más evolucionados y profundos que son los Suelos Pardos o Cambisoles, definidos por la presencia de un horizonte cámbico.

En esta subunidad con moderadas potencialidades agrícolas y muy baja calidad ambiental ocupan las zonas más llanas de los valles del sur del Macizo de Anaga (Igueste, San Andrés, Jagua, María Jiménez, Valle Brosque, Valle Crispín, Valleseco, Tahodio, etc.).

1.3.2. Usos del suelo

Por un lado, por debajo del Campo de fútbol, existe un espacio donde no parece desarrollarse ningún uso específico, observándose un suelo sin ocupar invadido por rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) y unas edificaciones de aspecto abandonado en las que se acumulan embarcaciones y vehículos.

En la parte alta del sector, en dirección al interior del valle, existen fincas con terrazas y bancales que soportan un abandono reciente, en algún caso, y otras donde parece pervive cierta actividad agrícola en forma de mangos, aguacateros, tomateros, etc. y en cuyo margen con el cauce del barranco se observa una frondosa vegetación oportunista. Actualmente, estos terrenos han visto mermada su capacidad de producción, especialmente en aquellos casos de abandono prolongado.

Abundando sobre la productividad de los suelos, el IT reclama la justificación de la ausencia de valores y el interés productivo del ámbito, todo ello en virtud de la aplicación de la Directriz 65 de las Directrices de Ordenación General¹. A continuación se procede a interpretar el alcance de la citada Directriz.

En relación a la ausencia de valores, a falta de mayor detalle de la Directriz, se ha venido entendiendo por parte del Órgano Ambiental, es decir la COTMAC, que esos "valores" son de tipo ambiental, tanto bióticos como abióticos. En este caso, al estar ante un ámbito completamente antropizado y transformado por usos agrícolas, se concluye que no se observan valores ambientales.

Por otro lado, la mención a la ausencia interés productivo que hace la citada Directriz puede generar problemas de interpretación ya que el concepto no está expresamente delimitado. No obstante, la norma, en su contenido sí apunta argumentos para su correcta aplicación.

Directriz 65. Protección territorial. (ND)

1.- La clasificación de suelo rústico en la categoría de protección territorial se aplicará a los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés productivo, sea necesario preservar del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial o del valor del medio rural no ocupado, del ecosistema insular y de su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico o resulten inadecuados para la urbanización por causas económicas o por riesgos.

Se observa que la Directriz plantea criterios específicos a la ordenación estructural del planeamiento general, o en otras palabras, al modelo de ordenación que este define. En

¹ Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

ese sentido, Santa Cruz de Tenerife ha definido un modelo en el que, en función de los usos agrícolas existentes y la productividad de los suelos, son las medianías del Suroeste municipal (zona agrícola del entorno de Montaña Talavera, Llano del Moro, El Tablero y El Chorrillo) las que concentran² los suelos con interés productivo³ y, por lo tanto, constituyen las reservas agrarias previstas por el PGO para el municipio, que traducido al lenguaje de clases y categorías de suelo, es el suelo rústico de protección agraria (SRPA). Por todo lo anterior, cabe disociar a estos efectos, los términos de capacidad agrológica o potencialidad agrícola del mencionado interés productivo, que está más ligado a la definición del modelo territorial.

Por lo tanto, si atendemos a las características propias del ámbito en cuestión, con una moderada potencialidad agrícola, una estructura parcelaria muy atomizada⁴ y su abandono progresivo, todo ello analizado a escala municipal, se puede concluir que el ámbito presenta un bajo interés productivo para el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

1.4. Adecuación de la propuesta de levantamiento al planeamiento

Expuesta la ausencia de valores ambientales y de interés productivo (motivado por una moderada potencialidad agrícola, una estructura parcelaria muy atomizada y su abandono progresivo), se procede a valorar la adecuación a la propuesta de clase y categoría de suelo.

Se recuerda que la propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife para levantar la suspensión de este ámbito es su clasificación y categorización como suelo rústico de protección territorial. Este suelo se define en las Normas de Ordenación Estructural del PGO de Santa Cruz de Tenerife en los términos siguientes,

Artículo 5.2.9. Régimen del Suelo Rústico de Protección Territorial

1.- *El objetivo general del régimen de usos e intervenciones en la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial es albergar actuaciones de interés general y carácter territorial que requieran su emplazamiento en suelo rústico, para la implantación de usos dotacionales, de equipamiento o de infraestructuras de servicio de acuerdo a lo establecido en las determinaciones específicas recogidas en las presentes Normas y en la normativa urbanística aplicable.*

2.- *Se incluyen en esta categoría los terrenos que en el modelo de ordenación no ostentan una vocación específica, que exija la protección de sus valores naturales o productivos, ni forman parte del sistema de núcleos urbanos. Serán destinados a acoger dotaciones, equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos.*

² Esto no excluye que en otros barrancos de Anaga sí haya procedido la clasificación de SRPA, debido a las mejores aptitudes edáficas y la estructura parcelaria, no limitada con las características físicas de la cuenca, siempre de mayor amplitud.

³ Se sobreentiende que se refiere al sector agrícola. El plano IAC-2. **Área de interés para la protección de la capacidad productiva del suelo**, incluido en el Tomo I. Información ambiental complementaria a la aprobación inicial del PGO, representa estos suelos.

⁴ La política agraria canaria advierte de la microparcelación como elemento desencadenante de procesos especulativos sobre el suelo y como razón de la escasa rentabilidad de la producción agrícola, cuestión que, sin necesariamente ser un perjuicio para la pequeñas explotaciones familiares, debe considerar el PGO en la definición de su modelo territorial.

Informe Técnico-Ambiental

En este caso, en el que no se propone un uso específico, encajaría dentro de la subcategoría de suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales, en el que no se admiten actuaciones de ocupación o de transformación, con el fin de preservar el modelo territorial y el medio rural no ocupado. Por otro lado, se permite el mantenimiento de la actividad agrícola residual (uso agropecuario). De este modo se es coherente además con el artículo 55 del TRLOTENC⁵ y con las Directriz 65. *Protección Territorial* (ND) de las Directrices de Ordenación General, al quedar demostrada la ausencia de valores e interés productivo.

En definitiva, la propuesta de suelo rústico de protección territorial resulta coherente con la ausencia de valores e interés productivo.

1.5. Conclusiones

Se considera que el presente informe justifica suficientemente la ausencia de “valores ambientales” y, sobre todo, de “interés productivo” en el ámbito de “Valleseco Este”, tal y como insta el IT emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife según lo dispuesto por la Directriz 65.

La justificación se sustenta en la consideración, tal y como se desprende de la redacción de la mencionada Directriz, de que el “interés productivo” trasciende a la potencialidad agrícola del suelo, a la que engloba, y tiene más relación con la conformación del modelo territorial propuesto por el PGO de Santa Cruz de Tenerife, que adscribe dicho interés a otros espacios del municipio. Según los planteamientos del PGO, este ámbito con una moderada potencialidad agrícola, una estructura parcelaria muy atomizada y un abandono progresivo, tiene características y funcionalidad propias de un suelo rústico de protección territorial, clasificación del suelo completamente coherente y adecuada, según lo analizado en el cuerpo del presente informe, para el levantamiento de la suspensión.

⁵ Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección territorial en la subcategoría de actuaciones territoriales (SRPT-AT) del sector de suelo urbanizable 1.3 Pista a los Valles para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013



Informe Técnico-Ambiental

**Equipo redactor: GOTA S.C.**

Víctor Rodríguez Coello Licenciado en Geografía

Pilar Bello Bello Licenciada en Biología

Bárbara Joven Chueca Licenciada en Geografía

ÍNDICE

1. SSU-1.5 “PISTA A LOS VALLES”	4
1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME.....	4
1.2. ANTECEDENTES	5
1.3. VARIABLES AMBIENTALES QUE JUSTIFICAN LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO... 5	5
1.3.1. Suelos.....	5
1.3.2. Usos del suelo	6
1.4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO AL PLANEAMIENTO.....	8
1.5. CONCLUSIONES.....	8

1. SSU-1.5 “PISTA A LOS VALLES”



Imagen 1. Ámbito de “Pista a los Valles” sobre ortofotografía.

1.1. Objeto y alcance del informe

El presente informe se redacta en respuesta al Informe Técnico de 22 de Octubre de 2014 (en adelante IT) relativo al Levantamiento Parcial de la suspensión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

En particular, se abordan los aspectos ambientales y los fundamentos jurídicos derivados de las propuestas municipales para la clasificación y categorización de suelo del ámbito suspendido SSU-1.3 “Pista a los Valles”, expuestos en apartados posteriores del presente informe. El IT advierte que la propuesta y los argumentos esgrimidos por la Gerencia para levantar la suspensión del ámbito no resultan válidos al no demostrar la ausencia de valores o interés productivo.

Este informe aporta argumentos que demuestran que la propuesta municipal de clasificar como suelo rústico de protección territorial, resulta ajustada.

1.2. Antecedentes

La Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife delimitó el sector de suelo urbanizable SSU-1.3 denominado "Pista a los Valles", más concretamente como suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

La COTMAC en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el Dispositivo Segundo de dicho Acuerdo, entre los que se encuentra el referido SSU-1.3 "Pista a los Valles". El mencionado Dispositivo Segundo indica al Ayuntamiento, con respecto al SSU-1.3 "Pista a los Valles", que clasifique el sector "como suelo rústico, en la categoría que corresponda".

El Ayuntamiento redacta el documento denominado "Justificación del alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores del Plan General (Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30/7/2013)" en el que propone, para el levantamiento de la suspensión del SSU-1.3 "Pista a los Valles", una reclasificación a suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales.

1.3. Variables ambientales que justifican la propuesta de levantamiento

1.3.1. Suelos

En el ámbito objeto del informe se identifica una unidad edafológica (*Leptosoles vértico-fluvénticos* y *Cambisoles léptico-fluvénticos*) que aparece únicamente en el Macizo de Anaga y sus estribaciones. Se trata de una zona con elevada actividad geomorfológica y una importante dinámica erosiva y de sedimentación, de ahí que sean frecuentes no sólo los suelos lépticos y afloramientos del material rocoso, sino también los suelos originados por acumulación de material ligados a la dinámica de torrentera y de ladera en las partes bajas, donde disminuye la energía cinética de los flujos.

Este es el caso de algunos leptosoles con características vérticas, similares a los anteriores, que en estas situaciones tienen además carácter fluvéntico, ligados a la dinámica de aporte aluvial/coluvial, lo que hace que en el suelo se observe siempre una estratificación del material, predominando las piedras y gravas sobre el material fino. Asociados a ellos en las zonas de menor pendiente, aparecen suelos más evolucionados y profundos que son los Suelos Pardos o Cambisoles, definidos por la presencia de un horizonte cámbico.

En esta subunidad con moderadas potencialidades agrícolas y muy baja calidad ambiental ocupan las zonas más llanas de los valles del sur del Macizo de Anaga (Igueste, San Andrés, Jagua, María Jiménez, Valle Brosque, Valle Crispín, Valleseco, Tahodio, etc.).

1.3.2. Usos del suelo

El principal uso actual del ámbito es el agrícola, ocupando la mayor parte de su superficie, pese a que en la actualidad esta actividad se encuentra en franca recesión.

Son numerosos las terrazas y bancales que soportan un abandono prolongado, circunstancia que ha favorecido su progresiva degradación ante el avance de la vegetación oportunista, así como por la acumulación puntual de residuos. De igual modo, parte de los muros de los bancales se han desdibujado ante su progresivo desplome así como al avance de los derrubios transportados laderas abajo.

A este respecto, cabe reseñar que la configuración natural del relieve ha condicionado la distribución de buena parte de los cultivos, ya que tal y como se observa en las distintas imágenes, los bancales ocupan parcialmente un talud de derrubios de suave y progresiva pendiente, lo que ha exigido el desarrollo de complejas labores de acondicionamiento para su posterior explotación.

Actualmente la superficie se encuentra ocupada por matorrales de sustitución, pero antaño debieron formar parte del ciclo productivo del que participaba la zona.



Imágenes 2 y 3. Vistas panorámicas del ámbito.

Dentro del estado de abandono de los bancales, cabe reconocer aún los cultivos principales, especialmente vinculados con la explotación de frutales, entre los que destacan, nispereros, aguacateros, etc. De igual modo aparecen pequeños huertos familiares de autoconsumo así como una superficie dedicada al cultivo intensivo de plataneras al aire libre. Actualmente, estos terrenos han visto mermada su capacidad de producción, especialmente en aquellos casos de abandono prolongado.

Abundando sobre la productividad de los suelos, el IT reclama la justificación de la ausencia de valores y el interés productivo del ámbito, todo ello en virtud de la aplicación de

la Directriz 65 de las Directrices de Ordenación General¹. A continuación se procede a interpretar el alcance de la citada Directriz.

En relación a la ausencia de valores, a falta de mayor detalle de la Directriz, se ha venido entendiendo por parte del Órgano Ambiental, es decir la COTMAC, que esos “valores” son de tipo ambiental, tanto bióticos como abióticos. En este caso, al estar ante un ámbito completamente antropizado y transformado por usos agrícolas, se concluye que no se observan valores ambientales.

Por otro lado, la mención a la ausencia interés productivo que hace la citada Directriz puede generar problemas de interpretación ya que el concepto no está expresamente delimitado. No obstante, la norma, en su contenido sí apunta argumentos para su correcta aplicación.

Directriz 65. Protección territorial. (ND)

1.- La clasificación de suelo rústico en la categoría de protección territorial se aplicará a los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés productivo, sea necesario preservar del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial o del valor del medio rural no ocupado, del ecosistema insular y de su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico o resulten inadecuados para la urbanización por causas económicas o por riesgos.

Se observa que la Directriz plantea criterios específicos a la ordenación estructural del planeamiento general, o en otras palabras, al modelo de ordenación que este define. En ese sentido, Santa Cruz de Tenerife ha definido un modelo en el que, en función de los usos agrícolas existentes y la productividad de los suelos, son las medianías del Suroeste municipal (zona agrícola del entorno de Montaña Talavera, Llano del Moro, El Tablero y El Chorrillo) las que concentran² los suelos con interés productivo³ y, por lo tanto, constituyen las reservas agrarias previstas por el PGO para el municipio, que traducido al lenguaje de clases y categorías de suelo, es el suelo rústico de protección agraria (SRPA). Por todo lo anterior, cabe disociar a estos efectos, los términos de capacidad agrológica o potencialidad agrícola del mencionado interés productivo, que está más ligado a la definición del modelo territorial.

Por lo tanto, si atendemos a las características propias del ámbito en cuestión, con una moderada potencialidad agrícola, una estructura parcelaria muy atomizada⁴ y su

¹ Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

² Esto no excluye que en otros barrancos de Anaga sí haya procedido la clasificación de SRPA, debido a las mejores aptitudes edáficas y la estructura parcelaria, no limitada con las características físicas de la cuenca, siempre de mayor amplitud.

³ Se sobreentiende que se refiere al sector agrícola. El plano IAC-2. **Área de interés para la protección de la capacidad productiva del suelo**, incluido en el Tomo I. Información ambiental complementaria a la aprobación inicial del PGO, representa estos suelos.

⁴ La política agraria canaria advierte de la microparcelación como elemento desencadenante de procesos especulativos sobre el suelo y como razón de la escasa rentabilidad de la producción agrícola, cuestión que, sin necesariamente ser un perjuicio para la pequeñas explotaciones familiares, debe considerar el PGO en la definición de su modelo territorial.

Informe Técnico-Ambiental



abandono progresivo, todo ello analizado a escala municipal, se puede concluir que el ámbito presenta un bajo interés productivo para el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

1.4. Adecuación de la propuesta de levantamiento al planeamiento

Expuesta la ausencia de valores ambientales y de interés productivo, se procede a valorar la adecuación a la propuesta de clase y categoría de suelo.

Se recuerda que la propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife para levantar la suspensión de este ámbito es su clasificación y categorización como suelo rústico de protección territorial. Este suelo se define en las Normas de Ordenación Estructural del PGO de Santa Cruz de Tenerife en los términos siguientes,

Artículo 5.2.9. Régimen del Suelo Rústico de Protección Territorial

1.- *El objetivo general del régimen de usos e intervenciones en la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial es albergar actuaciones de interés general y carácter territorial que requieran su emplazamiento en suelo rústico, para la implantación de usos dotacionales, de equipamiento o de infraestructuras de servicio de acuerdo a lo establecido en las determinaciones específicas recogidas en las presentes Normas y en la normativa urbanística aplicable.*

2.- *Se incluyen en esta categoría los terrenos que en el modelo de ordenación no ostentan una vocación específica, que exija la protección de sus valores naturales o productivos, ni forman parte del sistema de núcleos urbanos. Serán destinados a acoger dotaciones, equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos.*

En este caso, en el que no se propone un uso específico, encajaría dentro de la subcategoría de suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales, en el que no se admiten actuaciones de ocupación o de transformación, con el fin de preservar el modelo territorial y el medio rural no ocupado. Por otro lado, se permite el mantenimiento de la actividad agrícola residual (uso agropecuario). De este modo se es coherente además con el artículo 55 del TRLOTENC⁵ y con las Directriz 65. *Protección Territorial* (ND) de las Directrices de Ordenación General, al quedar demostrada la ausencia de valores e interés productivo.

En definitiva, la propuesta de suelo rústico de protección territorial resulta coherente con la ausencia de valores e interés productivo.

1.5. Conclusiones

Se considera que el presente informe justifica suficientemente la ausencia de "valores ambientales" y, sobre todo, de "interés productivo" en el ámbito de "Pista a los Valles", tal y como insta el IT emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife según lo dispuesto por la Directriz 65.

La justificación se sustenta en la consideración, tal y como se desprende de la redacción de la mencionada Directriz, de que el "interés productivo" trasciende a la

⁵ Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.



Informe Técnico-Ambiental

potencialidad agrícola del suelo, a la que engloba, y tiene más relación con la conformación del modelo territorial propuesto por el PGO de Santa Cruz de Tenerife, que adscribe dicho interés a otros espacios del municipio. Según los planteamientos del PGO, este ámbito con una moderada potencialidad agrícola, una estructura parcelaria muy atomizada y un abandono progresivo, tiene características y funcionalidad propias de un suelo rústico de protección territorial, clasificación del suelo completamente coherente y adecuada, según lo analizado en el cuerpo del presente informe, para el levantamiento de la suspensión.

Justificación de la delimitación como suelo rústico de protección paisajística (SRPP) del sector de suelo urbanizable 5.5 Costa Cardón para el alzamiento de la suspensión según lo dispuesto en el dispositivo segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013



Informe Técnico-Ambiental



Equipo redactor: GOTA S.C.

Víctor Rodríguez Coello Licenciado en Geografía

Pilar Bello Bello Licenciada en Biología

Bárbara Joven Chueca Licenciada en Geografía

ÍNDICE

1. SSU-5.5 “COSTA CARDÓN”	4
1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME.....	4
1.2. ANTECEDENTES	5
1.3. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	5
1.4. VARIABLES AMBIENTALES QUE JUSTIFICAN LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO... 6	6
1.4.1. Vegetación	6
1.4.2. Paisaje	7
1.5. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO A LA NORMATIVA Y EL PLANEAMIENTO.....	11
1.5.1. Normativa.....	11
1.5.2. Planeamiento	12
1.6. CONCLUSIONES.....	12

1. SSU-5.5 "COSTA CARDÓN"

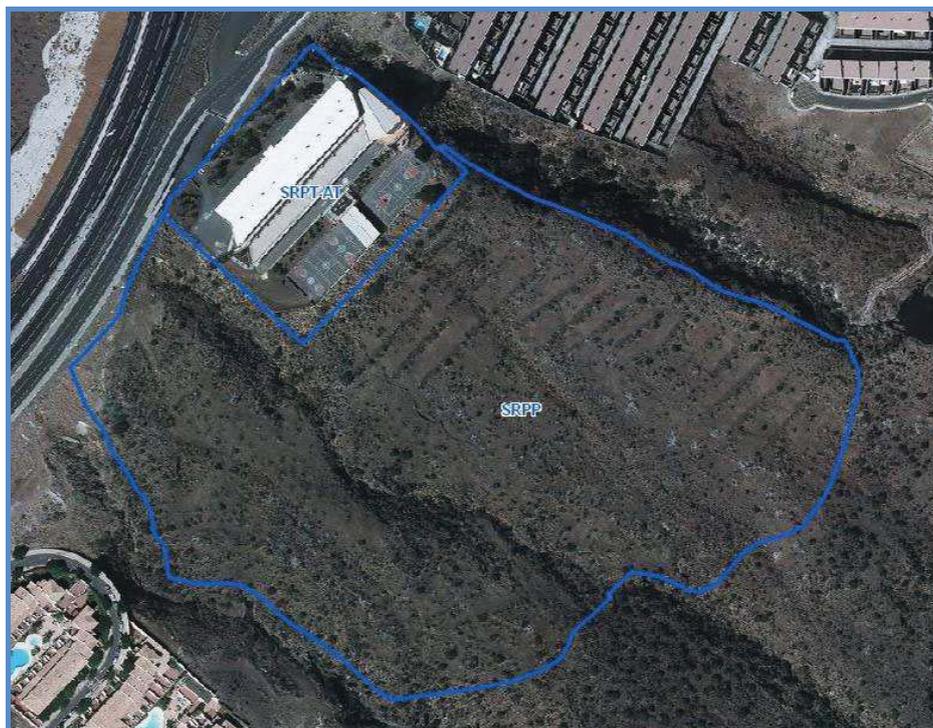


Imagen 1. Ámbito de "Costa Cardón" sobre ortofotografía.

1.1. Objeto y alcance del informe

El presente informe se redacta en respuesta al Informe Técnico de 22 de octubre de 2014 (en adelante IT) relativo al Levantamiento Parcial de la suspensión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias.

En particular, se abordan los aspectos ambientales y los fundamentos jurídicos derivados de las propuestas municipales para la clasificación y categorización de suelo del ámbito suspendido de Costa Cardón, expuestos en los siguientes apartados del presente informe. El IT advierte que la propuesta y los argumentos esgrimidos por la Gerencia para levantar la suspensión del ámbito resultan contradictorios con la documentación ambiental del propio PGO, en el sentido que plantean la ausencia de valores en la zona.

Este informe aporta argumentos que demuestran que la propuesta municipal de clasificar el suelo como rústico de protección paisajística, a excepción de la parcela ocupada por las instalaciones del colegio existente, que se categoriza como suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales, resulta ajustada a los valores ambientales existentes.

1.2. Antecedentes

La Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife delimitaba el sector de suelo urbanizable SO-26 denominado "Costa Humilladero".

La Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife redelimitó dicho sector de suelo urbanizable reduciendo su superficie a prácticamente la mitad y denominándolo SSU-5.5 "Costa Cardón", más concretamente como suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO).

La COTMAC en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el Dispositivo Segundo de dicho Acuerdo, entre los que se encuentra el referido SSU-5.5 "Costa Cardón". El mencionado Dispositivo Segundo indica al Ayuntamiento, con respecto al SSU-5.5 "Costa Cardón", que *"redelimita el Suelo urbanizable, circunscrito a la parte antropizada que carece de valores ambientales y al cumplimiento de las previsiones ambientales que contempla la zonificación del Plan Insular"*.

El Ayuntamiento redacta el documento denominado "Justificación del alzamiento de la suspensión en determinadas áreas, ámbitos y sectores del Plan General (Dispositivo Segundo del Acuerdo de la COTMAC de 30/7/2013)" en el que propone, para el levantamiento de la suspensión del SSU-5.5 "Costa Cardón", una reclasificación a suelo rústico de protección paisajística a excepción de la parcela ocupada por el equipamiento docente existente, que la categoriza como suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales.

1.3. Situación y emplazamiento

El ámbito objeto del informe se localiza en el extremo Suroeste del municipio de Santa Cruz de Tenerife, ocupando una superficie de 74.088 m². Sus límites vienen determinados, tanto hacia el Norte como hacia el Sur, por la presencia de dos barrancos, el de Fuente Juana y el del Humilladero respectivamente, actuando éste último como divisoria municipal. Por su parte, el viario que circunda la parcela en el extremo Oeste se erige en el límite artificial del sector así como en el acceso principal a pie, mientras que hacia el este la divisoria imaginaria traza una línea serpenteante entorno a la cota 120-140 msnm.

1.4. Variables ambientales que justifican la propuesta de levantamiento

1.4.1. Vegetación

Resultado del trabajo de campo realizado y partiendo de la información recabada a través de las diferentes fuentes consultadas, cabe hacer las siguientes consideraciones:

El ámbito de Costa Cardón categorizado como suelo rústico de protección paisajística (se excluye, por carecer de vegetación, el ámbito de suelo rústico de protección territorial-actuaciones territoriales, que aglutina el perímetro del equipamiento docente) se corresponde, según el Mapa de Vegetación de Canarias¹, con un cardonal tinerfeño (*Periploca laevigatae-Euphorbietum canariensis*), asociación endémica de la isla de Tenerife dominada por *Euphorbia canariensis* (cardón), que constituye un matorral xerofítico crassicaule con preferencia por sustratos rocosos de las partes bajas de la isla.

Aparte de la especie dominante, son comunes en la asociación: *Convolvulus floridus* (guaidil), *Euphorbia lamarckii* (tabaiba amarga), *Kleinia nerifolia* (verode), *Justicia hyssopifolia* (mataprieta), *Lavandula buchii* (mato de risco), *Periploca laevigata* (cornical), *Plocama pendula* (balo) y *Rubia fruticosa* (tasaigo), entre otras.

Esta comunidad coincide² con el Hábitat de Interés Comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, espacio perteneciente al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incorporado posteriormente al Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Asimismo, el Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España confirma la presencia en el ámbito objeto del presente informe del predicho Hábitat Natural de Interés Comunitario, al que asigna, para su práctica totalidad, una naturalidad media.

El cardonal tinerfeño representa un subtipo del mencionado Hábitat de Interés Comunitario exclusivo de Tenerife, estando presente en el ámbito del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife (excluido el Parque Rural de Anaga) en una superficie de 207 hectáreas aproximadamente (un 5% respecto a la superficie total), lo que le confiere, a su vez, singularidad.

A raíz del trabajo de campo llevado a cabo, se constata la presencia de la asociación descrita por el Mapa de Vegetación de Canarias, pudiéndose observar un cardonal tinerfeño en un muy buen estado de conservación, siendo florísticamente rico en los escarpes y barranquillos. En el caso de la zona antropizada (bancales ubicados por debajo del

¹ M.J del Arco Aguilar (Director) et al. 2006. Mapa de Vegetación de Canarias. GRAFCAN. Santa Cruz de Tenerife.

² Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España, promovida por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) y Manual de interpretación de los hábitats naturales de interés comunitario en Canarias, promovido por el Gobierno de Canarias.

equipamiento docente), se identifican, puntualmente, algunos ejemplares de gran porte y multitud de individuos jóvenes, estos últimos sobre todo en la base de los antiguos canteros.

Mientras que en la zona de mayor naturalidad la dinámica es de consolidación de las características actuales, en el espacio antropizado la dinámica es progresiva, existiendo una recolonización de los antiguos banales por parte de las especies descritas, incluido el cardón, y, por lo tanto, identificándose una mejora de las condiciones actuales que, con el paso del tiempo, puede desembocar en la homogeneización total del cardonal tinerfeño presente en este punto del Suroeste del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Especies sometidas a especial protección	
Especie	Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias
<i>Aeonium arboreum ssp. holochrysum</i>	All
<i>Asparagus arborescens</i>	All
<i>Asparagus pastorianus</i>	All
<i>Campylanthus salsoloides</i>	All
<i>Cosentinia vellea ssp. bivalens</i>	All
<i>Euphorbia canariensis</i>	All
<i>Salvia canariensis</i>	All
<i>Sonchus gummifer</i>	All

All Anexo II. Las especies incluidas en el anexo II se declaran protegidas, quedando sometidas a previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza para su arranque, recogida, corta y desraizamiento de dichas plantas o parte de ellas, destrucción deliberada y alteración, incluidas sus semillas, así como su comercialización, su cultivo en vivero, traslado entre islas, introducciones y reintroducciones.

All Anexo III. Las especies incluidas en el anexo III se regirán, para su uso y aprovechamiento, por lo establecido en el artículo 202 y siguientes del Reglamento de Montes, en especial el 228.

1.4.2. Paisaje

De cara al correcto análisis paisajístico del ámbito, es preciso ahondar en las fuentes documentales y de análisis disponibles que permitan la reconstrucción, caracterización, valoración y evaluación paisajística del lugar. A este respecto, y junto con las salidas de campo y estudios pertinentes, se ha tomado en consideración los datos que recoge el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife³ (en adelante PTEOPT). Este plan constituye el instrumento básico para la mejora y protección del paisaje de la isla de Tenerife, redactado en desarrollo de las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT), con respecto a la ordenación de los recursos

³ Aprobado mediante publicación en el BOC N° 254 28/12/12 a través del anuncio de 17 de diciembre de 2010, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el documento normativo del Plan Territorial de Ordenación del Paisaje de Tenerife.

Informe Técnico-Ambiental



naturales, y ajustándose a las determinaciones de las Directrices de Ordenación General⁴ de Canarias, a fin de asegurar la coherencia de objetivos, criterios y determinaciones de ordenación. El objetivo principal del PTEOPT es la protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención. El plan se estructura en cinco fases, no obstante en este caso se tomará como referente los datos que se recogen en la fase *1º Identificación y caracterización* y *2º Evaluación del paisaje*.

Al mismo tiempo, el PTEOPT define para el conjunto de la isla una serie de corredores visuales en los que se refuerzan algunos de los criterios y medidas de adecuación e integración paisajística previstas en su norma, se trata, para el caso concreto que nos compete, del corredor visual “*Barrancos, Riscos y Roques*”. Por ejemplo, el refuerzo, en este caso, deberá dirigirse sobre lo dispuesto por el artículo 16.3. *Tratamiento del paisaje en terrenos que alberguen formaciones vegetales naturales o con potencialidad para ello* (NAD), debiéndose potenciar, mantener, mejorar y recuperar las comunidades vegetales más representativas, de mayor valor ambiental y/o de carácter endémico, prioritariamente las de extensión reducida. Asimismo, su artículo 15 *Criterios generales de paisaje* (NAD) establece que se deberá velar por “*la conservación de la integridad de las formas de relieve y de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociadas a las mismas. Concretamente, se respetarán las comunidades botánicas y especies de fauna autóctona o de distribución reducida en la Isla y en cualquier caso de acuerdo a la legislación vigente las especies incluidas en los catálogos de protección de flora y fauna, yacimientos arqueológicos y elementos de patrimonio geológico sobresalientes, así como los hábitats o entornos donde se ubiquen*”.

El análisis paisajístico pormenorizado del ámbito de Costa Cardón, y por ende alejado de las generalidades que establece el Plan General para este franja, revela que este enclave conforma una unidad de paisaje diferenciada del resto de las laderas que la rodean. Si bien es cierto que en el entorno circundante la componente cultural (edificaciones, viario, etc.) se erige en el elemento definitorio del carácter⁵ paisajístico, aquí, las características paisajísticas vienen marcadas por la impronta que establece el componente biótico, tal es así que se erige en el elemento visible predominante. El tabaibal-cardonal, representado en este caso por un cardonal tinerfeño, tapiza buena parte del ámbito (ver imágenes siguientes), a excepción del área ocupada por el centro docente y un pequeño sector junto al límite oeste.

⁴ Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

⁵ Se entiende por carácter de un paisaje el conjunto de elementos claramente reconocibles que contribuyen a hacer que éste sea diferente de otro, no mejor o peor. (Fuente PTEOPT).



Imágenes 2 y 3. Vista parcial de Costa Cardón.

El PTEOPT en su fase 1º identifica para sus dos periodos de referencia (1964–2002) como paisaje visible predominante la citada formación vegetal (ver imagen siguiente), circunstancia que pone de manifiesto la poca trascendencia de los cambios paisajísticos acontecidos en su seno. En este sentido, el citado plan establece que “*más del 20% de la superficie de la isla se ha visto afectada por cambios en los componentes paisajísticos o predominantes durante los últimos cuarenta años*”, escenario que únicamente acontece en el espacio que ocupa el centro docente, en gran medida todos ellos cambios dentro de la misma componente cultural⁶.



Imagen 4. Cambios paisajísticos del ámbito entre los años 1964 y 2002.

De igual modo, las distintas salidas de campo han permitido detectar un pequeño espacio en el extremo norte de la ladera dedicado en el pasado a un uso agropecuario tradicional, probablemente abandonado a mediados del siglo pasado, muestra de ello son

⁶ A continuación se incorpora la nomenclatura con la que se identifican los distintos tipos de paisaje por parte del PTEOPT: A3 Lomadas y lomos. C1 Bancales, cadenas, canteros y nateros. C5 Núcleos urbanizados.

Informe Técnico-Ambiental



los restos de pequeños bancales hoy en día semicolmatados de sedimentos y sobre los que se ha asentado la vegetación. En ningún caso estas evidencias antrópicas adquieran la trascendencia e impronta necesaria como para definir el carácter del lugar. La creciente naturalización experimentada en su seno es más que palpable, aún más si observamos en detalle la gran cantidad de jóvenes taxones (especialmente cardones) que brotan y pueblan esta superficie.

Aun reconociendo la componente subjetiva que entraña toda percepción, es posible abordar la descripción del paisaje en términos objetivos si se entiende éste como la expresión espacial y visual del medio. En este sentido, se considera prioritario a la hora de caracterizar y describir un paisaje recurrir al análisis de los distintos elementos visuales que lo conforman, entre ellos los más importantes son el color, la forma la textura, la línea, etc.

A respecto, se ha optado por dividir el ámbito de análisis en dos grandes unidades visuales diferenciadas, éstas son:

1. Unidad Visual. Paisaje Antrópico (Centro Docente)

La unidad visual se desprende de las edificaciones e instalaciones docentes. Ambas, conforman un único contexto paisajístico dominado por la antropización del paisaje tal y como se describirá a continuación.

2. Unidad Visual. Lomada

Esta unidad visual se configura por la disposición a modo de lomada de pendiente moderada sobre la que se asienta una importante presencia vegetal, con portes diferenciados fruto no sólo de la existencia de distintas especies, sino también por la dinámica de naturalización que acontece en su seno. Se alternan formas almohadillas con otras geométricas y tonalidades verdes y ocres, estableciéndose un contraste entre la zona de la lomada (de pendiente gradual), frente al cauce de la pequeña unidad de drenaje (Barranquillo de las Lagarteras), de mayor pendiente y profundidad, otorgándole si cabe una dimensional tridimensional a esta hendidura.

En esencia esta zona refleja una intensa naturalidad al constituirse como un paisaje dominado por multitud de especies, en su gran mayoría de carácter potencial.

En el siguiente cuadro se detallan las características y elementos visuales que definen a cada uno de las unidades descritas.

Características visuales		
	Paisaje Antrópico	Lomada
Color	Gris, rojo, rosa y blanco.	Verde y marrones
Forma	Tridimensional	Geométrica, almohadilladas y tridimensional en la zona del cauce

Características visuales			
		Paisaje Antrópico	Lomada
Línea		Líneas propias de la edificación	Bordes difusos
Textura	Grano	Medio	Grueso
	Densidad	Denso	Denso
	Regularidad	Ordenado	Al azar
	Contraste Int.	Contrastado	Contrastado
Escala		Efecto distancia	Efecto distancia
Espacio	Composición	En espesura	En espesura
	Fondo	Contra el cielo, viario, viviendas y mar	Contra el cielo, viario, viviendas y mar

Respecto a la valoración del paisaje, se ha optado por abordar su estudio ahondando en el análisis de la calidad y fragilidad, entendiendo la primera como el atractivo visual derivado de las diferentes características del paisaje, de ahí que su análisis exige el desarrollo de un estudio desde tres perspectivas diferenciadas: la calidad visual intrínseca del punto en el que se ubica el observador, la calidad del entorno inmediato y localidad del fondo escénico. En este caso, la calidad visual resultante se define por su importante valor (Alta), fruto de la composición florística así como por el estado de conservación que esta presenta.

Respecto a la fragilidad visual, y entendiendo esta última como la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él, cabe subrayar que el espacio analizado se define por presentar una baja fragilidad en el espacio urbanizado y alta en el restante, valoración que se fundamenta en el análisis de los factores biofísicos, factores de visualización y factores históricos-culturales que lo configuran.

1.5. Adecuación de la propuesta de levantamiento a la normativa y el planeamiento

1.5.1. Normativa

A la vista de las conclusiones de los valores ambientales en el ámbito, en los que destaca la existencia de un Hábitat de Interés Comunitario⁷, resulta pertinente realizar un análisis de la legislación que opera sobre este particular.

Las normas que definen y regulan los Hábitats de Interés Comunitario son, a nivel europeo, la Directiva 92/43/CEE Del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, conocida como Directiva Hábitats, que a nivel nacional fue transpuesta mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

⁷ Los Hábitats se definen como zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.

Informe Técnico-Ambiental



Ambos textos tienen por objeto la protección y conservación de los Hábitats de Interés Comunitario, creando para ello las figuras de protección de la Red Natura 2000. Sin embargo, la protección de los Hábitats no se entiende restringida a esos espacios, sino que tiene que serlo de manera global. Para ello, la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en el apartado tercero de su artículo 45 de medidas de conservación de la Red Natura 2000 que los “*órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000*”.

1.5.2. Planeamiento

Expuestos los valores del ámbito y la necesidad de otorgarle protección en base a la legislación aplicable, se procede a valorar si la propuesta municipal resulta adecuada.

Se recuerda que la propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife para levantar la suspensión de este ámbito es su clasificación y categorización como suelo rústico de protección paisajística. Este suelo se define en las Normas de Ordenación Estructural del PGO de Santa Cruz de Tenerife en los términos siguientes,

Artículo 5.2.2. Régimen del Suelo Rústico de Protección Paisajística

1.- *El objetivo general del régimen de usos e intervenciones en la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística es garantizar la mejora y recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural, como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.*

2.- *El uso global característico es el de usos ambientales, cuya definición y categorización se establece en el capítulo 12 del Título Quinto de las Normas de Ordenación Pormenorizada, orientado preferentemente hacia la preservación y recuperación del paisaje, tanto natural como antropizado.*

La clase y categoría de suelo propuesta, suelo rústico de protección paisajística (SRPP), se adecúa a los valores ambientales en presencia, especialmente si se toma en consideración el pasado agrícola del lugar y la naturalización posterior, en la que la presencia de un cardonal maduro en algunos enclaves se combina con un cardonal joven, generando un paisaje singular en el Suroeste municipal, que de acuerdo a la normativa europea y estatal debe ser conservado.

De este modo se es coherente, además, con el artículo 55 del TRLOTENC⁸ y con la Directriz 14. *Criterios para la conservación de los hábitats* (NAD) de las Directrices de Ordenación General.

1.6. Conclusiones

La clase y categoría de suelo propuesta para el ámbito suspendido de Costa Cardón, suelo rústico de protección paisajística (SRPP), se adecúa a los valores ambientales en presencia, especialmente si se toma en consideración el pasado agrícola del lugar y el

⁸ Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

proceso de naturalización posterior, en la que la presencia de un cardonal maduro en algunos enclaves se combina con un cardonal joven, generando un paisaje singular en el Suroeste municipal que, de acuerdo a la normativa europea y estatal, debe ser conservado.

Por lo tanto, se considera que con la información y el análisis aportado por el presente informe, queda suficientemente justificado que el Ayuntamiento no haya redelimitado el suelo urbanizable ni, por lo tanto, lo haya circunscrito a la parte antropizada, como disponía el Acuerdo de la COTMAC 30 de julio de 2013, sino que haya planteado, para el levantamiento de la suspensión, unas determinaciones urbanísticas más ajustadas (suelo rústico de protección paisajística) a los valores ambientales presentes en el ámbito (Hábitat y paisaje).



Informe Técnico-Ambiental



Imagen de la parte antropizada (2)



Imagen del resto del ámbito (3)



Área de Atención Social y Servicios Personales**ANUNCIO****3095****2692**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de los expedientes administrativos en materia de menores que se indican, a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, no se ha podido practicar.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la citada publicación. No obstante, podrán interponer cualquiera otros recursos que estime conveniente a su derecho.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
SR0907A/04/14	DIEGO FARIÑA HERNÁNDEZ
SR0821AD/04/12	CRISTO JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ
SR0878A/07/13	PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Gestión Administrativa del Servicio de Atención Social, sita en C/ San Pedro Alcántara, nº 5, 3º planta, de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2015.

El Jefe de Servicio de Atención Social, Adalberto García Pestano.

ANUNCIO**3096****2692**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las providencias sobre apertura de trámite de audiencia de los expedientes administrativos en materia de menores que se indican, a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, no se ha podido practicar.

Contra el presente acto administrativo no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, entendido a sensu contrario, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, así como recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento, según prevé el mencionado precepto legal.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
SR0889AB/09/13	ROBERTO GREGORIO GONZÁLEZ ROMERO
SR0897AD/12/13	ALICIA ROSALES MARTÍN
SR0897AD/12/13	JOSÉ MARCOS BELLO MORA
SR0900A/12/13	CRISTO MANUEL PARDO HERNÁNDEZ
SR0928A/01/15	ESTRELLA LUCÍA LÓPEZ
SR0929A/01/15	CARMEN NIEVES MARTÍN GARCÍA
SR0932A/01/15	Mª ISABEL TABARES VILLAR
SR0935AB/02/15	JOSE MANUEL ZAMORA NAVARRO
SR0935AB/02/15	ESTRELLA TANIA LORENZO FEBLES
SR0939/02/15	ANTONIO ROMERO MARICHAL

Los correspondientes expedientes obra en la Sección de Gestión Administrativa del Servicio de Atención Social, sita en C/ San Pedro Alcántara, nº 5, 3º planta, de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2015.

El Jefe de Servicio de Atención Social, Adalberto García Pestano.

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte**Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación****ANUNCIO****3097****2660**

Se ha detectado error material en el Decreto emitido por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, Compras, Patrimonio, Contratación, Nuevas Tecnologías y Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 9 de febrero de 2015, relativo a la alteración jurídica del C.P. Manuel Borguno (Taborno), el cual fue publicado en el BOP (nº 28) el día 2 de marzo de 2015. Por tal motivo, con fecha 9 de marzo de 2015 se procede a la rectificación del error material

mediante Decreto del Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, Compras, Patrimonio, Contratación, Nuevas Tecnologías y Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cuya parte dispositiva queda en el siguiente sentido:

...“Donde dice: “Primero. Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica del inmueble denominado “Colegio Público Manuel Borguño”, pasando su calificación de afecto al servicio público para uso educativo a bien de dominio público destinado a un servicio público con la clasificación de “Edificios sociales y Asistenciales”.

Debe decir:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica del inmueble denominado “Colegio Público Manuel Borguño”, pasando su calificación de afecto al servicio público para uso educativo a bien de naturaleza patrimonial”...

El expediente nº 2013/5 queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de esta Excmo. Corporación; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2015.

La Jefa de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, M^a Isabel Molina Moreno.

**Área de Gobierno de Seguridad
Ciudadana y Movilidad**

**Servicio de Seguridad Ciudadana
y Vial y Movilidad**

Negociado de Disciplina Vial

Multas

EDICTO

3098

2733

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por

el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los Decretos Sancionadores dictadas por el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad en el ejercicio de las competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 13 de junio de 2013, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 del RD Legislativo 339/90, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo, y el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del anterior, y recaídas en los expedientes instruidos por el Negociado de Disciplina Vial por infracción a las normas de Tráfico que se relacionan en el Anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los sancionados, toda vez que intentada su notificación, han sido devueltas por el Servicio de Correos.

Y en consecuencia, al resultar acreditadas las infracciones cometidas y una vez comprobada la inexistencia de alegaciones contra las denuncias debidamente notificadas o, en su caso, publicadas, ésta deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa; asimismo a tenor de lo dispuesto en el art. 81.5 de la citada Ley 18/2009, la citada notificación surte el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia; transcurridos los cuales, sin haberlas satisfecho, se exigirán por vía ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por RD 320/94, de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso los correspondientes intereses de demora.

El importe de las multas deberá hacerse efectivo, en el plazo indicado anteriormente por alguno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento (Edificio de Seguridad Ciudadana) Avda. Tres de Mayo 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número del expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el Anexo adjunto, significándoles que contra las citadas Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Tenencia de Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación. Su interposición, conforme a lo dispuesto en el art. 82.3 de la Ley 18/2009, no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción.

Asimismo la interposición del recurso contencioso-administrativo se realizará ante el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en el de su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del recurso de reposición, o en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado si no recayera resolución expresa en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46-4º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2015.

El Jefe de Servicio, Miguel Ángel García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA SIN RECURSO (BOP) (Por Denunciado)

18/03/2015 Pág 1

Nº EXPEDIENTE	MATRIC.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	PRECEPTO INFRINGIDO
2014-01-013324	4447FFZ	ABREU*RAMOS,MANUELA LUISA	042074927	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 39 2E 3
2014-01-006903	6538DGK	ADRIAN*MONTEI,JOAN MANUEL	079071508	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 39 2A 25
2014-01-022036	1497FNR	ALFRAN ARCHIPELAGO SLU	B7656538	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 65 5 J
2015-01-000342	1214BZV	AMADOR*ALONSO,JUAN ALEXANDER	079063869	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 38 3 39
2014-01-018518	7580FKY	ARMAS*CARBALLO,DIAMAS NELSON	043802485	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 53 1 102
2014-01-015250	TF0527BL	FERNANDEZ*CORDERO,MANUEL	078369542	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 39 2E 3
2014-01-022063	7158FVX	FUENTES*RAMOS,JUAN CARLOS	042049772	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 53 1 102
2014-01-014957	1616HRX	GUARDON*CUERVAS DE LAS,JUAN JOSE	017182855	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 39 2A 15
2014-01-022846	503GQCY	GUERRA*LORENZO,MARIA JULIETA	042099937	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSI 39 2E 3
2014-01-016051	1548KGV	HERNANDEZ*MENDEZ,IMANOL GONZALO	042240850	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 12 1 6
2014-01-013317	3135FGW	HOEVER TEN*PAEZ,SERGIO DANIEL	X9675703	38108 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 38 3 39
2014-01-009104	8011FFG	LIRIA*MONZON,RICHARD	078723477	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 19 1 34
2014-01-017798	6845HKB	LUIS*ARBELO,FRANCISCO JAVIER	045448104	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 39 2E 3
2014-01-022434	9913FZG	MESA*BUSH,DieGO	078619988	38410 - REALEJOS (LOS)	LSI 53 1 44
2014-01-015360	5765DXV	NAVARRO*PERERA,FELIX ANTONIO	078726767	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 39 2A 15
2014-01-015147	TF3872BK	NUÑEZ*GARCIA,SEBASTIAN	043816581	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 39 2D 1
2014-01-009090	TF5046BB	PEREZ*PEREZ,DieGO	043370894	38250 BAJAMAR - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 19 1 33
2014-01-016929	4457FYK	RAMIREZ*CUELLIGA,CONCEPCION	078566995	38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 53 1 49
2014-01-018052	M2151XU	REVERON*RIVERO,JACOB	045850086	38640 - ARONA	LSI 29 1
2014-01-010048	0617DKX	RODRIGUEZ*GRILLO,ANDRE GELY	078642795	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 38 3 45
2014-01-017862	9642HWF	ROSA DE LA *NAVARRO,GABRIEL	054063467	38109 SANTA CRUZ	LSI 39 2A 10
2014-01-013924	2893DWL	RUFINO*BAZO,JAVIER	078566320	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSI 39 2A 15
2014-01-005498	3147FBN	TORRES*ORIEGA,RUBEN SANTIAGO	078567393	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 39 2E 1
2014-01-016666	5270DSN	VESILIN INVESTMENTS SL	B3877975	38630 - ARONA	LSI 39 2A 12
2014-01-016675	8854FWX	ZAMORA*CONTREBAS,CRISTIAN ENRIQUE	078851523	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSI 39 2F 1

Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad**Servicio de Seguridad Ciudadana
y Vial y Movilidad****A N U N C I O****3099****2784**

Habiéndose interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del servicio permanente de señalización circunstancial y vallas competencias de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2015, el siguiente acuerdo:

Primero.- En aras del principio de seguridad jurídica dado que coincidirán los plazos reguladores de la tramitación del recurso con el inmediato establecido para la finalización de la fase de licitación (12 de marzo), y por afectar las alegaciones a elementos imprescindibles, proceder a la suspensión provisional del plazo de licitación del concurso de referencia y hasta la resolución que se adopte en el especial recurso planteado.

Segundo.- Instar a la inmediata publicación de este acuerdo en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento, en Diario Oficial así como dar conocimiento por cualquier otro medio legalmente establecido.

Lo que se comunica para general conocimiento, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2015.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Ángel García de León.

ALAJERÓ**A N U N C I O****3100****2777**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 17 de marzo, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos del año 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

El periodo voluntario de cobranza se fija en tres meses, contados a partir de la aprobación definitiva del citado padrón, advirtiéndose a los contribuyentes que la oficina recaudadora estará abierta de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

Durante dicho plazo, los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento o bien a través de los procedimientos que se indican en el aviso de cobro remitido a todos aquellos que no tengan domiciliado el cobro de los recibos.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Domiciliación de recibos: el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9.10.14, adoptó el acuerdo de establecer una bonificación del cinco por ciento de la cuota de los recibos de vencimiento periódico a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera. Los contribuyentes que deseen domiciliar sus recibos deberán cumplimentar los formularios disponibles en las oficinas municipales (Alajeró casco y Playa de Santiago).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alajeró, a 17 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA**Concejalía de Economía, Hacienda
y Recursos Humanos****Sección de Gestión de Personal****A N U N C I O****3101****2676**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 12 de marzo de 2015 la siguiente Resolución nº 1784, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 42/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 42/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Juan Ángel Toledo Padilla, contra el Ayuntamiento de Arona contra la desestimación por silencio administrativo, de la reclamación previa presentada el 5 de febrero de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 42/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente

asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 42/2015, a instancia de D. Juan Ángel Toledo Padilla, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 5.02.2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 12 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

**Concejalía de Economía,
Hacienda y Recursos Humanos**

A N U N C I O

3102**2983**

Primero.- En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, se hace pública la convocatoria del procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de Operarios, hasta una próxima convocatoria, como personal temporal para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al objeto de cubrir necesidades temporales que puedan surgir, que se regirá por las siguientes bases:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE OPERARIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE ARONA.

Primera: Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de las presentes bases la configuración de una lista de reserva de operarios hasta una próxima convocatoria, como personal temporal para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante E.T.

La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones a desarrollar son las que se especifican. Teniendo algunos conocimientos teórico-prácticos específicos que le capacitan para desarrollar el oficio sin dominio del mismo y con un grado de especialización menor que el exigible al Oficial de 1ª, realiza las tareas de la especialidad y oficio. Asimismo, colabora en el desarrollo de las tareas de otras especialidades si es requerido para ello.

En concreto, las tareas propias de la especialidad son las siguientes o de similar naturaleza:

- Conducción de pequeña maquinaria y vehículo habitual.
- Controlar el estado de uso y mantenimiento de los materiales, instrumentos, maquinaria y vehículos de uso habitual.
- Cuando es requerido para ello, colabora en el montaje de escenarios, tarimas o similares; montaje de elementos y megafonía para la celebración de festejos; traslado de muebles, sillas, etc.
- Colocación de señales verticales de tráfico.
- Realización de operaciones de instalación, reparación y mantenimiento de edificios públicos utilizando los medios necesarios y disponibles.
- Entrenamiento y custodia de material y maquinaria necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Transporte del material, equipos y otros productos o elementos con los medios adecuados.

- Apoyo y resolución de los problemas y/o dudas que le plantee el resto del personal de oficios en cuestiones relacionadas con actividades de reparación y mantenimiento de edificios.

Segunda: Requisitos que deben reunir los aspirantes.-

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

1.1. Nacionalidad:

- a. Tener nacionalidad española.
- b. Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e. Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e), deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

1.6.- Estar en posesión del permiso de conducir C.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera: Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que estará dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

1.- Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

- a. Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:
 1. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.
 2. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

3. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.
4. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.
5. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
6. Permiso de conducir C en vigor.
- b. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:
 - Certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.
 - Certificación en el que conste el tipo de minusvalía que padece a efectos de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.
 - Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
 - Que está en condiciones de cumplir las tareas propias del puesto al que aspira.
 - Las adaptaciones que necesita para la realización de los ejercicios y para posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

- c. Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

Este importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o en las oficinas de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

De conformidad asimismo con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), en el supuesto de presentarse la instancia por el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la

citada Ley, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía fax al 922726213 antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas, o en las demás oficinas pública previstas en el artículo 38.4 de LRJAP-PAC.

Cuarta: Admisión de aspirantes.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web.

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

1.- **Composición:** El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera o personal laboral fijo que deberá poseer titulación, o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Será elegido por el órgano competente de la Corporación.
- **Vocales:** Su número será de cuatro vocales, y deberán poseer titulación, o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Los vocales serán designados por el órgano competente de la Corporación.
- **Secretario:** El Secretario/a de la Corporación o un funcionario en el que delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- **Abstención y Recusaciones:** Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la LRJAP-PAC, respectivamente.

La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, y en la página web, a efectos de poder promoverse la recusación.

Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

3.- **Actuación:** El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal en su composición tenderá a la paridad entre el hombre y la mujer y podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz pero sin voto. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- **Comienzo de los ejercicios.-** La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. **Llamamientos.-** Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.- **Identificación de los opositores.-** El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5.- **Anuncios sucesivos.-** Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

6.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la

autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

7.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

Séptima: Sistema selectivo. Acreditación de méritos.-

El sistema de selección será el de concurso-oposición, considerándose este sistema de selección el más adecuado por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos para la Administración Local, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

La puntuación máxima será de 26 puntos. Se valorarán con un máximo de 20 puntos la fase de oposición y con un máximo de 6 puntos la fase de concurso.

A.1. Fase de oposición:

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo I.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de treinta preguntas, con 4 alternativas de respuesta, de las cuales sólo una es correcta, basado en el programa ANEXO I. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

A efectos de corrección se utilizará la siguiente fórmula:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores}/3)) / N^{\circ} \text{ de preguntas}) * 10$$

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de una o varias pruebas de carácter práctico, durante el tiempo que determine el Tribunal Calificador, planteadas inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a las tareas propias del puesto objeto de la convocatoria, y relacionadas con el contenido del temario.

Si fueran necesarios en este ejercicio, se les facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Calificación de los ejercicios: Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Calificación final de la fase de oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas de los dos ejercicios de la oposición.

A.2. Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, y en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

En ningún caso podrán ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

Aportación de méritos: A estos efectos se establece un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, durante el cual aportarán en el Servicio de Atención Ciudadana, los justificantes documentales de lo que pretendan les sea valorado.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A.2.1- Experiencia profesional: En puestos que conlleven el desempeño de funciones similares al puesto objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Pública u Organismo Autónomo dependientes de éstas. Se valorará de la forma siguiente: 0,08 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 5 puntos.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 12.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A.2.2- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el temario, funciones y tareas de los puestos objeto de la convocatoria: Se valorarán hasta un máximo de 1 punto. Los cursos serán valorados conforme se indica:

De menos de 20 horas: 0,05 puntos.

De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.

De 60 a 149 horas: 0,20 puntos.

De 150 horas o más: 0,30 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- a) **Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración Pública:** Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.
- b) **Acreditación de la formación específica:** Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, del diploma o certificado del curso respectivo.

A.3. Calificación final del concurso-oposición: la calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición; si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; y en tercer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, a efectos de dirimir el empate. La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava.- Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación, por orden de puntuación de los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la lista que resulte al Sr. Alcalde.

La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Novena: Llamamiento de la lista de reserva.- Cuando sea necesario cubrir temporalmente una plaza vacante, sustituir transitoriamente a un trabajador, o surja la necesidad de ejecutar programas de carácter temporal, hacer frente a un exceso o acumulación de tareas, o realizar una obra o servicio determinado (artículo 15.1 del E.T.), se notificará el llamamiento a la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

La notificación se realizará utilizando el medio que se considere oportuno, siempre que quede asegurada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de 48 horas. De no contestar en el plazo al requerimiento se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Son causas justificadas para rechazar el llamamiento para su contratación, con derecho a conservar su posición en la lista, las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato o nombramiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante el Ayuntamiento.

El aspirante propuesto deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para ser contratado, por lo que, con carácter previo, el interesado deberá aportar la documentación contemplada en las presentes bases que acredite que reúne los requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral. La cumplimentación de este trámite no será necesaria en las sucesivas ocasiones en que el interesado sea llamado.

En caso contrario, el no presentar la documentación, o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Mediante resolución de Alcaldía-Presidencia, se procederá a la contratación como personal laboral temporal del interesado.

El personal contratado, una vez finalizada la prestación del servicio, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

La correspondiente lista de reserva estará en vigor hasta que se aprueben nuevas listas.

El aspirante contratado para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigente.

Décima: Presentación de documentos.- En el acto de contestación al llamamiento previo para la contratación, el interesado deberá aportar la siguiente documentación que acredite que reúne los requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

El que sin causa suficientemente justificada no se presentase para la firma del contrato, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición.

Undécima: Impugnación.- La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la LRJAP-PAC.

Duodécima: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público y la provisión de puestos y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad y demás disposiciones concordantes en la materia; en la Ley 17/1993, de 26 de diciembre, de Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- El Municipio. La organización municipal.

Tema 3.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes. El personal laboral del Ayuntamiento.

Tema 4.- Conocimientos generales de albañilería, fontanería, carpintería, pintura y electricidad. Conocimientos generales de Jardinería.

Tema 5.- Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales. Funciones, herramientas, maquinaria de uso frecuente por los servicios municipales, materiales a utilizar.

Tema 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de protección: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 7.- El municipio de Arona, su territorio y población. Características sociológicas y económicas. Principales núcleos de población.”

Segundo.- Convocar el procedimiento de referencia.

Tercero.- Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a 20 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

ANUNCIO**3103****2984**

Primero.- En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, se hace pública la convocatoria del procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de Vigilantes de Colegio, hasta una próxima convocatoria, como personal temporal para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al objeto de cubrir necesidades temporales que puedan surgir, que se regirá por las siguientes bases:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE VIGILANTES DE COLEGIO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE ARONA.

Primera: Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de las presentes bases la configuración de una lista de reserva de vigilantes de colegio hasta una próxima convocatoria, como personal temporal para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante E.T.

La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones a desarrollar son de vigilancia, mantenimiento general y limpieza, además de otras que se puedan determinar por el propio Ayuntamiento y siempre dentro de las funciones que se consideren oportunas a efectos de una adecuada conservación de los centros escolares.

En concreto, dentro de las funciones generales de guarda, cuidado y conservación de los colegios, las tareas propias de la especialidad son las siguientes o de similar naturaleza:

- Custodia y vigilancia del edificio escolar, así como de cuanto le es anexo y accesorio, así como la apertura y cierre de las puertas y vigilancia de las entradas y salidas del alumnado según los horarios establecidos por los centros.
- Labores de mantenimiento general del colegio, y en concreto, arreglos y subsanación de averías de índole menor de fontanería, electricidad, carpintería, mobiliario, albañilería y pintura, siempre dentro de sus posibilidades.
- El riego de jardines y arbolado, poda y limpieza de plantas, a fin de que se hallen en buen estado de conservación y ornato, así como de las macetas decorativas o similares.
- Cualquier otra que le sea encomendada por el Director del colegio, el Alcalde o Concejal Delegado, que se corresponda con su categoría y puesto.

Segunda: Requisitos que deben reunir los aspirantes.-

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

1.1. Nacionalidad:

- a. Tener nacionalidad española.

- b. Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e. Los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e), deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera: Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que estará dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

1.- Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

- a. Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:
 - 1. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.
 - 2. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.
 - 3. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.
 - 4. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.
 - 5. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por

el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

- b. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:
- Certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.
 - Certificación en el que conste el tipo de minusvalía que padece a efectos de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.
 - Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
 - Que está en condiciones de cumplir las tareas propias del puesto al que aspira.
 - Las adaptaciones que necesita para la realización de los ejercicios y para posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

- c. Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de, no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

Este importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o en las oficinas de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

De conformidad asimismo con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), en el supuesto de presentarse la instancia por el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la citada Ley, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía fax al 922726213 antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en las oficinas

del Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas, o en las demás oficinas pública previstas en el artículo 38.4 de LRJAP-PAC.

Cuarta: Admisión de aspirantes.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web.

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

1.- Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera o personal laboral fijo que deberá poseer titulación, o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Será elegido por el órgano competente de la Corporación.
- **Vocales:** Su número será de cuatro vocales, y deberán poseer titulación, o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Los vocales serán designados por el órgano competente de la Corporación.
- **Secretario:** El Secretario/a de la Corporación o un funcionario en el que delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la LRJAP-PAC, respectivamente.

La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, y en la página web, a efectos de poder promoverse la recusación.

Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

3.- Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal en su composición tenderá a la paridad entre el hombre y la mujer y podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad

técnica, actuando con voz pero sin voto. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios.- La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2.- Llamamientos.- Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.- Identificación de los opositores.- El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5.- Anuncios sucesivos.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

6.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

7.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

Séptima: Sistema selectivo. Acreditación de méritos.-

El sistema de selección será el de concurso-oposición, considerándose este sistema de selección el más adecuado por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la

formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos para la Administración Local, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

La puntuación máxima será de 26 puntos. Se valorarán con un máximo de 20 puntos la fase de oposición y con un máximo de 6 puntos la fase de concurso.

A.1. Fase de oposición:

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo I.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de treinta preguntas, con 4 alternativas de respuesta, de las cuales sólo una es correcta, basado en el programa ANEXO I. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

A efectos de corrección se utilizará la siguiente fórmula:

$$((\text{N}^\circ \text{ de aciertos} - (\text{N}^\circ \text{ de errores}/3))/\text{N}^\circ \text{ de preguntas}) * 10$$

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de una o varias pruebas de carácter práctico, durante el tiempo que determine el Tribunal Calificador, planteadas inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a las tareas propias del puesto objeto de la convocatoria, y relacionadas con el contenido del temario.

Si fueran necesarios en este ejercicio, se les facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Calificación de los ejercicios: Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Calificación final de la fase de oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas de los dos ejercicios de la oposición.

A.2. Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, y en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

En ningún caso podrán ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

Aportación de méritos: A estos efectos se establece un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, durante el cual aportarán en el Servicio de Atención Ciudadana los justificantes documentales de lo que pretendan les sea valorado.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

A.2.1- Experiencia profesional: En puestos que conlleven el desempeño de funciones similares al puesto objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Pública u Organismo Autónomo dependientes de éstas. Se valorará de la forma siguiente: 0,08 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 5 puntos.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna,

de conformidad con el artículo 12.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A.2.2- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el temario, funciones y tareas de los puestos objeto de la convocatoria: Se valorarán hasta un máximo de 1 punto. Los cursos serán valorados conforme se indica:

De menos de 20 horas: 0,05 puntos.

De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.

De 60 a 149 horas: 0,20 puntos.

De 150 horas o más: 0,30 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- a) **Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración Pública:** Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.
- b) **Acreditación de la formación específica:** Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsión, del diploma o certificado del curso respectivo.

A.3. Calificación final del concurso-oposición: la calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición; si subsiste el empate, se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; y en tercer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, a efectos de dirimir el empate. La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la lista que resulte al Sr. Alcalde.

La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Novena: Llamamiento de la lista de reserva.- Cuando sea necesario cubrir temporalmente una plaza vacante, sustituir transitoriamente a un trabajador, o surja la necesidad de ejecutar programas de carácter temporal, hacer frente a un exceso o acumulación de tareas, o realizar una obra o servicio determinado (artículo 15.1 del E.T.), se notificará el llamamiento a la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

La notificación se realizará utilizando el medio que se considere oportuno, siempre que quede asegurada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de 48 horas. De no contestar en el plazo al requerimiento se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Son causas justificadas para rechazar el llamamiento para su contratación, con derecho a conservar su posición en la lista, las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato o nombramiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante el Ayuntamiento.

El aspirante propuesto deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para ser contratado, por lo que, con carácter previo, el interesado deberá aportar la documentación contemplada en las presentes bases que acredite que reúne los requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral. La cumplimentación de este trámite no será necesaria en las sucesivas ocasiones en que el interesado sea llamado.

En caso contrario, el no presentar la documentación, o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Mediante resolución de Alcaldía-Presidencia, se procederá a la contratación como personal laboral temporal del interesado.

El personal contratado, una vez finalizada la prestación del servicio, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

La correspondiente lista de reserva estará en vigor hasta que se aprueben nuevas listas.

El aspirante contratado para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigente.

Décima: Presentación de documentos.- En el acto de contestación al llamamiento previo para la contratación, el interesado deberá aportar la siguiente documentación que acredite que reúne los requisitos exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

El que sin causa suficientemente justificada no se presentase para la firma del contrato, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición.

Undécima: Impugnación.- La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la LRJAP-PAC.

Duodécima: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley

30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público y la provisión de puestos y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad y demás disposiciones concordantes en la materia; en la Ley 17/1993, de 26 de diciembre, de Acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- El Municipio. La organización municipal.

Tema 3.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes. El personal laboral del Ayuntamiento.

Tema 4.- Conocimientos generales de albañilería, fontanería, carpintería, pintura y electricidad. Conocimientos generales de Jardinería.

Tema 5.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de protección: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 6.- El municipio de Arona, su territorio y población. Características sociológicas y económicas. Principales núcleos de población.

Tema 7.- Competencias municipales en materia educativa. Responsabilidades de los Ayuntamientos en los colegios de infantil y primaria de su municipio.”

Segundo.- Convocar el procedimiento de referencia.

Tercero.- Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a 20 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

ANUNCIO**3104****2985**

Primero.- En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, se hace pública la convocatoria del procedimiento de selección de Técnicos de Administración General para la configuración de una lista de reserva, con objeto de cubrir las necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10 del EBEP, que se regirá por las siguientes bases:

“BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, CON OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10 DEL EBEP”

Primera: Objeto.- Es objeto de estas bases, la selección de Técnicos de Administración General (Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General, Grupo A1), mediante el procedimiento de concurso oposición, para la configuración de una lista de reserva, con duración hasta una próxima convocatoria, con objeto de satisfacer las necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10 del EBEP, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases específicas. Considerándose este sistema de selección el más adecuado por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos para la Administración Local, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

Segunda: Requisitos que deben reunir los aspirantes.-

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

1.1. Nacionalidad:

- a. Tener nacionalidad española.
- b. Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas, Empresariales, Intendente mercantil o actuario, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias de Técnico de administración general objeto de la convocatoria.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera: Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que estará dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

1.- Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

- a. Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:
 1. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.
 2. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) de la Base Segunda.
 3. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la Base Segunda.
 4. El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.d) de la Base Segunda.
 5. Copia o fotocopia del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
- b. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:
 - Certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.
 - Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
 - Que está en condiciones de cumplir las tareas propias del puesto al que aspira.
 - Las adaptaciones que necesita para la realización de los ejercicios y para posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de

subsanción de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

c. Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. **Plazo de presentación:** el plazo de presentación de instancias será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
3. **Derechos de examen:** los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

Este importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o en las oficinas de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

De conformidad asimismo con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), en el supuesto de presentarse la instancia por el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la citada Ley, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía fax al 922726213 antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanción a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el art. 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. **Lugar de presentación:** el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas, o en las demás oficinas pública previstas en el artículo 38.4 de LRJAP-PAC.

Cuarta: Admisión de aspirantes.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán **subsancar** los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios de la corporación y en la página web.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web.

Igualmente, en la Resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

1.- **Composición:** El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- **Presidente:** un funcionario de carrera que deberá poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria, y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Será designado por el órgano competente de la Corporación.
- **Vocales:** Su número será de cuatro, y deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria, y estar al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Serán designados por el órgano competente de la Corporación.
- **Secretario:** El Secretario/a de la Corporación o un funcionario en el que delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- **Abstención y Recusaciones:** Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente, o cuando hubieran desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas administraciones, dentro de los cinco años anteriores a la publicación de aquellas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Alcaldía Presidencia.

3.- **Actuación:** El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal en su composición tenderá a la paridad entre el hombre y la mujer y podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- **Comienzo de los ejercicios.-** La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Tercera.

2. Llamamientos.- Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3.- Identificación de los aspirantes.- El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provisto del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los aspirantes.

4.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5.- Anuncios sucesivos.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

6.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

7.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

Séptima: Sistema selectivo.- Acreditación de méritos.-

El sistema de selección será el de concurso-oposición. **La puntuación máxima será de 22 puntos.** Se valorarán con un máximo de 20 puntos la fase de oposición y con un máximo de 2 puntos la fase de concurso.

A.1. Fase de oposición: la oposición se compone de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes:

Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar, por sorteo efectuado inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, de cada una de las partes que componen el programa ANEXO I.

En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a las que en cada momento resulte de aplicación.

A continuación, si el Tribunal lo decidiera, cada aspirante procederá a la lectura de su ejercicio ante el Tribunal.

Se valorará, además del contenido, la capacidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y sistemática en el desarrollo de los temas.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos. Se puntuará de 0 a 5 cada uno de los temas. Serán eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de los temas de que consta el ejercicio.

Segundo ejercicio: se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de dos supuestos de carácter práctico relacionados con el contenido del temario, durante el periodo máximo de cuatro horas.

El Tribunal podrá emplazar a los aspirantes para la lectura y/o comentario del ejercicio cuando lo considere necesario para una mejor evaluación del mismo. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

Para la realización de los ejercicios los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y calidad de la expresión escrita.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos. Se puntuará de 0 a 5 cada uno de los supuestos. Serán eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de los supuestos de que consta el ejercicio.

Las calificaciones finales de los aspirantes que hayan aprobado se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

A.2. Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, y en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En ningún caso podrán ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

Aportación de méritos: A estos efectos se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, durante el cual aportarán en el Servicio de Atención Ciudadana, los justificantes documentales de lo que pretendan les sea valorado.

La valoración de los méritos se realizará de la forma siguiente:

1.- **Valoración del trabajo desarrollado:** En puestos de trabajo que conlleven el desempeño de funciones correspondientes a la escala, subescala, clase y categoría

propias de las plazas que se convocan en cualquier Administración Pública, se valorará de la forma siguiente: 0,03 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 1,5 puntos.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 12.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: relacionados con las funciones propias de las plazas a cubrir, se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos. Los cursos serán valorados conforme se indica:

- De menos de 20 horas: 0.025 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas: 0.05 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas: 0.10 puntos por curso.
- De 61 a 80 horas: 0.15 puntos por curso.
- De 81 a 120 horas: 0.20 puntos por curso.
- De más de 121 horas: 0.25 puntos por curso.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- a) **Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración Pública:** Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.
- b) **Acreditación de la formación específica:** Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, del diploma o certificado del curso respectivo.

A.3. Calificación final del concurso-oposición: la calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio, y en tercer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada.

Octava: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación el Tribunal propondrá la lista que resulte al Sr. Alcalde.

La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Novena: Llamamiento de la lista de reserva.- Cuando sea necesaria la sustitución transitoria de los funcionarios titulares, para la ejecución de programas de carácter temporal, o por exceso o acumulación de tareas, o la existencia de plaza vacante (artículo 10.1 del EBEP), se notificará el llamamiento a la persona a nombrar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

La notificación se realizará utilizando el medio que se considere oportuno, siempre que quede asegurada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de 48 horas. De no contestar en el plazo al requerimiento se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Son causas justificadas para rechazar el llamamiento para su nombramiento, con derecho a conservar su posición en la lista, las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato o nombramiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante el Ayuntamiento.

El aspirante propuesto deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrado, por lo que, con carácter previo, el interesado deberá aportar la documentación contemplada en las presentes bases que acredite que reúne los requisitos exigidos para el nombramiento como funcionario interino. La cumplimentación de este trámite no será necesaria en las sucesivas ocasiones en que el interesado sea llamado.

En caso contrario, el no presentar la documentación, o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar a que no pueda ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Mediante Resolución de Alcaldía Presidencia, se procederá al nombramiento como funcionario interino del interesado.

El personal nombrado, una vez finalizada la prestación del servicio, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

La correspondiente lista de reserva estará en vigor hasta que se aprueben nuevas listas.

El aspirante nombrado para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigente.

Los aspirantes nombrados como funcionarios interinos deberán tomar posesión, previo acto de acatamiento de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Canarias y del resto del Ordenamiento Jurídico, en el día y hora que se señale dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del nombramiento.

Décima: Presentación de documentos.- En el acto de contestación al llamamiento previo al nombramiento, el interesado deberá aportar, en el plazo máximo de 72 horas, la siguiente documentación que acredite que reúne los requisitos exigidos para su nombramiento como funcionario:

Los documentos a presentar son los que se indican seguidamente:

1. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
2. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Si dentro del plazo los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en concurso-oposición.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

La cumplimentación de este trámite no será necesaria en las sucesivas ocasiones en que el interesado sea llamado para realizar nuevas sustituciones.

Undécima: Impugnación.- La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la LRJAP-PAC.

Duodécima: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público y la provisión de puestos y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad y demás disposiciones concordantes en la materia.

ANEXO I

PARTE I

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Valor normativo. Reforma de la Constitución. Derechos y libertades fundamentales. Clasificación. Garantías y suspensión de los derechos.

TEMA 2.- La Administración General del Estado. La ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La organización territorial de la Administración General del Estado.

TEMA 3.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Reforma del Estatuto de Autonomía. Instituciones de la Comunidad Autónoma.

TEMA 4.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias: estructura y contenido. Las islas como entes públicos territoriales. El Cabildo insular. Los municipios en la ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

TEMA 5.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Régimen jurídico del silencio administrativo. Los actos tácitos. Validez e invalidez de los actos. Nulidad y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. Convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

TEMA 6.- Eficacia, notificación y publicación. Ejecutividad y ejecutoriedad. La ejecución forzosa. La suspensión del acto administrativo. La revisión de oficio.

Declaración de nulidad de los actos administrativos. La declaración de lesividad. La revocación. Rectificación de errores.

TEMA 7.- El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza jurídica. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: contenido, ámbito de aplicación y principios informadores.

TEMA 8.- Los interesados en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Estudio especial de los informes. Términos y plazos.

TEMA 9.- Los procedimientos especiales: naturaleza y tipos. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. El procedimiento sancionador. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración.

TEMA 10.- Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación. Procedimiento de su tramitación y resolución. Recursos y reclamaciones. La reclamación económico-administrativa. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

TEMA 11.- La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: sujetos y objeto del proceso. Actuaciones impugnables. Órganos jurisdiccionales y competencia.

TEMA 12.- Los contratos del Sector Público: naturaleza y régimen jurídico. Contratos administrativos y contratos privados de la Administración Pública en el ordenamiento vigente. Elementos de los contratos. La contratación en la esfera local.

TEMA 13.- Preparación de los contratos por la Administración Pública. Procedimientos de adjudicación y la selección del contratista. Garantías exigibles. Régimen de invalidez y régimen especial de revisión de los contratos: especial referencia al recurso especial en materia de contratación.

TEMA 14.- Efectos, ejecución y extinción de los contratos administrativos. Las prerrogativas de la Administración: especial referencia a la modificación de los contratos. Revisión de los precios. La cesión de los contratos y la subcontratación.

PARTE II

TEMA 15.- Régimen local español, tipología de los entes locales, principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio: concepto y elementos. El término y la población municipal.

TEMA 16.- La Organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, El pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los municipios de gran población: especialidades de su régimen orgánico-funcional.

TEMA 17.- Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

TEMA 18.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos.

TEMA 19.- Potestad reglamentaria de los entes locales, reglamento orgánico, ordenanzas y reglamentos, procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor, los bandos.

TEMA 20.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de

organización del personal. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

TEMA 21.- El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

TEMA 22.- La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera profesional y a las retribuciones. El régimen de la Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

TEMA 23.- Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

TEMA 24.- La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. El servicio público. Concepto. Los modos de gestión de los servicios públicos, consideración especial de las concesiones.

TEMA 25.- Las otras formas de actividad administrativa. La actividad de policía: la autorización administrativa. La actividad de fomento: sus técnicas.

TEMA 26.- Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

TEMA 27.- El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. Los bienes de las entidades locales: concepto, clasificación y régimen jurídico, adquisición, conservación y tutela de los bienes, enajenación de bienes patrimoniales. Régimen de utilización de los bienes de dominio público y patrimoniales.

TEMA 28.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

TEMA 29.- Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: concepto, clases, financiación y tramitación.

TEMA 30.- La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 31.- La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

TEMA 32.- Los impuestos municipales, el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TEMA 33.- El Derecho Urbanístico en España: evolución histórica. El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. La distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo: competencias estatales, autonómicas y locales.

TEMA 34.- Legislación autonómica canaria: Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio. Competencias y tipos de Instrumentos. Instrumentos de Ordenación Urbanística y de su ejecución. Especial referencia a los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de ejecución del planeamiento urbanístico.

TEMA 35.- Legislación autonómica canaria: Clasificación, definición y categorización del suelo. Régimen de derechos y deberes de las distintas clases de suelo.

TEMA 36.- Ejecución del Planeamiento en la legislación autonómica canaria: Contenido y formas de gestión. Unidades de Actuación y sistemas de ejecución. Procedimiento para su establecimiento. Concepto y características de cada uno de los sistemas de ejecución. Ejecución de sistemas generales. Intervención pública en el mercado del suelo. Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas. Intervención administrativa en la edificación y usos del suelo. Licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia, procedimiento e incidencia de la legislación sectorial (carreteras, aguas, vivienda, patrimonio histórico-artístico,...).

TEMA 37.- La disciplina urbanística en la legislación autonómica canaria: La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas. Agencia de protección del medio urbano y natural. Concepto "fuera de ordenación", antecedentes y regulación en la legislación aplicable.

Segundo.- Convocar el procedimiento de referencia.

Tercero.- Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a 20 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.